

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ**

**Radicación: 110016000253200782701**  
**Postulado: Fredy Rendón Herrera**  
**Delito: Homicidio en persona protegida y otros**  
**Procedencia: Fiscalía 48 Unidad Nacional de Justicia y Paz**  
**Decisión: Declara legalidad de cargos**  
**Aprobada según acta:**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de Septiembre de dos mil once (2011)

### **OBJETO DE DECISION**

1. Procede la Sala a realizar el control formal y material de los cargos formulados de manera parcial por el Fiscal 48 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, al postulado FREDY RENDÓN HERRERA, alias “El Alemán” comandante del Bloque Elmer Cárdenas de las autodefensas unidas de Colombia AUC.



## **COMPETENCIA**

2. Esta Sala es competente para realizar el control formal y material de los cargos parciales formulados al postulado FREDY RENDÓN HERRERA, alias “El Alemán”, por la Fiscalía 48 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, de acuerdo a lo previsto por el inciso tercero del artículo 19 de la ley 975 de 2005.

3. Adicionalmente, la actuación surtida dentro de las etapas administrativa y judicial por las que ha transitado el procedimiento adelantado contra FREDY RENDON HERRERA, cumple con los presupuestos señalados por la ley 975 de 2005; los derechos y garantías procesales del postulado, quien desde el comienzo ha podido ejercitar su defensa material y técnica, por medio de la asistencia de un defensor de confianza, han sido garantizados. Igual situación se presenta con las víctimas, quienes además de contar con la posibilidad de acceder al proceso y constituirse como parte, han estado acompañadas por sus representantes legales, en la medida en que han sido ubicadas. Así las cosas, no se advierte irregularidad alguna que afecte la actuación surtida; por tanto, se puede continuar con el control formal y material de la actuación.

4. Ahora bien, se trata de una formulación y legalización parcial de cargos que inicialmente había sido justificada por la Fiscalía, por la solicitud de extradición que el Gobierno de los Estados Unidos hizo con relación a este postulado<sup>1</sup> y decidida con concepto desfavorable, por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>.

5. No obstante haber desaparecido el motivo inicialmente alegado por la Fiscalía para la solicitud de la imputación y formulación de cargos parciales, esta Sala

---

<sup>1</sup> Audiencia de imputación, de 3 de septiembre de 2009, que hiciera la fiscalía ante el Magistrado de control de garantías.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, radicado 32.794, 4 de mayo de 2010.



aceptó seguir adelante con la audiencia de legalización, atendiendo a: i) la calidad de comandante del señor RENDON HERRERA, que aunque fungió como jefe máximo del Elmer Cárdenas, también fue una persona cercana a la casa Castaño e influyó sobre las decisiones generales que determinaron el actuar de las autodefensas; ii) el número de hechos registrados atribuibles a este bloque<sup>3</sup>; iii) el número de víctimas registradas y, iv) la mayor trascendencia, de una de las conductas imputadas, formuladas en cargos y aceptadas por el postulado que por su gravedad a nivel interno e internacional, merece ser abordada de manera inmediata. Se trata del reclutamiento ilícito de menores.

### **IDENTIDAD DEL POSTULADO**

6. Fue identificado por la Fiscalía como **FREDY RENDON HERRERA**, conocido con los alias “El Alemán”, “Kike”, “Puma 4”, “José Alfredo Berrío” y “Fredy Enrique Rendón Henao”, con Cédula de Ciudadanía número 15.349.556, nacido el 21 de septiembre de 1973 en Amalfi (Antioquia), hijo de Hernán Bernardo y Leonisa. Pertenece a una familia conformada por 22 miembros; es el menor de los hijos hombres. Antes de hacer parte de las autodefensas, se dedicó a la ganadería y la agricultura, especialmente al cultivo del café. Luego, trabajó con sus hermanos en actividades relacionadas con el comercio y el transporte.

7. Su ingreso al grupo armado organizado al margen de la ley tuvo ocurrencia en el año 1995, cuando tenía 22 años. Durante su permanencia formó parte del nivel más alto de la organización; inicialmente desempeñó funciones logísticas, luego compartió la comandancia militar con Elmer Cárdenas y a partir de su

---

<sup>3</sup> Según información de la Fiscalía, en sesión de 28 de julio de 2011, ante esta Sala, el postulado ha confesado 936 hechos, ha enunciado 974, para un total de 1.910 hechos, que entre otros, constituyen 380 casos de desplazamiento forzado, 40 secuestros, 12 desapariciones forzadas, 20 casos de tortura, 50 homicidios. Le han formulado imputación por 9 casos que corresponden a 473 conductas punibles, 23 de ellas por homicidio, 428 reclutamientos de menores, 2 casos de secuestro, 15 de tortura, un concierto para delinquir agravado, un hecho de fabricación, porte y uso de armas de uso privativo y de uso personal, un caso de utilización ilegal de uniformes y uno por tráfico de estupefacientes.



muerte en diciembre de 1997, fue designado comandante militar. En octubre de 2005, luego de la muerte de Carlos Correa, asumió la Comandancia General (política, militar y económica) del Bloque Elmer Cárdenas, cargo que desempeñó hasta el momento de su desmovilización.

8. La justicia permanente, adelanta en su contra varios procesos, 25 de ellos en etapa de investigación que tramita la Fiscalía General de la Nación y 3 en etapa de juicio. Igualmente, hay 4 sentencias condenatorias en su contra.

9. Actualmente, se encuentra recluso en la Cárcel de Mediana y Máxima Seguridad de Itagüí, descontando la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir, según sentencia del 30 de octubre de 2009.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

10. El Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 782 de 2002 modificada por la ley 1106 de 2006, declaró abierto el proceso de dialogo, negociación y firma de acuerdos con el Bloque Elmer Cárdenas y en desarrollo del mismo, reconoció la condición de miembro representante de dicha estructura al señor FREDY RENDON HERRERA, mediante resolución 280 del 5 de octubre de 2005, prorrogada con la resolución 343 del mismo año<sup>4</sup>.

11. El 15 de agosto de 2006, en la vereda El Tigre del municipio de Unguía Choco, se desmovilizó con el Frente Norte Medio Salaquí del Bloque Elmer Cárdenas y el 21 de agosto de ese año se presentó de manera voluntaria en el Comando de Policía de Necoclí Antioquia.

---

<sup>4</sup> Escrito de acusación, folio 25



12. El 31 de agosto de 2006, manifestó ante el Alto Comisionado para la Paz su voluntad de someterse al procedimiento establecido por la ley 975 de 2005, para que agotados los trámites correspondientes le fuera concedido el beneficio de la pena alternativa, circunstancia que motivó que el 4 de septiembre de 2006, esa oficina mediante comunicación OF106106284 AUV 12300 remitiera al Fiscal General de la Nación el listado correspondiente. Con fundamento en ello, el Gobierno Nacional, con oficio OF1074821OJA0410 del 27 de febrero de 2007, dirigido al Fiscal General de la Nación<sup>5</sup>, comunicó la postulación del señor FREDY RENDON HERRERA.

13. Posteriormente se asignó la actuación a la Fiscalía 19 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, quien dispuso la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto por la ley 975 de 2005, el 23 de marzo de 2007. Igualmente, convocó y emplazó a las víctimas indeterminadas, y publicó el edicto en diarios de amplia circulación.

14. Finalmente, las diligencias se asignaron a la Fiscalía 48 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz, despacho que escuchó en versión libre individual al postulado<sup>6</sup> y en la que confesó varios hechos constitutivos de una imputación parcial en los términos del artículo 5º del Decreto 4760 de 2006, situación que sirvió de fundamento para que el 9 de septiembre de 2009, el Magistrado con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, le impusiera medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

---

<sup>5</sup> Escrito de Acusación, folio 37

<sup>6</sup> La diligencia de versión libre se adelantó durante los días 22 y 23 de marzo, 5 y 6 de junio, 10 y 12 de julio de 2007; 27 de marzo y 25 de agosto de 2008; 12 y 13 de marzo, 1 y 3 de abril, 16 y 17 de junio, 24 y 27 de agosto, 24 de noviembre y 4 de diciembre de 2009. De igual manera, los días 6, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2010, participó en las diligencias de versión libre conjuntas con varios postulados del mismo bloque. Igualmente participó en la versión conjunta con el postulado Raúl Emilio Hasbun los días 3, 4, 10 y 11 de junio de 2010.



15. El 17 de agosto de 2010, el Fiscal Cuarenta y Ocho (48) de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, formuló de manera parcial, cargos al postulado FREDY RENDON HERRERA alias “El Alemán” por hechos constitutivos de los delitos de concierto para delinquir agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, utilización ilegal de uniformes e insignias, reclutamiento ilícito de menores, homicidio y narcotráfico, hechos que serán descritos posteriormente.

16. Recibidas las diligencias en la Secretaría de la Sala, fueron asignadas por reparto a éste Despacho y a continuación se dispuso señalar fecha para realizar el control formal y material de los cargos formulados. Para el efecto, se citaron al Fiscal, representante del Ministerio Público, designado de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, representante de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

17. Así mismo y con fines de contextualización de la estructura armada desde su génesis, proceso de expansión y modus operandi, entre otros aspectos, se extendió invitación a organismos del Estado, como representante de la Dirección de Inteligencia del ejército y la policía nacional y organizaciones de carácter social y académico como el centro interdisciplinario de estudios sobre desarrollo (CIDER) de la Universidad de los Andes, fundación Arco Iris y CINEP, para que participaran en la audiencia pública y dieran a conocer sus investigaciones relacionadas con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, el Bloque Elmer Cárdenas y los hechos objeto del proceso, con la única finalidad de enriquecer el debate.



18. El control formal y material de los cargos se llevó a cabo en 45 sesiones<sup>7</sup> y en desarrollo de la vista pública, participaron: el doctor Camilo Ernesto Ospina Maldonado<sup>8</sup>, asistente jurídico del Coordinador Jurídico de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, quien manifestó haber estado presente en las tres desmovilizaciones del Bloque Elmer Cárdenas en Necoclí en el sitio conocido como El 40 y en Ungûia Chocó.

19. El Capitán Héctor Daniel García Acevedo<sup>9</sup>, asesor jurídico de la Dirección de Inteligencia de la DIPOL, quien expuso sobre el origen y estructuras de las autodefensas, del Bloque Elmer Cárdenas, de los grupos subversivos y las organizaciones criminales que operaban en la zona de influencia. De igual manera describió las formas de financiación del bloque comandando por alias El Alemán y los demás grupos; combates desarrollados entre estos; estadísticas de las muertes ocurridas en el marco de los mismos; conocimiento sobre los hechos objeto de control y las estrategias desplegadas por la fuerza pública para contrarrestar el accionar de tales organizaciones criminales.

20. También concurren: la doctora Rosa Jimena Díaz Susa<sup>10</sup>, Delegada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y persona encargada de trabajar con los niños y niñas adolescentes de los grupos armados organizados al margen de la ley quien informó lo relacionado con la entrega de menores y su reclutamiento ilícito por parte del Bloque Elmer Cárdenas.

---

<sup>7</sup> Las sesiones de audiencia pública las adelantó esta Sala durante los días 29 y 30 de noviembre, 1º, 3, 6, 7, 9 y 13 de diciembre de 2010; 20 y 21 de enero; 2, 3, 4, 14, 15, 16 y 17 de marzo; 30 y 31 de mayo; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio; 26, 27 y 28 de julio; 1, 2, 3, 4, 16 y 17 de agosto de 2011.

<sup>8</sup> Audiencia del 29 de noviembre de 2010, primera sesión minuto 00:31:00

<sup>9</sup> Audiencia del 30 de noviembre de 2010, primera sesión minuto 00:05:02

<sup>10</sup> Audiencia del 30 de noviembre de 2010, segunda sesión minuto 00:00:13



21. El doctor Alonso Tobón García<sup>11</sup>, en representación del CERAC, realizó una contextualización histórica de la violencia en las zonas de influencia de este bloque.

22. El doctor Carlos Medina Gallego<sup>12</sup>, hizo un análisis sociológico de la violencia del país y del fenómeno paramilitar, que sintetizó en tres puntos: 1. Un marco conceptual y teórico, 2. Propuesta para el estudio histórico del paramilitarismo y 3. Reflexiones sobre la dinámica en la que se desarrolló.

23. En el desarrollo de tales aspectos, señaló que desde los orígenes de la República, se ha vivido en una crisis permanente sin vocación transformadora, motivo por el que el paramilitarismo fue un instrumento del proceso de modernización del campo por la vía del exterminio y el desarrollo de una reforma agraria de facto, que colocó como objetivo, más que a la guerrilla a la población campesina y dejó 4.5 millones de desplazados.

24. La incapacidad del Estado para solucionar los problemas de la tierra lo llevó a utilizar la fuerza para enfrentar los conflictos, motivo por el que los grupos paramilitares obedecen a una estrategia oficial de lucha contrainsurgente. Fue así como la doctrina de la Seguridad Nacional se aplicó gracias al criterio de la existencia de una guerra nacional no declarada entre la democracia y el comunismo, al efecto, resaltó que a comienzos de los años ochenta, los generales García Echeverry y Faruk Yanine Díaz, en el proceso de configuración de la XIV Brigada en Puerto Berrio reunieron las fuerzas vivas del Magdalena Medio y comenzaron el discurso diciendo: *“el mundo está dividido en dos hemisferios, el occidental y el oriental, el occidente representa la libertad, la*

---

<sup>11</sup> Audiencia del 1º de diciembre de 2010, primera sesión minuto 00:03:02

<sup>12</sup> Audiencia del 6 de diciembre de 2010, tercera sesión minuto 00:03:36. Este invitado es licenciado en ciencias sociales, Magister en historia y candidato a doctor, profesor de las universidades Pedagógica, Tecnológica, Escuela Superior de Administración Pública y Nacional, asesor del gobierno en programas de paz, activista y consultor en temas de derechos humanos, educación, ciudadanía y democracia, escritor de varios libros.



*democracia la creencia en Dios, el oriental, el totalitarismo, la dictadura, el ateísmo. En el Magdalena Medio, usted no puede estar en el meridiano de Greenwich, o esta en uno o en otro hemisferio”, y eso hace parte de la seguridad nacional.*

25. Desde esta perspectiva el grupo insurgente no era el enemigo, sino la población campesina como base de aquél, por esta razón el discurso que fluía era “*hay que quitarle el agua al pez*” y la forma de hacerlo se llamaba desplazamiento forzado. De esta manera, el primer adversario fue la población civil, constituida por educadores y trabajadores. Esto llevó a la guerra sucia mediante la utilización de sicarios de las fuerzas militares. No obstante, en los años ochenta, lejos de diezmarse la insurgencia, creció, acompañada de procesos sociales que posteriormente fueron victimizadas.

26. Fue claro en señalar que si bien es cierto el paramilitarismo surgió por la incapacidad del Estado para cumplir y ejercer el uso de la fuerza y garantizar la vida y honra de los asociados, es el mismo Estado el interesado en que este fenómeno se presente. Para el efecto especificó que la sociedad ha estado sometida a tres tipos de autoridades distintas: insurgencia, paramilitarismo y Estado, con la diferencia que el Estado, estaba en connivencia de los paramilitares en las zonas donde hacían presencia, lugares donde el bien común se abandonó y se hizo énfasis en el problema de la seguridad al punto que quienes no se plegaron ante el fenómeno paramilitar terminaron siendo desplazados.

27. Advirtió que de 1993 a 1998, se inició un proceso muy duro que tiene que ver con la guerra sucia desarrollada por grupos paramilitares que asesinaban a prostitutas, bazuqueros, homosexuales, gamines, y en general todo tipo de



indigentes, crímenes que generaron un estado de insensibilidad social, una pérdida de la solidaridad humana.

28. Destacó la existencia de un primer periodo del paramilitarismo en el Magdalena Medio, la zona era de violencia y había que recuperarla. Es la zona de colonización de la violencia, puesto que allí operaron los grupos insurgentes. Posteriormente ocurrió algo que hizo que el paramilitarismo se fortaleciera económicamente: la alianza con Pablo Escobar para proteger los corredores y rutas por donde transitaba la droga.

29. Formado el narcoparamilitarismo, el comunismo se convirtió en un pretexto para asesinar y desarrollar todo tipo de acciones criminales contra la población civil, que permitió al narcotráfico ganar adeptos y garantizar la protección de su industria. De esta manera, se desarrollaron actividades criminales contra toda persona que limitara o impidiera la actividad del narcotráfico.

30. Con la muerte del Ministro Lara Bonilla, se inició la guerra contra el narcotráfico, de esta manera, los grupos de narcoparamilitares, de sicarios y expertos en explosivos se meten en una guerra contra el Estado, para que no pase la extradición y se dedican a poner bombas en centros comerciales.

31. La muerte de Pablo Escobar, fue muy dolorosa para el cartel de Medellín y produjo un impacto muy fuerte, sobre todo en las clases emergentes que toca con las elites económicas tradicionales de Antioquia, que consideran que el costo que han tenido que soportar en términos de la guerra, es muy alto y que los procesos que se están dando en el país favorecen para que ellos puedan sacar sus capitales hacia las otras partes del continente donde sean más seguros, como centroamerica y suramerica.



32. A partir de entonces las empresas nacionales se empiezan a vender: Bavaria, Coltejer, los bancos, toda la economía que estaba en manos de la elite, comienza a pasar a las trasnacionales, pero ellos sabían que sacar sus capitales demandaba de un tratado internacional para lo cual necesitan concentrar el poder central, mientras que el poder local y municipal se lo pueden dejar al paramilitarismo y se plantea la estrategia Birmania que consiste en montar la mafia en el poder, para ello definen un pacto que es denominado 2010, 2019, consistente en llegar al poder en el 2010, para el efecto se establecen tareas, debe hacerse que converjan todos los grupos paramilitares en un proyecto nacional y comienza el proceso de confederación, para ello se diseña un proceso de consolidación política, de reordenamiento del mapa de poder en el país, ese proceso pasa por convocar los políticos regionales para ponerlos al servicio del proyecto en marcha y surge el fenómeno de la parapolítica. No es en vano que Mancuso haya señalado que al menos el 30% del poder legislativo les pertenecía.

33. De 1979 a 1985 el paramilitarismo es un instrumento de la política contrainsurgente del Estado, experiencia que se dio en Puerto Boyacá en el Batallón Bárbula y en la XIV Brigada, posteriormente diseminada por todo el Magdalena Medio y que comprometió a todas las alcaldías municipales, asambleas, concejos, posteriormente salto a Córdoba y Urabá, al occidente del país y regó por el Meta.

34. De 1985 a 1989, el fenómeno paramilitar se convirtió en narcoparamilitarismo porque se expandió con los recursos del narcotráfico. Esto significa que ahora hay una doble utilización, no solo son instrumento del Estado para la lucha contrainsurgente, sino del narcotráfico. Toda esta experiencia de combate y de guerra acumuladas se dirige contra el Estado, medios de



comunicación, Rama Judicial, poder público, clase política y la sociedad en conjunto.

35. La refundación de la Patria fue un proyecto para desarrollar entre 2010 y 2019 con ocasión de la conmemoración del bicentenario, una lógica que demarcó el camino. Para el efecto, lo primero era construir un ejército paralelo que hizo posible el surgimiento de un proceso de negociación y acercamiento.

36. En 1997 y 1998, las FARC derrotaron militarmente al Estado colombiano, motivo por el que se hizo un repliegue de esta organización hacia el Caguan con la finalidad de rediseñar institucionalmente al país, especialmente a las fuerzas militares, de esta manera se recuperó la confianza de los Estados Unidos, se trajo el Plan Colombia que luego se convirtió en Plan Patriota, para ello tuvo que empotrarse a las FARC para que estuvieran allí mientras reconstruían la institucionalidad.

37. Durante esta misma época, las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, alcanzaron un nivel importante de desarrollo ligado al narcotráfico, la centralización de recursos, la expropiación de tierras, la economía de guerra paramilitar, la obtención de recursos por las vías legales e ilegales, el control de presupuestos municipales, recursos de los contratistas, encaminados a manejar a los territorios como una fuerza militar y política. El botín de guerra ha debido ser muy grande cuando hoy la ley de tierras plantea en sus discusiones que hubo entre ocho y diez millones de hectáreas expropiadas.

38. De 1993 a 1997 se presenta un importante esfuerzo dirigido por Carlos Castaño de confederalización, para ello hay que dotar a la organización con la finalidad de que sea autónoma, para que sea sujeto político porque hasta ahora ha sido un instrumento militar, entonces estructuran un programa político que se



lee en los 100 puntos del Estado comunitario. Después de 1993 se busca la legalización de las autodefensas a través de las Convivir, eso es la muestra de la existencia de un proyecto político para tomarse el Estado.

39. Luego se presenta un proceso electoral y eligen a Andrés Pastrana, quien inicia un proceso de recuperación de la institucionalidad y de lucha contra la insurgencia que había diseñado Ernesto Samper Pizano, que es quien tiene el peso de la derrota militar. De esta manera, Andrés Pastrana lleva a las fuerzas de una derrota militar a un repliegue político con una organización como las FAR que van creciendo, que están colocando grandes bajas tomándose bases militares y haciendo prisioneros de guerra que aun hoy se encuentran en sus manos. Se inicia el proceso de paz que tiene muchos obstáculos, pero Andrés Pastrana paseó la guerrilla por Europa, la legitimó y fue construyendo las nuevas condiciones para que la guerra se modificara.

40. Posteriormente, el presidente Uribe llega a la presidencia, quien viene con la idea de acabar con las FARC y en menos de ocho años lleva el proyecto de refundación del Estado de la primera a la última etapa.

41. Quienes habían estado en el proyecto electoral entendieron que había llegado el momento para que el Estado tomara el control de la fuerza, circunstancia que motivó a los grupos de autodefensas a su desmovilización, hecho que finalmente se llevó a cabo entre amigos, mediante la expedición de una ley. No obstante fueron extraditados.



42. El Doctor Alejo Vargas Velásquez<sup>13</sup>, destacó que la violencia en Colombia marcó la historia del país y a la sociedad en general, que ha sufrido con la actividad ilegal de los diferentes actores armados surgidos a partir de años sesenta, época desde la cual han ido en aumento, haciendo claridad que debe separarse la violencia cotidiana o privada y la violencia pública, como estrategia de poder o política, que alimenta y hace surgir estos grupos u organizaciones.

43. La primera, es la realizada por los ciudadanos como producto de sus intereses personales y económicos, su problemas de hogar y muchas veces su estado de ánimo, propia de la vida particular de las personas, de las parejas, de las familias, vecinos, etc. Por el contrario, la violencia pública o política implica ataques con potencialidad destructora llevada a cabo contra los adversarios del régimen, su pretensión siempre es legitimar sus instituciones, atacar al Estado, mediante el desarrollo de guerras civiles e incluso mediante actos de terrorismo.

44. Muchos factores influyen, para que a partir de los años 60 se produzca el surgimiento de grupos armados, muchas veces con idénticas pretensiones, pero que fundan sus ideales en hechos externos como; i). La revolución Cubana que influye en América Latina y da lugar al surgimiento en Colombia del Ejército de Liberación Nacional (E. L. N.), cuyos principios y finalidades se nutren de esa revolución. ii). La ruptura política Chino-Soviética. Este hecho surgido en el viejo mundo, tiene un impacto local. iii) La institución del Frente Nacional que con sus tesis y teorías fraccionan la clase política y social colombiana, considerando la existencia de ciudadanos de primera categoría que son los pertenecientes a los partidos Liberal y Conservador y los demás de segunda categoría, por no tener cabida en la vida política y menos en las decisiones del Estado. Como

---

<sup>13</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 7 de diciembre de 2010. Doctor en ciencia política, política social (magíster) y en desarrollo de la U. Lovaina (Bélgica). Fue miembro facilitador entre el gobierno y ELN. El tema: conflicto armado y actores del conflicto armado.



consecuencia surgen movimientos juveniles que se declaran en abierta rebeldía con los estamentos estatales y se identifican como movimientos de izquierda (MOEC, FUAC, MRL). iv). El narcotráfico, que se convierte en base de financiamiento para la guerra. v). Crisis de la Justicia por una creciente impunidad y pérdida de la confianza del valor social.

45. Aparecen las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, como grupo para auto defenderse de los terratenientes que querían expulsar a los campesinos de las tierras, teniendo como punto de partida la guerra de Villarrica y la operación Marquetalia. A partir de 1967, las FARC se transforman en guerrillas móviles, construyendo unos ejércitos que quieren hacer política, doctrina que resulta un contrasentido si se tiene en cuenta que un ejército es una estructura piramidal en tanto que la política tiene su fundamento en la discusión y la controversia.

46. El surgimiento del Ejército de Liberación Nación ELN, como doctrina con prevalencia del pensamiento de Ernesto el “Che Guevara”, fue legitimada en su oportunidad por la Iglesia Católica, conforme a postulados del padre Camilo Torres y del Cura Pérez.

47. En una segunda generación de guerrillas aparece hacia los años 70 el Movimiento Diecinueve de Abril M-19 con orígenes diferentes al grupo inicial de las FARC, orientados por Jaime Bateman Cañón, Eduardo Pizarro Leongomez, Álvaro Fayat, por un sector de la ANAPO con Andrés Almarales y Carlos Toledo Plata a quienes se sumaron algunas disidencias de otras guerrillas. Su Filosofía se origina en la ciudad y busca su expansión en el campo. Paralelamente a estos movimientos se conoce el QUINTIN LAME, que solamente busca la defensa de sus comunidades indígenas, la conservación de su territorio, pero que contrario a otros grupos, nunca tuvo aspiración para tomarse el poder.



48. Los llamados grupos Paramilitares tienen sus antecedentes en las diferentes formas de violencia que se observan en Colombia, incluso se cree que dentro de la conocida violencia partidista ya se encontraban los grupos paramilitares como actores armados. Pero estos grupos paramilitares no tienen una dirección única, por el contrario surgen como procesos regionales: i) En el Magdalena Medio. ii). La casa Castaño que surge en el Nordeste Antioqueño. iii). Zona esmeraldífera de Boyacá y Cundinamarca. iv). En la Sierra Nevada de Santa Marta, dirigido por Hernán Giraldo Serna. Es entonces Carlos Castaño Gill, quien busca cohesionar estos grupos regionales y conforman las Autodefensas Unidas de Colombia AUC.

49. Finalmente, debe citarse al narcotráfico, como fuente generadora de violencia, cuyo epicentro inicial es Puerto Boyacá, bajo la dirección de Pablo Emilio Escobar Gaviria y Gonzalo Rodríguez Gacha, conformando una especie de élite que comete toda clase de magnicidios y atentados terroristas, en una guerra loca declarada al estado por los entonces conocidos extraditables y que finalmente culmina con la constituyente que expide la Constitución Política de 1991, que prohíbe la extradición de nacionales colombianos.

50. A partir del surgimiento de la nueva Carta se inicia un cambio en las relaciones civiles y militares, donde los primeros son responsables de la conservación y mantenimiento del orden público interno. Se presentan igualmente algunas situaciones que desmejoran la credibilidad estatal, como el escándalo del proceso 8000 que involucra al propio presidente de la República Ernesto Samper Pizano; de manera simultánea se crean las Cooperativas de Seguridad como instrumentos de defensa regional para tratar de debilitar el accionar de las guerrillas lo que incide necesariamente en las negociaciones que se inician con las FARC.



51. Sin embargo en los años noventa, la guerrilla se anota una serie de éxitos militares confrontando la Fuerza Pública y la Policía como tomas guerrilleras a municipios y bases militares, secuestro de civiles, miembros de la Fuerza Pública e incluso políticos y personajes importantes de la vida civil, hechos que fortalecen a las FARC y obligan a que en el mandato del presidente Andrés Pastrana Arango se inicie una desigual negociación, que obliga a la creación de una zona de distensión, la libertad de un elevado número de subversivos, un despeje militar que abarca una basta parte del territorio nacional, para finalizar con un fracasado proceso de paz.

52. A partir de este gobierno, con el apoyo de los Estados Unidos a través del Plan Colombia, se inicia una serie de acciones militares y de inteligencia, se aumenta el número de soldados profesionales, se modernizan las fuerzas Militares, adquieren novedoso material bélico, se promociona la cultura de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se crea la central de inteligencia conjunta y se ponen en funcionamiento los batallones de alta montaña, para atacar y reducir conjuntamente el accionar de los grupos guerrilleros, pero también para frenar la creciente producción y tráfico de estupefacientes, que para entonces se convierte en la principal fuente de financiamiento de estos grupos.

53. Realizado el acuerdo de Paz con el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez por parte de las Autodefensas y desmovilizadas sus estructuras, surgen las BACRIN, como una nueva versión de los paramilitares que se han ido regionalizando en la región Andina. Estos nuevos grupos armados ilegales, son actualmente un objetivo primordial del gobierno Nacional y de las Fuerzas Militares y de Policía.



54. El Dr. Alfredo Molano<sup>14</sup>, abordó el tema de tierras en el contexto del conflicto armado interno. Para el efecto realizó un recuento histórico de la situación que se presentó en la zona del Atrato, donde los españoles hicieron presencia, exactamente en Santa María antigua del Darién.

55. Señaló la problemática que el Río Atrato tuvo en los siglos XVI y XVII, al punto que resultó taponado por España, quien impidió su navegación por el temor de una invasión inglesa en las riveras del río, situación que generó el paulatino olvido de la zona, habitada en su mayoría por los indios Emberá y Ticuna, quienes a la postre resultaron desplazados por los negros cimarrones que llegaron a la región, llevados por los españoles, hecho que produjo el primer desplazamiento.

56. Indico de igual manera, que la construcción de la carretera al mar, tuvo varias consecuencias: la colonización antioqueña hacia el norte del país, situación que convirtió a Córdoba y Chocó en satélites de Antioquia, igualmente generó el desplazamiento de los indígenas y los negros que habían ocupado la región del Urabá, e impulsó la ganadería en la zona, en la época de la violencia.

57. En los años sesentas, se inicia la colonización bananera, como producto del fortalecimiento de los sindicatos, que recogieron la mano de obra y al campesinado, convirtiéndose en las bases sociales que desarrollaron el 5º Frente de las FARC; mientras tanto, en la zona de Barranca se estaba levantando el ELN y el EPL.

---

<sup>14</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 3 de marzo de 2011. Sociólogo de la Universidad Nacional, doctor del tercer ciclo de sociología de París, columnista de El Espectador, asesor del Proyecto de Paz y Justicia en el Magdalena Medio, asesor de la Consejería de Paz de 1994 a 1998 miembro de los concejos editoriales de la revista Estrategia, director para la defensa de la Serranía de la Macarena, director del Programa Travesías, premio nacional de periodismo Simón Bolívar, entre otros.



58. precisó que para los años 80 en las riveras de los ríos Atrato y Quibdo, surgieron asociaciones de campesinos que se dedicaban al cultivo de arroz y a la pequeña actividad maderera. En el bajo Atrato la misma actividad estaba siendo explotada de manera brutal por dos compañías, lo que generó el agotamiento de los árboles de Cativo, Cedro y Caoba y que las industrias comenzara a explotar la madera río arriba, en las zonas donde los campesinos que venían de Córdoba y Antioquia huyendo de la violencia, se habían establecido.

59. Con ocasión de ello, las asociaciones de campesinos del Atrato Medio se fortalecieron, y dieron origen al desarrollo y afincamiento de la guerrilla en la zona, guerrilla que intentó hacerse camino por el tapón del Darién por ser este un ícono geográfico; de igual forma, la masacre sistemática de miembros de la Unión Patriótica estaba en furor, por el poder detentado por la extrema derecha alentada por el narcotráfico, con el objetivo de apoderarse de las carreteras y utilizarlas como el eje de una colonización paramilitar apoyada por el proyecto vial y por las perspectivas del comercio con Panamá, siendo ésta una ruta de coca y contrabando.

60. Dicho objetivo poco a poco se fue logrando a través de la Operación Génesis realizada en los ríos Salaquí y Cacarica en el año 1997, y que invadió 25 mil hectáreas de palma, situación que generó desplazamiento forzado y desalojo de las comunidades que tenían sus tierras en las riveras del río. Los proyectos económicos basados en la ganadería avanzaron a fuerza del terror paramilitar, pues estos tenían un claro objetivo político y económico, lo que desencadenó la llamada para política.

61. Finalmente, dijo que el paramilitarismo se utilizó como medio para justificar la defensa de los ataques de la subversión, mientras que el proyecto de La Uribe



pretendía de manera progresiva que la guerrilla se fuera convirtiendo en una opción política.

62. El Investigador Javier Hernando Duran Suárez<sup>15</sup>, presentó una exposición acerca del Bloque Vencedores de Arauca. Al respecto manifestó que dicha organización tuvo su inicio en el año 2001, producto de las reuniones entre los Castaño, con el fin de penetrar en el Departamento de Arauca, con el apoyo de los Mellizos quienes se dedicaban al narcotráfico. Se hicieron los primeros reclutamientos de 200 hombres; 100 provenientes del Guaviare y los otros 100 entregados por la Escuela el Topacio de Barranca de Upia. La zona desde la década del ochenta con la explotación petrolera, atrajo la presencia de las FARC y el ELN, de igual forma se tiene que los Masetos y las CONVIVIR hicieron presencia en la región.

63. El Bloque, se fue desplazando por el Departamento del Meta, en los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán, San Luís de Palenque, Paz de Ariporo y La Chapa con la dirección de Rubén y Mauricio, situación que produjo múltiples y desapariciones forzadas. Su lugar de establecimiento fue Puerto Gaitán a orillas del río Casanare y a partir de allí se presentó su expansión mediante incursiones conjuntas con el Bloque Centauros, incluso con apoyo de las fuerzas armadas.

64. Señaló igualmente que desde el año 97, Carlos Castaño tenía como objetivo, la toma del país a través de bloques organizados y el Departamento de Arauca era un punto importante por cuanto dicha región era un corredor estratégico de las FARC. Esta situación se generó por petición de la población civil y el sector petrolero de Caño Limón como respuesta a la inseguridad y para contrarrestar las acciones de la subversión.

---

<sup>15</sup> Audiencia de control formal y material realizada el 14 de marzo de 2011



65. Finalmente expuso que este bloque, al mando de alias “Tolima”, se desmovilizó en el 2005, después de tener presencia en el casco urbano de los municipios de Tame, Puerto Rondón, Cravo Norte y Saravena.

66. El doctor Juan Rodrigo García<sup>16</sup>, parte de una reflexión histórica y geográfica, con la finalidad de analizar el papel de los corredores estratégicos de movilidad del Darien en desarrollo de sus dinámicas sociales, políticas, militares y delincuenciales desde la época precolombina hasta la actualidad.

67. Puso de presente que los factores determinantes de un conflicto armado son múltiples, y su interrelación es de tan compleja comprensión como que van desde lo geográfico, hasta la condición humana, pasando por las más variadas consideraciones físicas, filosóficas, económicas y sociales. Quiere esto decir que no hay una clave única para la comprensión de los orígenes o para la proyección de las consecuencias del mismo, y esa pluralidad implica una necesaria especialización de los análisis al mismo tiempo que una estrecha colaboración académica interdisciplinaria en reflexiones relacionadas con el tema.

68. Realizó una caracterización de la zona, precisando que la región de Urabá, limita por el oriente con la cordillera occidental, al sur por la región media del río Atrato, al occidente por la serranía del Darien y al norte y noroccidente por la serranía de Abibe y por el mar Caribe. En lo económico, social, cultural, y biológico, la diversidad de Urabá nace de su privilegiada ubicación geográfica, pues se encuentra ubicada en la mejor esquina de América, además que interconecta el sur del país, el Chocó, Antioquia y todo el corredor Andino, con Centroamérica y el Caribe, tanto por las vías de Colón y ciudad de Panamá, como por las de Cartagena y Montería.

---

<sup>16</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 16 de marzo de 2011



69. Después de hacer un recuento histórico de la región, desde épocas de la conquista española, hizo una presentación de la evolución posterior de Urabá, señalando al respecto que a lo largo del siglo XIX, las guerras de independencia y reconquista española tuvieron su protagonismos para el golfo de Urabá, así como las posteriores revoluciones de Colombia, y muy especialmente las guerras de los supremos y la de los mil días.

70. El siglo XIX y la primera mitad del siglo XX estuvieron marcados por la anexión y posterior pérdida de Panamá para Colombia, lo cual situó a Urabá simultáneamente como territorio de frontera y ajeno en razón de las disputas territoriales entre Antioquia, Cauca, Bolívar y Chocó. En la segunda mitad del siglo XX y albores del XXI junto a grandes proyectos multinacionales prosperaron violentos movimientos sociales y antisociales, lo que hizo pensar que el libre mercado y la globalización de la economía no son productores de paz y aliados de la democracia.

71. Argumentó que desde los años 60 hasta el presente, se asentaron en Urabá y el Darien, prácticamente la totalidad de los grupos armados legales, ilegales o de dudosa definición como los servicios especiales de seguridad o cooperativa convivir, pero no cabe duda que tanto el desdoblamiento de las FARC, su repliegue ante las autodefensas en 1991 a 2005, su reagrupamiento en la zona entre 2005 y 2008, al igual que las incursiones de bandas de todo tipo desde los rastrojos del Valle hasta las mal llamadas autodefensas gaitanistas de Colombia, han tenido un hilo conductor y vinculantes con esa zona del país.

72. De igual manera, los cultivos ilícitos y el contrabando de sustancias psicoactivas y su retroalimentación de capitales ilícitos, se viene incrementando en la región desde la década de 1960, con el tráfico de marihuana, cocaína, la explotación ilegal de recursos naturales y el contrabando de licores y cigarrillos.



No fueron los grupos armados ilegales los que echaron mano del contrabando como estrategia de financiación, sino que fue un fenómeno ilícito el que los instrumentalizó, para el ejercicio de la coerción ilegal. Para la muestra, alias Giovanni, hoy segundo de la denominada banda de don Mario, estuvo ligado desde su juventud con el fenómeno del contrabando, hizo parte de las FARC y luego del EPL hasta el momento de su desmovilización a comienzos de los 90, participó después en la creación de los comandos populares, luego en las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá, luego fue parte de las autodefensas unidas de Colombia, hasta su desmovilización en 2004.

73. Finalizó argumentando que Urabá es hoy centro de actividades ilegales, muy a pesar de la gran mayoría de sus habitantes, pues la ilegalidad requiere la marginalidad y la pobreza para su adecuado funcionamiento, y más allá de una pequeña élite regional que apenas maneja el flujo monetario necesario para el mantenimiento de su maquinaria criminal, la región carga un lastre de violencia y estigmatización que se opone a las dinámicas comerciales y empresariales ilícitas que pueden aprovechar sus ventajas físicas, logísticas, naturales y su inmenso capital humano para el desarrollo armonioso de su potencial como zona agroindustrial, turística y de conservación.

74. El Doctor Jorge Enrique Calero Chacón<sup>17</sup>, miembro de la Defensoría del Pueblo tuvo como tema central la prevención a través de las alertas tempranas de probables violaciones a los derechos humanos y DIH. Dijo al respecto que en el marco de la Ley 387 de 1997 y del CONPES 3057 de 1999, se estableció la necesidad de contar con un sistema de alertas tempranas para prevenir la ocurrencia de masacres y desplazamientos forzados. Proyecto que se materializó en año 2001 y en al año 2003 con la creación de la Defensoría Delegada para la evaluación de riesgos de la población civil con el objetivo de

---

<sup>17</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 17 de marzo de 2011



advertir a las autoridades competentes de la posible violación de derechos humanos.

75. La información recibida por la Defensoría del Pueblo es verificada al menos por 3 fuentes diferentes. Se tienen dos clases de riesgo; el primero inminente, que es emitido por la autoridad local y que requiere de acción urgente, y el segundo, el de riesgo coyuntural, que requiere de un informe de las personas que están en riesgo, es decir se hace una cualificación de la población en riesgo, con datos específicos de la situación.

76. Señaló, que como consecuencia de las desmovilizaciones, surgieron las llamadas bandas criminales, denominadas por la Defensoría del Pueblo como hitos, que tienen su origen en los antiguos Rastrojos, Paisas, Urabeños, ERPAC, Águilas Negras, Oficina de Envigado, Renacer, La Cordillera y Cacique Pipintá. Indicó como estos grupos ilegales tienen una estructura flexible, de fácil adaptación, con capacidad de confrontación con la fuerza pública, la guerrilla y entre ellos mismos, y que podrían ser sujetos del Derecho Internacional Humanitario y no simples actores del conflicto armado.

77. Elda Neyis Mosquera, alias “Karina”<sup>18</sup>, manifestó haber formado parte de la Juventud Comunista Colombiana desde los 12 años y a los 16 años, ingresó como guerrillera rasa al frente 5º de las FARC. No obstante, advirtió que su incorporación, fue producto del abandono del Estado. Para el año 1986 se convirtió en comandante de escuadra, posición que ocupó hasta 1988, cuando fue enviada a realizar curso a la escuela Hernando González Acosta ubicada en La Uribe meta; posteriormente fue nombrada reemplazante de compañía; sin embargo, fue relevada del cargo cuando quedó en estado de embarazo y no quiso abortar.

---

<sup>18</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 9 de junio de 2011



78. Después del parto siguió como reemplazante de compañía. Estuvo encargada de las finanzas desde 1990 hasta 1996, año en que asumió la responsabilidad del Frente 5°. Estuvo de igual forma al frente de la emisora por un año, luego regresó como reemplazante al Frente 5° y en el año 2000 fue enviada encargada del Frente 47 hasta diciembre de 2002, cuando renunció a esta responsabilidad. En el año 2004 fue nombrada por Iván Ríos como jefe de seguridad, en el año 2006 quedó encargada de la emisora, luego fue trasladada hasta que en el año 2007 quedó con alias Limón, a quien reemplazó y posteriormente, Iván Ríos le ordenó que se quedara como comandante. Señaló que su desmovilización se produjo por el aburrimiento y problemas con los mandos medios a quienes catalogó de machistas.

79. Realizó un recuento histórico de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC y argumentó que surgieron en la Primera Conferencia, donde se habló de todas las formas de lucha, estructuradas en dos vertientes, la política y la militar, última que se fortaleció y se relegó el lado político. Indicó que desde el comienzo de las FARC se siguieron los principios leninistas, por lo que todas las ordenes vienen de arriba hacia abajo y todos las deben cumplir. Desde la Octava Conferencia en el año 1993, se organizaron las FARC como un comando central y secretariado que deviene del Estado Mayor Central, así mismo se creó el estado mayor del bloque, las columnas, las guerrillas y las escuadras.

80. Fue clara al señalar que el plan estratégico es la toma del poder para el pueblo, y el objetivo es la toma de Bogotá. Para el año 1993 se debían cumplir dos objetivos, el primero consistía en tener 60 frentes cada uno con 300 hombres, independiente de las columnas y compañías móviles; el segundo consistía en contar con 80 frentes conformados cada uno por 400 hombres, más las compañías y bloques móviles. Se daban instrucciones de tumbar torres, puentes y hacer retenes, e incluso se decía que quien no cumpliera los planes



estaba incurriendo en delito. Indicó igualmente, que el 5º Frente de las FARC contaba con 500 hombres encargados de custodiar una zona muy grande, lo que generó su desdoblamiento como estrategia, lo que produjo el nacimiento de varios frentes.

81. Frente a la estructura, expuso que quien tenía tres años en las filas, sabía leer, escribir, era respetuoso y leal con el movimiento, podía acceder al cargo de comandante. Refirió igualmente, que la organización de las FARC estaba estructurada, por escuadras, cada una de ellas conformada por 12 hombres; por guerrillas constituidas por dos escuadras; por compañías conformadas por 4 escuadras; y las columnas conformadas por más de 90 hombres. Señaló que la organización esta regida por tres aspectos fundamentales; el ideológico, el régimen disciplinario y las normas militares de comando.

82. Respecto a las misiones, indicó que el desarrollo de las operaciones es manejado por el comandante del frente, quien tiene la misión de informar al estado mayor, y solo al momento de desarrollar la operación, los mandos inferiores son informados. En tomas a poblaciones se mantienen en continuo contacto con el secretariado.

83. Todas las estructuras de las FARC son colegiadas y conformadas por un número impar de miembros, como ejemplo está el estado mayor, que cuenta con 31 integrantes, los comandos conjuntos tienen 9, el secretariado de igual forma 9, que en su mayoría tienen trayectoria política y no militar. Expresó que en las FARC el 70% de los miembros son analfabetos y tan solo el 10% tiene un nivel superior de educación.

84. Indicó que los objetivos militares de las FARC, son el Estado colombiano a quien consideran su principal enemigo, a partir de allí las fuerzas armadas, los



grandes empresarios, terratenientes, las autodefensas e incluso los grupos que se desmovilizan, toda vez que el desmovilizarse se considera una traición.

85. Argumentó que actualmente las FARC tiene una crisis grande, pues en el año 2006 Marulanda dirigió una circular a todos los bloques con el fin de informarles que tenían cuatro años para tener 230 millones de dólares, y que debían desplazarse a las fronteras. Sin embargo, comentó que con la muerte de Reyes, Marulanda e Iván Ríos, el estado mayor se dispersó, situación que ha llevado a la desactualización de los comandantes de frente, pues no saben cuales son los designios de Cano o Iván Márquez, los frentes en algunos casos solo tienen 6 o 7 hombres y así no se pueden planificar acciones.

86. En el ámbito político dijo que el ideólogo de las FARC era Jacobo Arenas, quien además fue promotor de la UP; a su muerte fue remplazado por Alfonso Cano quien lidera un Movimiento Político Comunista Clandestino, así como el Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia, con el cual se hicieron eventos en diferentes países en el año 2000. Cada cuatro años se hace una conferencia nacional, a la cual va como delegado quien sea escogido por el comandante del bloque.

87. Respecto del tema disciplinario, la declarante manifestó que las faltas se encuentran clasificadas como graves de primera y segunda instancia, y leves; con base en su determinación se aplica la correspondiente sanción, con la consigna de que las sanciones no deben ser destructivas, sino constructivas. Indicó que se hace una diferencia entre faltas graves y delitos, pues estos últimos resultan siendo mucho más delicados y sancionados con más severidad, pues generalmente terminan con fusilamiento o sanción drástica en los consejos de guerra adelantados con ocasión de violaciones sexuales, incumplimiento reiterado a las órdenes y colaboración con el enemigo. En este caso, el sumario



es realizado por el comandante, se nombra un presidente, un secretario, un fiscal y el acusado nombra un defensor, se da una votación y finalmente falla el estado mayor central. Los juicios revolucionarios se aplican a los civiles. Este reglamento, empezó a ser aplicado a partir de la 2º conferencia y está compuesto por tres partes; el estatuto, las normas disciplinarias y las normas internas de comando, las sanciones como tal, no están contempladas pues son facultativas por el comandante.

88. Frente a las formas de financiación de la organización, manifestó que las FARC pasaron por varias etapas, una inicial, donde la gente colaboraba sin necesidad de realizar presión alguna, posteriormente se paso a la denominada cotización que es igual a las extorsiones realizadas a ganaderos y comerciantes. También se financian a través de secuestros, y ahora el último método utilizado es el tráfico de estupefacientes. Todos estos métodos estaban coordinados desde el secretariado y el estado mayor central.

89. Con la política de seguridad democrática la situación cambio, porque existía mas presencia de la fuerza publica, lo que generó que varios frentes, entre estos el 5º fuera perdiendo sus finanzas, lo que motivó la practica del secuestro y principalmente por el tráfico de cocaína.

90. Destacó que a nivel internacional, las FARC cuentan con una comisión internacional que depende directamente del secretariado y busca la aceptación de la organización, así como su apoyo financiero.

91. Respecto a situaciones militares en los que las FARC resultaron duramente golpeados por las autodefensas, da cuenta de los combates que se presentaron en Balsita en el Chocó y en Dabeiba. En combates con la fuerza publica, rememora uno que se presentó en Tamborales en el cual murieron 50 hombres



del ejército. En los combates se utilizaban ametralladoras MGM, morteros de 60 mm, fusilería de todo calibre, cilindros bomba y balones bomba, porque estos eran mas livianos. Destacó igualmente la presencia de menores de edad en la organización, teniendo como edad mínima de ingreso los 13 años.

92. A nivel político señaló, que las FARC siempre tuvieron estrecha relación con la Unión Patriótica, quienes les hacían campaña en los municipio de Turbo, Apartadó, Mutatá y Chigorodó. Los candidatos de la UP incluso se quedaban en los campamentos de las FARC, dentro de los candidatos nombró a Nelson Campo, Diana Cardona y Gloria Cuartas.

93. Daris Daniel Sierra, alias “Zamir”<sup>19</sup> manifestó haber ingresado al 5º Frente de las FARC el 16 de mayo de 1985 como guerrillero raso hasta el año 1990, fecha en la cual fue ascendido como comandante de una escuadra que tenía influencia en la zona del norte de Urabá, en los municipio de San Juan, Arboletes, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba y Cañas Gordas.

94. En el año 1993 el Frente 5º se desdobló en el Frente 58, grupo del cual quedó como comandante y que estaba conformado por 24 hombres; sin embargo, para el año 1998 por información que indicaba la relación con el EPL lo trasladaron a la Compañía Manuel Cepeda Vargas, donde permaneció 3 meses hasta que fue devuelto al Frente 5º y luego en el año 2000 fue trasladado a la zona de distensión para hacer curso de ascenso. Una vez finalizado el curso, fue devuelto al Frente 5º y en ese momento pensó en la deserción por desilusión.

95. Con el tiempo, le asignaron la zona de Apartadó, Carepa y Chigorodó, donde estuvo hasta el 4 de diciembre de 2008 cuando tomó la decisión de

---

<sup>19</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 9 de junio de 2011



desmovilizarse por desilusión. Indicó que las FARC cambio el rumbo, el concepto político fue olvidado y solo se fueron por la vía de las armas.

96. Preciso que desde 1994 hasta 1997, se vivió una cruenta guerra en toda la zona del Urabá, guerra que llegó a reunir hasta 1000 hombres para enfrentar las autodefensas y la fuerza pública, indicó que la gran presencia de guerrilleros en el Cañón de La Llorona obedeció a planes y ordenes directas del Secretariado de las FARC, con el fin de que se hicieran retenes, tomas a poblaciones, ataques a la fuerza publica y a las autodefensas.

97. Manifestó que en las FARC se tiene unos planes estratégicos encaminados a la toma del poder, denominados estrategias de lucha, que fueron cambiadas en el año 2002 con la 9ª Conferencia, como resultado de la caída de la UP y el Partido Comunista, situación que generó una reorganización de los frentes y los bloques por parte del estado mayor central, que difundía la información por medio de comunicaciones por computador y por radio a los comandantes de los bloques quienes a su vez citaban a reunión al estado mayor del bloque.

98. Frente al reglamento, dijo que se tenía establecido la realización anual de asambleas de frente y de bloques, para tener conocimiento del dinero, las finanzas, proyectos y objetivos, agregó que el reglamento está bien diseñado, pero que se ha ido desfigurando, al punto que ya no se aplica, prácticamente desde que crearon los consejos de guerra especiales.

99. Por último, señaló que la UP era el brazo político de las FARC, y respecto a menores en las filas indicó que en el año 2006 cuando militó en el 5ª Frente habían entre 25 y 30 menores de edad y que para el año 2010 hubo un reclutamiento masivo de menores entre los 13 y 18 años, que están en la zona de San José de Apartadó.



100. Sin el ánimo de convertir a la Sala en una comisión de la verdad, los elementos de juicio allegados por los sujetos procesales y demás intervinientes, se tendrán en cuenta dentro de la presente decisión como parámetros para efectos de la contextualización del fenómeno paramilitar, desde sus inicios hasta cuando se dio la desmovilización de las diferentes estructuras armadas, particularmente del bloque Elmer Cárdenas, del que fue comandante FREDY RENDON HERRERA, así como la situación de conflicto armado que vive nuestro País, y el nexo entre cada uno de los hechos puestos a consideración de la Sala con el conflicto y con la organización armada ilegal.

101. Es importante aclarar que la valiosa y abundante información suministrada por la Fiscalía, así como por los intervinientes y expositores invitados, sobre los aspectos antes referidos será objeto de análisis detallado, al momento de la sentencia, pues es esa decisión la que se erige como la de mayor trascendencia, en la medida que pone fin al procedimiento.

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA<sup>20</sup>**

102. La violencia de Colombia, se remonta a la Colonia y ha transitado por las distintas etapas de formación del Estado Colombiano, pero se puede afirmar que particularmente el primer siglo republicano fue turbulento, con tensiones permanentes entre Federalistas y Centralistas<sup>21</sup>, situación que condujo al país a

---

<sup>20</sup> Audiencia del 29 de noviembre de 2010, segunda sesión, Intervención de la fiscalía, investigador William Darío Guzmán Osorio.

<sup>21</sup> En septiembre de 1811, Antonio Nariño logró ser elegido presidente del estado de Cundinamarca. Con su mandato, Santa Fe reavivó las pretensiones de cohesionar a su alrededor a las demás provincias de la Nueva Granada. En noviembre de 1811, las provincias de Cartagena, Antioquia, Tunja y Pamplona se reunieron para sentar las bases de un gobierno federal. Cundinamarca no aprobó tal iniciativa y se mostró más de acuerdo con un gobierno centralista.

Estas diferencias desataron un conflicto armado entre Cundinamarca, que luchaba por un gobierno centralista con la hegemonía de Santa Fe, y la coalición de las provincias que propendía por un sistema federalista inspirado en los Estados Unidos. Esta pugna se prolongó hasta finales de 1814, cuando Santa Fe fue derrotada por las fuerzas federalistas.

Mientras los criollos republicanos peleaban entre ellos, debían combatir a la vez con fuerzas adeptas a la monarquía española, llamadas realistas por estar del lado del rey. Las fuerzas realistas se encontraban en



guerras permanentes. No obstante, se puede considerar como punto de partida el nacimiento de los partidos políticos: Comunista<sup>22</sup>, Liberal<sup>23</sup> y Conservador<sup>24</sup>, situación que generó roces políticos, sectarismos, un radicalismo extremo que incluyó el asesinato del candidato liberal Jorge Eliecer Gaitán, el 9 de abril de 1948 y originó una revuelta popular que se conoce como “El Bogotazo” y a un largo periodo de violencia liberal-conservadora. Este hecho permitió el aumento de los conflictos regionales y con ello se dieron las circunstancias fácticas del nacimiento de los grupos guerrilleros que actualmente operan en el territorio patrio<sup>25</sup> y que durante el gobierno de Laureano Gómez<sup>26</sup>, lograron fracturar la geografía, la economía y las instituciones políticas del país, situación que motivo un golpe de estado propiciado por el General Gustavo Rojas Pinilla el 13 de junio de 1953<sup>27</sup>.

103. Con la elección de Alberto Lleras Camargo, como jefe único del Partido Liberal, se crean las condiciones y el 24 de julio de 1956, se entrevista con Laureano Gómez y se produce la Declaración de Benidorm<sup>28</sup>, y en 1957 el Pacto

---

Panamá, Santa Marta y Popayán, y luchaban en contra de la República. No obstante, muchos criollos se comportaban como si las fuerzas realistas no existieran y el poder monárquico español nunca intentara ser restaurado

<sup>22</sup> Con el ingreso al país de una ideología nacida de la revolución rusa, identificada como un movimiento revolucionario, se dieron las bases para el surgimiento del partido comunista colombiano, fundado el 17 de julio de 1930 como sección de la Internacional Comunista a partir de la convergencia de grupos intelectuales cercanos a la Revolución de Octubre y de la mayor parte de los militantes obreros del antiguo Partido Socialista Revolucionario de la década del 20.

<sup>23</sup> Liderado por artesanos y comerciantes, fue fundado el 16 de julio de 1848 por Ezequiel Rojas, basado en las ideas del General Francisco de Paula Santander

<sup>24</sup> Con ideales españoles y romanos, fue fundado el 4 de octubre de 1849 por los señores Mariano Ospina Rodríguez y José Eusebio Caro

<sup>25</sup> <http://www.derechos.org/nizkor>

<sup>26</sup> En el año 1950 fue elegido presidente

<sup>27</sup> Audiencia del 29 de noviembre de 2010, segunda sesión, Intervención de la Fiscalía, Investigador William Darío Guzmán Osorio.

<sup>28</sup> El Pacto de Benidorm fue un acuerdo alcanzado entre el liberal Alberto Lleras Camargo y el conservador Laureano Gómez, en representación de sus partidos, con el fin de poner término a la crisis política que se vivía en Colombia. Los años transcurridos entre el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, el 9 de abril de 1948 y la instauración de la dictadura del general Gustavo Rojas Pinilla, el 13 de junio de 1953, marcaron una época de graves disturbios iniciados con el llamado *Bogotazo*. El pacto fue firmado el 24 de julio de 1956, en el balneario español de Benidorm, nombre por el cual fue conocido. El pacto constituyó en una especie de tregua que puso fin a la virtual guerra civil que vivía en ese entonces en Colombia. En su parte sustantiva significó el reconocimiento mutuo de responsabilidades significaba en la grave situación política que se vivía en el país, así



de Sitges<sup>29</sup>, acuerdo bipartidista para la sucesión de Rojas Pinilla, circunstancia que hizo posible el nacimiento del Frente Nacional. Este pacto establecía que en las elecciones de 1958 los dos partidos respaldarían a un liberal para la Presidencia, al cual sucedería en 1962 un conservador.

104. En 1962 asumió la presidencia Guillermo León Valencia, del partido conservador. Su objetivo fue la pacificación de la República y el medio utilizado, el Plan Lasso<sup>30</sup>, para enfrentar a los grupos violentos de la época. El 27 de mayo de 1964 se lanzó una ofensiva militar denominada operación Marquetalia<sup>31</sup> que incluyó bombardeos en el sur del Tolima con el objetivo de acabar con los reductos guerrilleros y retomar el dominio de estas zonas. En la misma fecha, fue convocada la primera conferencia guerrillera en la zona de Marquetalia, acción que marca el inicio de una nueva etapa del conflicto en Colombia, pues, el 20 de julio de 1964, los rebeldes se reunieron, firmaron un texto que bautizaron "programa agrario de los guerrilleros". Allí surgieron las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC.

---

como el inicio de las tratativas para establecer un sistema que permitiera el reparto igualitario de la administración del Estado.

<sup>29</sup> El pacto de Sitges fue un acuerdo de reconciliación entre liberales y conservadores, suscrito por Laureano Gómez y Alberto Lleras Camargo, firmado en la localidad española de Sitges (Barcelona) el 20 de julio de 1957, donde se estableció lo que sería el Frente Nacional que gobernaría Colombia por dieciséis años. También llamado Pacto Nacional, se suscribió poco antes del derrocamiento del presidente y dictador Gustavo Rojas Pinilla, que tuvo lugar el 10 de mayo de 1957, precisamente provocado por el propio acuerdo.

<sup>30</sup> El 18 de mayo de 1964, bajo el mando del coronel Hernando Currea Cubides, comandante de la sexta brigada, se inició la aplicación práctica del Plan LASSO (Latin American Security Operation) contra las regiones de autodefensa campesina en Colombia. Dicho plan constituía la ejecución concreta de los programas de ayuda militar para América Latina enmarcados en la nueva estrategia militar de los Estados Unidos en los años sesentas, conocidos como "Doctrina de la Seguridad Nacional", irradiados desde la Escuela de las Américas, con sede en Panamá. La dirección de este operativo se instaló en Neiva donde comenzó la movilización de tropas, "Para esta operación -relata uno de sus protagonistas- el gobierno disponía de 16.000 hombres armados y equipados con todos los instrumentos de guerra modernos, tales como helicópteros, aviones de reconocimiento de varios tipos, bombarderos facilitados por los Estados Unidos y algunas piezas de artillería. Además, el gobierno disponía para la operación de 500 millones de pesos, agregando la ayuda de los Estados Unidos que no era menor a los 300 millones de pesos"

<sup>31</sup> Marquetalia fue refugio de guerrilleros comunistas que no entregaron las armas luego de violencia bipartidista de los años 50 y que se establecieron en la zona. También encontraron asilo las familias de campesinos que huían de la violencia.



105. Ese mismo año, nació un movimiento opositor del Frente Nacional denominado Frente Unido del Pueblo, liderado por el sacerdote Camilo Torres que pregonaba una transformación social. De igual manera, surgieron organizaciones basadas en filosofías marxistas leninistas como el MOIR y el ELN<sup>32</sup>.

106. En 1970 fue elegido presidente Misael Pastrana Borrero<sup>33</sup>. Durante su gobierno se presentaron los primeros secuestros por parte de la guerrilla, y la imposición ilegal de lo que se ha conocido como “vacuna”, situación que además de generar un contexto que favoreció el crecimiento rápido de los grupos subversivos, daba muestra de la debilidad e incapacidad del Estado para cuidar los intereses de los ciudadanos.

107. En la segunda mitad de 1973 surgió, como protesta contra el supuesto fraude del que fue objeto el ex general Rojas Pinilla en las elecciones presidenciales del 19 de abril de 1970, el movimiento M-19, cuyo objetivo era combinar las armas con la política

108. A mediados de la década del sesenta, ante la actividad de los grupos guerrilleros, se declaró turbado el orden público y el estado de sitio en el territorio nacional. Ante esta situación, el 24 de diciembre de 1965, el presidente Guillermo León Valencia, sancionó el decreto legislativo 3398 con el cual se organizó la defensa nacional, bajo el auspicio de las fuerzas armadas e involucró tanto a ciudadanos como a la defensa civil.

---

<sup>32</sup> Audiencia del 29 de noviembre de 2010, tercera sesión, minuto 00:35:17. Intervención de la Fiscalía, Investigador William Darío Guzmán Osorio.

<sup>33</sup> Audiencia del 29 de noviembre de 2010, cuarta sesión. Intervención de la Fiscalía, Investigador, Francisco Alejandro Ruiz Ceballos.



109. El decreto recogió las quejas de la ciudadanía, que pedía autorización para ejercer la defensa particular frente a la violencia guerrillera, para combatir la ola de secuestros que se venían presentando. El mencionado decreto fue declarado como legislación permanente mediante ley 048 de 1968 con excepción de los artículos 30 y 34. Bajo el auspicio de dicha normatividad, surgieron los grupos de autodefensas, se crearon comités cívicos de seguridad o juntas de autodefensas, organizaciones que se consolidaron a partir de 1975 en la región del Magdalena Medio<sup>34</sup>, especialmente en Puerto Boyacá, La Dorada, Puerto Berrio y luego se expandieron a los departamentos de Santander y Tolima. Esta legislación permitió institucionalizar los grupos paramilitares como medida adicional para contrarrestar la violencia que provenía especialmente de la subversión.

110. En 1976 bajo el liderazgo de Hernán Giraldo Serna en el corregimiento de Guachaca (Magdalena), nació un grupo de varios hombres con la colaboración de la fuerza pública. En 1977, el fenómeno guerrillero y la escasa acción del Estado, posibilitó el surgimiento de la organización conocida como “Los Escopetos”, al mando de Ramón Isaza Arango, alias “El Viejo”<sup>35</sup>. Mientras tanto, en Puerto Boyacá, un grupo de ganaderos como Carlos Loaiza, Luís Suárez y Gonzálo de Jesús Pérez, con el apoyo del excongresistas Pablo Emilio Guarín, también decidió organizarse y armarse para combatir a los frentes 11 y 12 de las FARC, hecho que hizo posible el surgimiento de las autodefensas de Puerto Boyacá, para contrarrestar las acciones violentas.<sup>36</sup>

111. A comienzos de los 80s las FARC hicieron presencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, motivo por el que Adán Rojas, junto a sus vecinos se

---

<sup>34</sup> La identificación como zona del Magdalena Medio, corresponde a una denominación militar, que se da como resultado de la toma realizada en 1953 con el fin de combatir los movimientos violentos de la época.

<sup>35</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 29 de noviembre de 2010

<sup>36</sup> Audiencia del 29 de noviembre de 2010, cuarta sesión. Intervención de la Fiscalía, Investigador, Alejandro Ruiz Ceballos.



organizaron en la zona del Palmar, corregimiento de Ciénaga Magdalena para hacer frente a las organizaciones insurgentes. Por su parte, Hernán Giraldo, habitante de la misma zona, también invitó a los campesinos para unirse y expulsar a la guerrilla del territorio. Aunado a lo anterior, en enero de 1982, el alcalde militar de Puerto Boyacá Oscar Echandía Sánchez, organizó reuniones para crear un grupo de autodefensas; a ellas concurren, entre otros, Pablo Emilio Guarín, Henry Pérez Morales, Nelson Lesmes Leguizamon, Pedro Parra, Jaime Parra, Luís Suárez Delgado, Gilberto Molina, Gonzalo de Jesús Pérez Duran, Rubén Estrada, Carlos Loaiza y sus tres hijos; también asistió el comandante del Batallón Bárbula, Coronel Jaime Sánchez Arteaga.

112. Con el fin de darle fuerza a la organización recién creada, los grupos de autodefensas, entregaron armas a la población civil y fundaron la Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio ACDEGAM<sup>37</sup>, que sirvió de sustento para la creación de un movimiento político de esa organización armada que se denominó: Movimiento de Reconstrucción Nacional "Morena"<sup>38</sup>, fundado por Iván Roberto Duque Gaviria, alias Ernesto Báez, entre otros; además, contaban con su propio medio de comunicación legal (El diario Puerto Rojo)<sup>39</sup>.

113. El grupo de autodefensas tuvo una crisis económica que se resolvió gracias a las alianzas realizadas con el narcotráfico, cuyos beneficios fueron aprovechados para aumentar la cobertura y la infraestructura de la justicia privada, que así pudo posicionar su estructura anticomunista. Luego de la

---

<sup>37</sup> Mediante resolución 0065 del 22 de junio de 1984, expedida por la gobernación de Boyacá fue creada la Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio ACDEGAM

<sup>38</sup> Pequeño partido fascista que anunciaba sin pudor su odio a las organizaciones sociales y los sindicalistas y su defensa de los "valores cristianos" pregonados por organizaciones como Sociedad Colombiana de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad, que publicó un libro llamado "La legítima defensa en los campos colombianos", en donde un grupo de juristas hacía una defensa desde el derecho a los grupos paramilitares ([www.prensarural.org](http://www.prensarural.org))

<sup>39</sup> BOHADA BERNATE, Elvira; MERA ABADIA, Liliana; SERRANO CORREDOR CAMILO, Memorias: Diplomado comunidades Afrocolombianas y Memoria Histórica en el marco de justicia y paz, Embajada de la República Federal de Alemania, Indepaz, giz, modulo 5, página 151.



muerte de Pablo Guarín Vera, amparados los unos y los otros en el argumento del enemigo común, se produjo la segunda unión de fuerzas, que ahora vinculaba a las autodefensas campesinas de Puerto Boyacá, con grupos dedicados al narcotráfico, entre ellos, Gonzalo Rodríguez Gacha, unión de la que surgió la idea y propósito de constitución de las llamadas escuelas de formación o instrucción para la lucha armada y el sicariato.

114. En 1987, los Castaño decidieron desligarse de las autodefensas del Magdalena Medio y tras el asesinato de su padre Jesús Antonio Castaño por parte del IV Frente de las FARC, Fidel Castaño se trasladó al departamento de Córdoba, con el fin de comprar tierras baratas, abandonadas u ocupadas y se instaló en la finca Las Tangas ubicada a orillas del río Sinú en el municipio de Valencia, lugar desde donde trabajó en el modelo de las autodefensas del Magdalena Medio y a finales de la década de 1980 armó un grupo de 50 hombres, que financió con su dinero y el apoyo de ganaderos de Valencia y Tierralta, en el Urabá Cordobés.

115. Los actos desarrollados por bandas de sicarios, escuadrones de la muerte grupos de autodefensas o de justicia privada, denominados paramilitares, motivó que en abril de 1989, con el decreto 0815 el Gobierno Nacional suspendiera el artículo 25 y el parágrafo 3º del artículo 33 del decreto 3398 de 1965, que autorizó al Ministerio de Defensa para amparar, como de propiedad particular, armas que fueran consideradas como de uso privativo de las fuerzas armadas.

116. De igual manera, en sentencia del 25 de mayo de 1989, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el párrafo 3º del artículo 33 de dicho decreto<sup>40</sup>, al considerar que es el gobierno “el único titular de este monopolio, sin que le sea permitido por la Carta a cualquier otra persona o grupo

<sup>40</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 022 del 25 de mayo de 1989, M.P. Fabio Morón Díaz



detentar las que se señalan como armas y municiones de guerra. En este sentido, la Corte considera que el concepto de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, debe corresponder al mismo que señala la Constitución en la norma que se transcribe y que ha sido desarrollada por disposiciones legales para distinguir con base en criterios técnicos, que tienen relación con calibres, tamaños, potencias, usos especializados, dotación o propiedad, las armas que son de uso privativo de las fuerzas armadas y las demás que pueden poseer los particulares.

### **PROCESO DE EXPANSIÓN DE LAS AUTODEFENSAS Y CREACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARAMILITARES OBJETO DE DESMOVILIZACIÓN<sup>41</sup>**

117. Para mediados de los años noventa, el fenómeno paramilitar ya se presentaba en la región de Urabá como un modelo de pacificación para el país. Una de las formas que garantizó el logro de la expansión paramilitar por parte de los hermanos Castaño Gil, fue ganar el pulso de la confrontación militar, buscar la aquiescencia de las Fuerzas Armadas y de otras instituciones Estatales, establecer alianzas con los grupos políticos locales o conquistar la presencia directa de dirigentes propios en los puestos de mando, hacer algunas concesiones económicas para afianzar el apoyo social, solicitudes hechas por ganaderos, comerciantes, grandes empresarios, gente de todas las regiones pidiendo que se implementara el modelo de autodefensas; esto causó una oleada que se desbordó en una cantidad de acciones armadas sin control en todo el país.

118. Para el 11 de febrero de 1994, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal j) del artículo 1º de la ley 61 de 1993, profirió el decreto 356. Al amparo de las normas mencionadas, se dio

---

<sup>41</sup> Audiencia del 9 de diciembre de 2010, tercera sesión, investigador Luís Fernando Rodas Foronda



vida al proyecto para facilitar la cooperación de la ciudadanía con la fuerza pública y se crean las CONVIVIR, que en palabras de FREDY RENDON HERRERA, permitió la proliferación de grupos de autodefensas al convertirse en el mecanismo legal para revivir la base lícita de la cual había privado el decreto 180 de 1989<sup>42</sup>.

119. En el mes de mayo de 1994 fue asesinado Fidel Castaño Gil por lo que sus hermanos Carlos y Vicente Castaño decidieron hablar con todos los grupos de justicia privada existentes para buscar una consolidación, motivo por el que las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU fueron convocados a mediados del mismo año a la **Primera Cumbre** realizada en el Urabá. Posteriormente, en el primer semestre de 1996, en la ciudad de Valencia Córdoba se realizó la **Segunda Cumbre Nacional** de las autodefensas; allí crearon la alianza por la unidad de Colombia, la implementación de grupos de inteligencia y operativos (GRIN Y GRAU), con la participación de las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá, las autodefensas del Magdalena Medio y las autodefensas campesinas de los Llanos Orientales y un Estado Mayor de las ACCU, conformado por cinco estructuras. El 17 de Diciembre de 1996, el Movimiento de Autodefensas de Colombia, integrado por una serie de organizaciones independientes realizó la **Tercera Cumbre Nacional** en jurisdicción del Municipio de Urabá (Antioquia), en donde se hizo un balance de las labores que se venían desarrollando en las distintas áreas de asentamiento.

120. El 18 abril de 1997 en el Urabá se realizó la **Primera Conferencia Nacional de Dirigentes y Comandantes de las Autodefensas** en el país, convocada por las ACCU, en la tercera cumbre. Su objetivo fue agrupar los

---

<sup>42</sup> RENDON HERRERA, Fredy, "Breve bosquejo sobre el surgimiento y evolución del fenómeno de autodefensas en Colombia." Documento entregado en audiencia de control formal y material de cargos.

Igualmente se debe aclarar que en la sentencia se hará un análisis detallado de las diferentes CONVIVIR que fueron autorizadas y como algunos de sus integrantes, pasaron posteriormente a engrosar las filas de las autodefensas.



diferentes frentes dentro de un movimiento nacional con el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia “AUC”. Durante los días 16, 17 y 18 de mayo de 1998 en el Urabá, se llevó a cabo **la Segunda Conferencia Nacional de dirigentes y comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC**, de la cual hizo parte las autodefensas campesinas de Córdoba y Uraba ACCU, al mando de Carlos Castaño. A la reunión asistieron representantes de las Autodefensas de Santander y sur del Cesar (AUSAC); Autodefensas del Llano; Autodefensas de Simití; Contraguerrilla Valluna; Autodefensas de Puerto Boyacá; Autodefensas de Ramón Isaza; Autodefensas del Casanare; y Autodefensas de Cundinamarca.

121. En 1999, se eligió la dirección política y militar DIPOM de las “Autodefensas Unidas de Colombia” a cargo de Carlos Castaño, Vicente Castaño, Salvatore Mancuso y Ramón Isaza. Así mismo la elección de quienes conformaron el Estado Mayor de las AUC. Ese mismo año, se adhirieron las autodefensas de la Sierra y del Sur del Cesar al mando de Hernán Giraldo y Juancho Prada respectivamente, así como los nuevos cabecillas al interior de las autodefensas de Ramón Isaza, su hijo Ovidio Isaza Gómez alias Roque y su yerno Luís Eduardo Zuluaga Arcila alias Macgiver.

122. El 9 de noviembre de 2001, tuvo lugar **la Cuarta Cumbre Nacional de Dirigentes y Comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia**, reunión que sirvió para consolidar las autodefensas del sur de Bolívar como Bloque Central Bolívar, bajo la dirección política y militar de Carlos Castaño, Vicente Castaño, Salvatore Mancuso y Ramón Isaza

123. Suficiente ilustración sobre el tipo de criminalidad de estos grupos paramilitares, ofrecen las cifras que maneja la Unidad Nacional para la Justicia y



la Paz de la Fiscalía General de la Nación,<sup>43</sup> cuando advirtió que los 1.381 postulados ratificados y que se encuentran en versión libre, han confesado 25.127 hechos de los cuales 670 son masacres, 15.761 homicidios, 1.427 reclutamientos ilícitos, 2.400 desapariciones forzadas, 7.596 desplazamientos forzados, 451 extorsiones, 910 secuestros, 55 conductas de agresión sexual, 120 hechos por destrucción y apropiación de bienes protegidos, 476 casos de tortura, 127 de constreñimiento ilegal, 582 de contribuciones arbitrarias, 74 casos de actos de terrorismo, 1.575 casos de hurto, 174 de lesiones personales, 13 de toma de rehenes, 59 de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

## **LA DESMOVILIZACIÓN Y EL PROCESO DE PAZ**

124. Según información reportada por la Fiscalía en audiencia, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz registra que el proceso de desmovilización, se inició el 23 de diciembre de 2002, cuando el Gobierno Nacional designó una comisión exploratoria de paz, con el fin de realizar contactos con las Autodefensas Unidas de Colombia, organización que declaró un cese de hostilidades. De esta manera el proceso quedó en manos de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

125. A partir del 22 de enero de 2003, se empezaron a realizar los primeros acercamientos y encuentros con los diferentes bloques y el 25 de Junio del mismo año la comisión exploratoria hizo público un documento de recomendaciones y dentro de ellas se hizo la sugerencia de continuar con el proceso de paz con el objetivo de desmovilizar y reincorporar a la vida civil a los integrantes de las Autodefensas.

126. Los días 14 y 15 de Julio de 2003 en Tierralta (Córdoba), en compañía del Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión Exploratoria y

---

<sup>43</sup> Cifras actualizadas a 30 de junio de 2011.



Delegados de la Iglesia, se reunieron con representantes de las Autodefensas Unidas de Colombia y suscribieron el “Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la Paz de Colombia”. El propósito del proceso de Paz era avanzar hacia su reincorporación a la vida civil y contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

127. El 23 de enero de 2004, el presidente Álvaro Uribe Vélez y el Secretario General de Organización de Estados americanos OEA, Cesar Gaviria, firmaron el convenio que puso en marcha el proceso de Paz en Colombia con la colaboración de la OEA, este convenio llevo a la firma del denominado “Acuerdo de Fátima” el 13 de mayo de 2004, entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia con la finalidad de fijar normas para el funcionamiento de la zona de ubicación en Tierralta Córdoba, la cual fue inaugurada en Santa Fe de Ralito el 1º de Julio de ese año.

128. Finalizado este proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz<sup>44</sup>, reportó que las desmovilizaciones de las autodefensas se iniciaron el 25 de noviembre de 2003 en Medellín con el Bloque Cacique Nutibara y terminaron el 15 de agosto de 2006 con el Bloque Elmer Cárdenas en la Vereda El Tigre, Municipio de Unguia, departamento de Chocó. Con la entrega de 18.051 armas de diferentes tipos a los delegados de las instituciones que participaron en la recolección del material de guerra: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional. Departamento Administrativo de Seguridad y la Fiscalía General de la Nación con el acompañamiento de la Organización de Estados Americanos, actuación desarrollada por parte de 34 Bloques de las Autodefensas Unidas de Colombia, que desmovilizaron 31.671 de los integrantes de los grupos irregulares.

---

<sup>44</sup> Fundación ideas para la Paz, Estadística sobre reinserción en Colombia (Actualización: Agosto 31 de 2009)



129. Aunado a la anterior, durante el periodo comprendido entre agosto de 2002 y agosto 31 de 2.009, se presentaron 3.682 desmovilizaciones individuales, para un gran total de 35.353 desmovilizados individuales y colectivos; 94% hombres y 6% mujeres.

130. El mismo documento, reportó que dentro de la competencia de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se informó la relación de bienes entregados con ocasión de la desmovilización: 59 inmuebles urbanos; 149 automotores; 3 aeronaves y 334 predios rurales en los cuales al parecer adelantaban operaciones las autodefensas, con una extensión de 25.601 hectáreas.

## **BLOQUE ELMER CÁRDENAS**

### **Origen<sup>45</sup>**

131. Tiene sus orígenes en el modelo expansionista de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, creadas por los hermanos Castaño con el pretexto de combatir a las guerrillas y dominar las tierras más ricas de la región, objetivo que los llevó a ubicarse en cercanías de Necoclí, más exactamente en los corregimientos de Mulato y Pueblo Nuevo y desde allí desarrollar una estrategia encaminada a recoger las experiencias vividas y reclutar para la organización todos los amigos de lucha antiterrorista, con la finalidad de tejer una red regional que le permitiera detectar nuevos abanderados de la causa, así como los enemigos de la misma, lugar desde donde advirtieron la necesidad de tener salida al mar y frontera con los departamentos de Córdoba, Antioquia y Chocó, para lo cual era necesaria la ubicación y consolidación de un grupo de autodefensas.

---

<sup>45</sup> Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 30 de mayo de 2011



132. Fue entonces, cuando a principios de 1995, bajo la premisa de “*liberación de zona*” ordenaron a Arnoldo Vergara Tres Palacios, alias Cacao o Bola de Cacao, contactar a la persona que fuera capaz de replicar en esta zona el proyecto expansionista de las autodefensas. De esta manera ubicaron y encargaron a Carlos Ardila Hoyos, alias “Carlos Correa”<sup>46</sup>, para que asumiera la comandancia de la naciente organización.

133. Así surgió un grupo denominado “*Los Guelengues*”<sup>47</sup> con injerencia en el casco urbano de Necoclí, El totumo, Punta de Piedra y la zona de Tulapa, organización que inicialmente se conformó con personas cercanas al círculo familiar, social y comercial de Carlos Ardila Hoyos<sup>48</sup> alias Carlos Correa, mientras que bajo las mismas directrices y comandancia se formó en la zona rural de Necoclí otro pequeño grupo que en su momento se denominó “La 70” que hacía presencia entre el río Tie, Pueblo Nuevo y El Mello. Esta organización contaba por lo menos con 20 hombres en sus inicios.

134. Por esta época, FREDY RENDON HERRRERA, alias ‘El Alemán’ trabajaba en una proveedora de alimentos en el Urabá, y conoció a “Carlos Correa” en el año 1995, quien le presentó a Carlos Castaño en una reunión cerca del Mellito sobre el río Mulatos. Allí escuchó por primera vez a Castaño hablar de defender la institucionalidad ante la incapacidad del Gobierno para mantener la honra y bienes de las personas. RENDON HERRRERA, a partir de ese momento expresó su acuerdo con los ideales de Castaño y de inmediato se puso a sus órdenes.

---

<sup>46</sup> Era el financiero del Frente 58 de las FARC. A Arnoldo Vergara le dieron la orden de matarlo, pero no lo encontró, entonces Carlos Castaño lo mando a llamar y le dijo que crea un grupo paramilitar. Correa formó un grupo y Castaño le puso de segundo a Arnoldo Vergara para que lo vigilara

<sup>47</sup> Así se llamó el grupo creado por ‘Carlos Correa’, según ‘El Alemán’, porque tenía apenas 30 paramilitares y porque en lugar de llevar equipo de campaña, cargaba sus armas y municiones en costales de finca. “Ellos estaban ubicados en una finca al sur del matadero de Necoclí conocida como ‘La 70’. En ese punto se unían con ‘Los 90’, un grupo de Castaño”, dijo el exjefe paramilitar.

<sup>48</sup> entre ellas: Franklin Hernández Seguro alias “El Chivo”, Elkin Antonio Duque Zapata alias “El Enano”, Baltazar Mesa Durango alias “Baltazar”, alias “Tolamba”, William Manuel Soto Salcedo alias “El Cuñado”, alias “El Embustero”, alias “El Lobo”, alias “El Loco” y Elmer Alonso Cárdenas, alias “El Cabezón”, entre otros.



135. El 18 de diciembre de 1998 en combate con las FARC en la región de Urabá<sup>49</sup>, a la edad de 23 años falleció Elmer Alonso Cárdenas, integrante del grupo “Los Gûelengues”. En su honor, la estructura armada asumió el nombre de “Elmer Cárdenas”.

136. En octubre de 2005, alias ‘Carlos Correa’ fue asesinado por el escolta de alias ‘Gaba’, encargado de las comunicaciones del grupo paramilitar, circunstancia que hizo posible que FREDY RENDON HERRREA alias ‘El Alemán’ asumiera la comandancia del Bloque.

### **Proceso de expansión del Bloque Elmer Cárdenas y zona de influencia<sup>50</sup>**

137. El municipio de Necoclí (Antioquia), vio nacer al Bloque Elmer Cárdenas y desde allí se desarrollaron estrategias para asegurar la salida al mar, tomarse el Golfo de Urabá y dominar la región norte de Antioquia y de Chocó, habida cuenta que era el único corredor que tenían las autodefensas en las estribaciones del Nudo Paramillo y la rivera del río Sinú y dado que la presencia de los grupos del eje bananero por si solos no aseguraban el control total de la zona.

138. Este bloque hace parte del modelo expansionista, según lo tenía concebido Carlos Castaño y alias “Rodrigo doble cero”, por que quien controlaba este punto, tenía el manejo de muchas actividades legales (como el negocio del banano) e ilegales, así como mantener el dominio sobre la subversión. La casa Castaño tenía un interés claro a nivel económico y militar y luego un interés político para el control sobre esta región. A los encargados de “liberar zona” se

<sup>49</sup> Audiencia control formal y material, 30-12-2010, 1ª sesión, minuto 00:18:38 (El Iguano)

<sup>50</sup> Escrito de acusación, página 09



les dio total autonomía; no fueron dependientes de los Castaño, aunque si coordinaban estrategias, colaboraciones, etc.

139. Ante la presencia del Frente 57 de las FARC, que servía de apoyo al Frente 34, con injerencia en los municipios de Vigía del Fuerte, Antioquia y Bojayá, decidieron ingresar al Norte del departamento del Chocó, pese a los antecedentes negativos de las autodefensas en esa región que no presagiaban una victoria militar tan fácil. No obstante, conformaron una fuerza combinada de 30 hombres que lograron ingresar el 10 de febrero de 1.996 a la población de Unguía, y luego el 23 de febrero de 1996, al municipio de Acandí, ambos en el departamento del Chocó.

140. Asentados en la región, implementaron el modelo de liberación de zonas, aplicado en la región del Urabá antioqueño, mediante la neutralización de quienes eran considerados colaboradores y milicianos de las FARC, algunos de ellos reclutados para la causa y otros asesinados bajo un mismo patrón de conducta de manera selectiva, mediante la utilización de armas blancas, con la finalidad de evitar ser detectados, por cuanto los integrantes de las autodefensas respecto de los guerrilleros pertenecientes al Frente 57 de las FARC, eran inferior en número.

141. En diciembre de 1996, se gestó la toma del municipio de Riosucio, ubicado en la parte norte del Chocó. El 22 de mayo de mayo de 1997, previo acuerdo entre la fuerza pública y el Bloque Elmer Cárdenas, simulaban enfrentarse, para luego tomar posesión de Vigía del Fuerte y Bojaya. Posteriormente, en abril de 2002, el Bloque Elmer Cárdenas incursionó nuevamente, acción militar recordada por la masacre de Bojayá. Luego, en septiembre de 2003, ingresaron por los ríos Opogadó y Napipi y retomaron la zona de Bojayá, lugar donde permanecieron hasta su desmovilización en agosto de 2006.



142. En Junio de 1997, un comando de hombres pertenecientes a las Autodefensas de Necoclí, irrumpió en la población de Juradó Chocó; en agosto de 1997 y febrero de 1998, ingresaron a Quibdó y ejercieron luego control territorial sobre las vías que cubren los municipios de Yuto, Certeguí, Unión Panamericana, Tado, Itsmina, Medio San Juan y Condoto; a finales de 1998, empieza la expansión hacia los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Canalete y Los Córdoba; a comienzos de 1999 asumió el control de municipios ubicados al margen izquierdo del río Sinú, entre ellos: San Bernardo del Viento, Puerto Escondido, Moñitos, Lórica, San Pelayo y Cerete.

143. En septiembre de 2001, con un grupo no superior a treinta hombres, incursionó en el departamento de Boyacá, concretamente en los municipios de Pauna, Briceño, Maripi, Coper, Saboyá, Chiquinquirá y Muzo; en Cundinamarca, en las poblaciones de San Cayetano, Paima, Villa Pinzón, Susa, Simijaca, Pacho, Ubate y Cogua; y en el departamento de Santander, en Florian y Albania. Ese mismo año, FREDY RENDON, hizo contacto con las autodefensas de Frontino, del Occidente, Chigorodo y conformaron una confederación transitoria que permitió que el 25 de diciembre de 2001 se tomaran a sangre y fuego la zona urbana de Dabeiba, lugar donde hizo presencia hasta su desmovilización con el Frente Dabeiba o Gabriela Withe, especialmente en el Cañón de la Llorona, comprendida entre Dabeiba, Mutata, Uramita – zona urbana y rural – y Peque, Frontino y Cañas Gordas – zona rural. En septiembre de 2002, las autodefensas de Chigorodó y un pequeño grupo perteneciente a “La 35” les cedieron la región de Pavarandó y Bajirá.

144. De esta manera, el Bloque Elmer Cárdenas hizo presencia activa en 52 municipios de 6 departamentos<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Por información de la fiscalía, en sesión de 30 de mayo de 2011, durante los 11 años de injerencia en la zona, este bloque se extendió a los siguientes municipios: Antioquia: Necoclí, Vigía del Fuerte, parte sobre el río Atrato

**Estatutos e ideología del Bloque Elmer Cárdenas<sup>52</sup>**

145. Aunque este bloque hizo parte de las ACCU, los estatutos adoptados por esa organización y redactados por alias Rodrigo Doble Cero como si fueran para un ejército regular (en palabras de RENDON HERRERA), no fueron admitidos en su totalidad por el Elmer Cárdenas, pero sí tenidos en cuenta en sus postulados ideológicos y políticos, como por ejemplo que las autodefensas son un movimiento de resistencia civil que protege derechos de los ciudadanos, contra los ataques de la guerrilla y ante la ausencia de acción del Estado para protegerlos. Como movimiento político militar buscó, dice el postulado, una paz verdadera, tranquilidad y desarrollo humano en un estado social de derecho; subsidiariamente propende por la integración del Gran Urabá antioqueño, cordobés y chocono, bajo los principios de libertad física y real de cada persona, dignidad humana, democracia como un sistema menos imperfecto y la justicia como equidad y seguridad.

---

del 2 de mayo de 1997 y 5 de marzo de 2.000; sobre el río Atrato en el 2.002; Murindó hicieron un operativo en mayo de 1.998 y junio de este mismo año; luego se asentaron en la zona rural de Pavarandó entre el 2.002 y el 2.006; Dabeiba en la zona urbana y rural donde entraron el 25 de diciembre de 2.001 hasta el 30 de abril del 2.006; Mutatá en zona urbana y en la vía a Chigorodó entre mayo de 1.998 y junio de 2.001; San Juan de Urabá entre 1.999 y 2.006; y en otras zonas de Mutatá en otras fechas: Arboletes, mayo del 99 y abril del 2006; Uramita entre el 25 de diciembre de 2001 y 30 de abril de 2.006; Peque, del 25 de diciembre de 2.001 y el 30 de abril de 2.006; Frontino el 25 de diciembre de 2.001 a 30 de abril de 2.006; Cañas Gordas entre diciembre de 2.001 y abril de 2.006. en Chocó: Acandí entre el 23 de febrero de 2006 y agosto de 2.006; Unguía, 17 de febrero del 96 y 15 de agosto de 2.006; Río Sucio entre el 20 de diciembre de 1.996 y 15 de agosto de 2.006 y en la margen derecha del río Atrato entre noviembre de 2.001 y 15 de agosto de 2.006; Bojayá entre el 22 de mayo de 1.997 y 25 de marzo de 2.000 y en la zona rural entre septiembre de 2.003 y 15 de agosto de 2.006; en Juradó entre el 10 de junio de 1.997 y 30 de noviembre de ese mismo año; Quibdó, entre agosto de 1.997 y febrero de 1.998 compartiendo influencia con el bloque Pacífico; en Yuto, entre agosto de 1.997 y febrero de 1.998; Certeguí, hoy Unión Panamericana, entre agosto de 1.997 y febrero de 1.998; en Tadó, entre agosto de 1.997 y febrero de 1.998; en Istmina, el 15 de septiembre del 97 y 1.998; Medio San Juan, entre agosto de 1.997 y febrero de 1.998; Condoto, entre agosto de 1.997 y febrero de 1.998; Curvaradó en la zona rural, entre el 20 de julio de 2.002 y el 15 de agosto de 2.006. En Córdoba: se expandió a: San Bernardo del Viento entre enero de 2.001 y mayo de 2.003; Moñitos, entre enero de 2001 hasta el 17 de mayo de 2.003; Puerto Escondido, de enero de 2001 y mayo de 2.003. Canalete, entre mayo de 1.999 hasta abril de 2006; Los Córdoba, desde mayo de 1.999 hasta el 12 de abril de 2.006; Cereté, en la margen izquierda del río Sinú desde enero de 2.001, hasta mayo de 2.003; en Loricá, desde enero de 2.001 hasta el 17 de mayo de 2.003. en Cundinamarca: en Simijaca, entre septiembre de 2.001 y febrero de 2.003; en Susa desde septiembre de 2.001 y septiembre de 2.003; en San Cayetano, septiembre de 2.001 y febrero de 2.003; Pacho, Ubaté, Cogua y Paimé, entre las mismas fechas ya citadas. En Boyacá: Muzo entre septiembre de 2001, a febrero de 2.003; Pauna, Briceño, Maripi, Coper, Saboya, Chiquinquirá, Otanche, igualmente entre septiembre de 2.001 a febrero de 2.003. En Santander: Florian y Albania entre septiembre de 2.001, hasta febrero de 2.003.

<sup>52</sup> Audiencia control formal y material realizada el 30 de mayo de 2011



146. No queda asomo de duda que el Bloque Elmer Cárdenas tuvo su origen en los postulados ideológicos y políticos de Carlos Castaño y de alias “Rodrigo Doble Cero”, bajo el principio de la legítima defensa<sup>53</sup>, quienes consideraron a las autodefensas como una organización política establecida para defender la vida y propiedad de los campesinos de los atropellos de la guerrilla. La identidad del bloque como movimiento de resistencia civil, tenía unas características especiales como la capacidad combativa, organizativa, consolidación militar y trabajo comunitario, que le permitía capitalizar en su propio beneficio, las dificultades de la zona que les sirvió para defenderse y para atacar.

147. No obstante lo anterior, y a pesar de la identidad con los postulados ideológicos de las ACCU, el Elmer Cárdenas adoptó su propio credo político<sup>54</sup>; en él se describe que el origen de este bloque es ***“la resistencia del Pueblo Colombiano al accionar armado de las guerrillas, y fue evolucionando desde una ideología fundada en la legítima defensa colectiva hasta dar forma a un movimiento restaurador del tejido social que aglutina los legítimos intereses de los miembros de nuestra comunidad política con miras a la regeneración de la sociedad Colombiana”***, bajo los principios de libertad, dignidad humana, democracia, equidad y seguridad.

148. Menciona igualmente este documento que en sus comienzos, la organización estuvo conformada por campesinos, comerciantes y ganaderos de la región de Urabá que habían sido víctimas del actuar ilegal de la subversión, especialmente de las FARC y el EPL. Desde su constitución capacitó a sus

---

<sup>53</sup> Sesiones de audiencia de control formal y material realizadas el 30 y 31 de mayo de 2011

<sup>54</sup> Documento entregado por el postulado FREDY RENDON HERRERA, que contiene lo que denominó “NUESTRO CREDO POLITICO”, con introducción, evolución histórica y situación; doctrina militar y política; derecho internacional humanitario; el bloque Elmer Cárdenas frente al narcotráfico.

El credo político fue redactado en 1998, y surgió la idea en una reunión con Carlos Correa, William Soto Salcedo, Dairo Mendoza Caraballo quienes hablaron de la necesidad de tener una línea conductora para controlar el bloque, para establecer una disciplina, la creación de escuelas de formación, creación de las escuelas de formación de las PDS. El credo se dio a conocer en las escuelas de formación, así como el himno de la organización.



miembros para enfrentar la guerrilla, pero también en aspectos como el crecimiento personal, moral y político para que fueran líderes de la gran revolución social que se necesitaba en el País.

149. Por lo anterior, destinó a un número de integrantes para que ejercieran como “comisarios políticos” en sus zonas, se enteraran de las necesidades de la comunidad y los vacíos institucionales. Les dictaron capacitación en temas como constitución política, cooperativismo, gestión de proyectos, mecanismos de acción comunal, derechos humanos y derecho internacional humanitario.

150. En cuanto a la doctrina militar y política, reitera que es un movimiento de resistencia civil antsubversiva, para defender a la sociedad de la injusta violencia organizada proveniente de la guerrilla y ante la imposibilidad del Estado para contenerla y derrotarla. Por tal razón, crean los grupos de autodefensa y capacitan a los combatientes para enfrentarse a sus enemigos naturales, en un escenario de guerra irregular. Agrega el credo político que lo descrito no es suficiente y se hace necesario abordar otros temas, para superar problemas como la pobreza, el abandono estatal y la falta de oportunidades; de ahí que también trabajaron con las PDS (promotores de desarrollo social).

151. Ahora bien, el mismo postulado RENDON HERRERA asevera que no era posible aplicar el credo político y el régimen disciplinario al cien por ciento, pues el objetivo final era ganar la guerra; estaban inmersos en una guerra irregular y esto justificó las graves afectaciones a los derechos de quienes fueron ajenos al conflicto armado.

152. Como régimen disciplinario, fue adoptado formalmente el que había sido aprobado el 16, 17 y 18 de mayo de 1998, por las Autodefensas Unidas de



Colombia, en la segunda conferencia nacional, que reformó y complementó el de las ACCU.

153. En la práctica, y según comentan algunos postulados de este bloque en sus versiones libres, sí existió un sistema disciplinario en cuanto se establecían conductas o faltas que eran sancionadas; no obstante, estas faltas, así como las sanciones no se consagraron en un manual, como tampoco el procedimiento que debía agotarse hasta llegar al castigo; generalmente la pena quedaba a criterio del comandante. Por la reconstrucción que ha hecho la fiscalía sobre este aspecto, se tenían como faltas graves: la violencia sexual a la población civil, o dentro de la misma organización, el embarazo, faltarle respeto al comandante, extorsionar a nombre de la organización, dispararle a la población civil, entre otros. La sanción, en estos casos (excepto el embarazo) podía ir hasta el fusilamiento<sup>55</sup>

154. Las faltas leves, cuyas sanciones quedaban a criterio del comandante, fueron ejemplarizadas como quedarse dormido prestando guardia, el hurto, no obedecer una orden, tomar licor con su arma de dotación, entre otras<sup>56</sup>.

### **Modus Operandi<sup>57</sup>**

155. Se pueden distinguir dos estrategias genéricas en la forma de operar del Elmer Cárdenas:

- i) siguiendo la ideología de la casa Castaño, se buscó la preparación de líderes, la participación en procesos democráticos de la región, la concientización desde las bases para la actividad política y trabajaron

---

<sup>55</sup> Versión libre de Javier Ocaris Correa, 25 de junio de 2008, minuto 14:59; Darío Enrique Vélez Trujillo, 6 de octubre de 2010, minuto 16:13:10; versión conjunta de 15 de julio de 2011, participantes Dairon Mendoza, Otoniel Segundo Hoyos, Franklin Segura, Giilbert Zapata y Pablo José Montalvo Cuitiva.

<sup>56</sup> Versión libre de Pablo José Montalvo Cuitiva, 8 de abril de 2008, minuto 16:58.

<sup>57</sup> Sesión de audiencia de control formal y material realizada el 31 de mayo de 2011



principalmente con las juntas de acción comunal. Para 1.999 se organizó el movimiento campesino “Escuchar” y en él participaron juntas de acción comunal y los promotores de desarrollo social PDS, impartiendo formación a esas juntas; continuaron con los consejos municipales y veedurías ciudadanas; para el 2001, se creó el proyecto “Urabá Grande, Unido y en Paz”. No en vano, como se analizará en el acápite respectivo, políticos a todo nivel, resultaron involucrados con esta organización al margen de la ley. No pretendían derrocar al Estado, sino coadyuvar sus actividades con las personas que habitaban esa zona.

156. La estrategia para vencer al enemigo, era la formación de las bases y otros. La mejor forma de quitarles adeptos a la guerrilla era apoyarlos en muchos proyectos, desarrollar el campo, arreglar puentes, que los profesores pudieran vivir en el campo, que hubiera una bandera de Colombia en cada Escuela.

ii) La regla general fue ordenar la muerte por ser subversivo o auxiliador de la subversión, sin descartar que se presentaron asesinatos por móviles de la mal llamada “limpieza social”. Cada comandante de frente determinaba la modalidad y circunstancias en que debía hacerse, así como el destino final del cuerpo de sus víctimas; en unas ocasiones los desaparecieron en los caños, en otras, los dejaron a la vera del camino como muestra del poderío de la organización, otros más fueron arrojados al Río Sucio y también exhibidos por las calles para luego asesinarlos. La sola presencia de las autodefensas en la región y el conocimiento de todas las ejecuciones realizadas, fueron motivos suficientes para generar terror en la población; como un complemento de esta actividad, tuvieron una camioneta blanca que utilizaron para el transporte de sus víctimas, hecho conocido por los habitantes, quienes la identificaron como “la última lágrima” y que en oportunidades fue estacionada frente al comando de la policía.



157. Sobre la desaparición de los cuerpos, comenta el postulado que cuando conoció a Vicente Castaño, éste les decía que por un pedido de las fuerzas armadas y las autoridades, se debía evitar dejar los muertos en las jurisdicciones del ejército y de la policía, por eso era mejor desaparecerlos; sin embargo, personalmente nunca recibió esta solicitud.<sup>58</sup>

158. Las estadísticas por delito refleja la forma de actuar de este Bloque, en las zonas de su injerencia, así: desaparición forzada: en Antioquia 261; en Chocó, 382, la mayoría secuestrados en sitios públicos y luego desaparecidos; en Córdoba 10; en Boyacá 2. Homicidios: En Antioquia 726, la mayoría asesinados en sitios públicos; En Chocó 619, la mayoría asesinados en sitios públicos; En Córdoba 85, el mayor porcentaje asesinados en sitios públicos; en Boyacá 3, uno asesinado en sitio público; En Cundinamarca 4, todos asesinados en sitios públicos.

159. Con relación a los hechos sexuales dijo el postulado que los delitos de género estaban prohibidos; en una ocasión un miembro de las autodefensas fue señalado de haber violado a una niña y luego de hacer el respectivo reconocimiento, el comandante del grupo ordenó asesinar al infractor.

### **Operaciones Militares del Bloque Elmer Cárdenas<sup>59</sup>**

160. El Bloque Elmer Cárdenas desarrolló una serie de operaciones militares para cumplir con el objetivo de liberar territorios ocupados por la subversión, de las que podemos destacar:

- El 10 de febrero de 1996, se produjo el primer ingreso al Urabá chocoano, cuando un grupo de hombres ingreso al municipio de Unguía.

<sup>58</sup> Audiencia de legalización de cargos, sesión de 31 de mayo de 2011, postulado Fredy Rendón Herrera.

<sup>59</sup> Sesiones de audiencia de control formal y material realizadas los días 30 de mayo y 14 de junio de 2011



- El 20 de diciembre de 1996, ingresan a Riosucio Chocó, que a más de ocasionar la muerte a una persona, provocó desplazamientos forzados.
- La operación Cacarica, llevada a cabo entre el 22 de febrero y el 5 de marzo de 1997, donde fue asesinado Marino López Vera y desaparecidas otras personas, acusadas de ser auxiliadoras de la guerrilla.
- En marzo de 1997 se realizó la operación la Bonga, en Pueblo Nuevo, que produjo desplazamientos forzados.
- En abril de 1997, se llevó a cabo la operación Tacarcuna, en asocio con las autodefensas de la casa Castaño.
- El del 22 de mayo de 1997 en la entrada a Vigia del Fuerte, donde dieron muerte a siete personas, acusadas de tener vínculos con la subversión. Este operativo había sido coordinado con la armada que estaba en Río Sucio.
- El 15 de octubre de 1997 se llevó a cabo la operación de la Orqueta, cerca de Viota (Cundinamarca), que dejó 14 víctimas de asesinato y desplazamientos forzados.
- Entre el 10 y 18 de diciembre de 1997 en Remacho y Jiguamiandó, se presentó un enfrentamiento con miembros de las FARC, recordada por la muerte de Elmer Cárdenas. Este operativo fue coordinado por la casa Castaño
- El 22 de mayo de 1998, operativo de entrada a Murindó (Antioquia). Menciona la fiscalía, que el armamento fue prestado por el ejército, batallón 26. Mueren 14 integrantes de las autodefensas.
- En junio de 1999 se desarrolló otra operación conjunta con miembros de casa Castaño y bloque Bananero, denominada Saiza, para contrarrestar los ataques de las FARC al campamento de Castaño.
- El 5 de abril de 1998 se llevó a cabo la operación siete enanitos, para consolidar la hegemonía del Elmer Cárdenas en Río Sucio.



- En el año 2000 se desarrolló una operación conjunta con integrantes de la casa Castaño y del bloque Bananero, en el municipio de Bayá, para enfrentarse a las FARC.
- El 25 de diciembre de 2001, ingresaron a Dabeiba, con la colaboración del grupo de Frontino al mando de Hasbum, ante la indiferencia de los funcionarios de la policía nacional, según lo mencionan las víctimas
- El 17 de abril de 2002 se llevó a cabo la operación tormenta del Atrato, relacionada con la masacre de Bojayá.
- El 20 de julio del 2002, se realiza la operación Saltos, que permitió el ingreso a Domingodó y Curvaradó.
- Cabe resaltar lo mencionado por Daris Daniel Sierra, alias Samir y Elda Neyis Mosquera, alias Karina, ambos desmovilizados de las FARC, quienes mencionan los combates que tuvieron con personal de las autodefensas, así: para 1.996, las autodefensas repuntaron en la zonas de Turbo, El Dos, El Tres, Currulao y Río Grande y tuvieron enfrentamientos de 3 y 4 días contra los frentes 5º y 58 de las FARC. Para 2.003, también hubo combates y en esa oportunidad escuchó a Mancuso y a otros dos lamentando la derrota en Ituango donde tuvieron 126 muertos. Por su parte, alias Karina menciona que durante el tiempo que estuvo en el 5º frente de las FARC, tuvo enfrentamientos directos contra el Elmer Cárdenas y además escuchó que el bloque José María Córdoba de esa organización subversiva combatió en múltiples oportunidades contra el bloque comandado por alias El Alemán. De manera específica recuerda el enfrentamiento que se dio en la toma a Río Sucio, en enero de 1.997.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Declaración de estos desmovilizados de las FARC y actualmente postulados a la Ley 975 de 2005, en sesión de 10 de junio de 2011.



## **Armamento del Bloque Elmer Cárdenas<sup>61</sup>**

161. Según el postulado FREDY RENDON HERRERA, dentro del Bloque Elmer Cárdenas se contaba con armas de diferentes calibres siendo predominantes los fusiles AK 47 y fusiles AK 5.56 de fabricación rusa, fusiles Galil cal 7.62<sup>62</sup> y 5.56 de la Industris Militar colombiana, R15<sup>63</sup> y M16<sup>64</sup> de la industria militar americana, también habían armas cortas pistolas y revólveres, armamento de acompañamiento como subametralladoras punto 30, también M60, tipo estándar, lanza granadas de diferentes calibres entre ellos GML, de 40 mm. de fabricación sudafricana, morteros de 39 m.m, 40 mm y de 60 m.m de fabricación artesanal, y ERPG lanzacohetes de fabricación rusa y algunos ROCKET o lanzagranadas que también utilizaban eran de fabricación americana.

162. La consecución del armamento, será objeto de estudio al momento de la sentencia, aclarando que el aquí postulado tuvo una participación activa, toda vez que fue requerido por los Castaño para que colaborara en el ingreso de las armas, por la zona de su injerencia.

## **Estructura<sup>65</sup>**

163. La estructura del desmovilizado Bloque Elmer Cárdenas, estaba claramente jerarquizada desde sus inicios con el grupo “Los Guelengues”; posteriormente “La Setenta”, concebida de manera similar a la de un ejército regular y finalmente el bloque Elmer Cárdenas conformado por varios frentes; cada frente

---

<sup>61</sup> Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz, Armas Ilegales entregadas por los grupos de las Autodefensas Unidas de Colombia, durante su desmovilización en el proceso de paz, Bogotá, diciembre de 2009. documento entregado en desarrollo de la audiencia de control formal y material de cargos.

<sup>62</sup> El Galil es uno de los fusiles de asalto estándares usados por las Fuerzas de Defensa Israelíes y principal fusil de infantería del ejército colombiano.

<sup>63</sup> El R-15 es la versión civil del rifle reglamentario del ejército de Estados Unidos conocido como M-16, M-16A1 y M-16A2.

<sup>64</sup> Fusil de asalto estándar de los Estados Unidos.

<sup>65</sup> Sesiones de audiencia de control formal y material realizadas los días 31 de mayo y 1º de junio de 2011



por varias compañías; una compañía por varias secciones; y una sección por varias escuadras.<sup>66</sup> A la cabeza del Bloque estuvo inicialmente el aquí postulado, como comandante militar y luego como comandante general, al que estuvieron subordinados todos los miembros de esa organización. Aunque fue la casa Castaño quien autorizó la creación del Elmer Cárdenas y permitió su incursión a la región del Urabá Antioqueño y Chocoano, nunca hubo una relación de jerarquía, sino de colaboración.

164. El grupo “Los Guelengues” llegó al Urabá en mayo de 1995 y permaneció hasta septiembre del mismo año en la zona de Necoclí con una organización de 7 hombres al mando de Carlos Alberto Ardila Hoyos, alias “Carlos Correa”, Arnoldo Vergara Trespalcios, alias “Bola de Cacao”, alias “Cabezón”, alias “Guelengue” Y “Franky”, con el apoyo del comandante Elías 44, de 04 y de J.L por parte de la casa Castaño. Sus integrantes podían encontrarse vestidos de policía, ejército o de civil, con o sin brazaletes de las ACCU que podían ser verde o café.<sup>67</sup>

165. Posteriormente adoptaron el nombre de “La Setenta”, aumentaron el pie de fuerza a 12 hombres que operaron desde octubre de 1995 hasta diciembre de 1996, bajo el mando de Carlos Alberto Ardila Hoyos, alias “Carlos Correa” y alias “El Capi”, comandante militar de la Casa Castaño; luego ingresaron FREDY RENDON HERRERA y Elmer Cárdenas, alias “El Cabezón quien asumió la tarea logística y la comandancia militar.

166. En diciembre de 1.997 el grupo recibió el nombre de Elmer Cárdenas y con el apoyo de la Casa Castaño continuó con el mismo esquema de urbanos y

---

<sup>66</sup> Escrito de Acusación folio 17

<sup>67</sup> Intervención del postulado Rendón Herrera, en sesión de 31 de mayo de 2011, en la audiencia de legalización de cargos.



rurales. Según lo expuso la Fiscalía<sup>68</sup>, el postulado en versión del 26 de marzo de 2008 dijo que el Bloque tenía tres componentes: militar, social y financiero; adicionalmente contaba con logística, finanzas, comunicaciones, Promotores de Desarrollo Social, Seguridad, enfermería y pagina web.

167. Cuando la organización recibió el nombre con el que finalmente se desmovilizó, ya tenía como símbolos la bandera, con logos, letras y colores; contenía el mapa de Colombia bordeado por las siglas BEC-AC, luego en letras mayúsculas BLOQUE ELMER CARDENAS. También los brazaletes tenían sus logos, con las letras BEC y ACCU, inicialmente fue de color verde, pero para finales de 1.999 o para el 2.000, cambiaron el logo por el tricolor nacional con las siglas del bloque. No hubo distinción entre los brazaletes de comandantes y patrulleros. La única diferencia es que el aquí postulado portaba su uniforme color verde oliva para no verse identificado con la policía o con el ejército<sup>69</sup>

168. El ala militar tenía como misión desarrollar las estrategias antisubversivas, dependían de la parte financiera en la medida que era la encargada de pagar la nómina, suministrar materiales de guerra, alimentos y otros.

169. Lo social estaba conformado por quienes estaban lisiados y no podían volver al grupo de choque. Los Promotores de Desarrollo Social PDS, se encargaban de trabajar de la mano de las juntas de acción comunal, desde su conformación y legalización, hasta brindar formación en el conocimiento de la Constitución y los derechos de los cuales eran titulares. Comunicaciones se encargaba de comprar equipos, montaje de las centrales, monitoreo de frecuencias del enemigo.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 1º de junio de 2011

<sup>69</sup> Ib.

<sup>70</sup> Ibídem, realizada el 31 de junio de 2011.



170. El Bloque estuvo liderado por su comandante FREDY RENDON HERRERA. Para el año 2000 o 2002 se creó la dependencia financiera a la cabeza de Carlos Correa<sup>71</sup>; en orden descendente aparece una estructura militar compuesta por los frentes: Costanero, comandado por Otoniel Segundo Pérez; Pavarandó, comandado por Pablo José Montalvo; Dabeiba o Gabriela Withe, comandado por Elías Castañeda; Tanela, comandado por Rubén Darío Rendón; Norte Salaquí, comandado por Omar Soler; Héroes de Boyacá, comandado por alias “Julio”, alias “Santiago”, y alias “Arturo”, con injerencia en algunas poblaciones de Boyacá, los municipios de Albania y Florian en el departamento de Santander; y algunas poblaciones de Cundinamarca<sup>72</sup>.

### **Escuelas de entrenamiento<sup>73</sup>**

171. Se pueden distinguir dos modalidades de escuelas: móviles y fijas. Las primeras fueron utilizadas en lugares y tiempos que impedían, por seguridad, el desplazamiento de los miembros del Elmer Cárdenas hasta los sitios donde deberían recibir instrucción; por tal razón, les resultó más conveniente adecuar una escuela donde más alumnos recibirían la capacitación.

172. Dentro de los lugares fijos destinados a la instrucción de sus miembros, se tiene:

- En Necoclí: escuelas el Roble, el Parque y Nueva Luz. La primera utilizada para la instrucción de comandantes, aunque igualmente se impartió instrucción a patrulleros y comandos especiales; estuvo en esa zona entre el 2.002 y 2.003. La del Parque funcionó entre 2.000 y 2.002.

---

<sup>71</sup> *Ibíd*em, realizada el 1º de junio de 2011. Tomado por la Fiscalía de la versión rendida por el postulado Dairon Mendoza Caraballo el 4 de agosto de 2010

<sup>72</sup> Lo atinente a la incursión que hizo el Elmer Cárdenas en los departamentos de Boyacá, Santander y Cundinamarca, la fiscalía esta reconstruyendo este aspecto.

<sup>73</sup> Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 31 de mayo de 2011



- Escuela el Mapano, en Unguía (Chocó), que se utilizó para la preparación de la operación siete enanitos; estuvo activa solo durante tres meses.
- Escuela Samuel Hernández, en Chocó, entre 2.004 y 2.006.
- Escuela Dabeiba, entre marzo de 2.002 y finales de 2.004.
- Escuela Loma de Queso, en Chocó, entre otras.

173. Tuvieron instructores en lo político y lo militar. En sus inicios, alias “Doble Cero” orientó la formación militar basado en el entrenamiento que había recibido como lancero en Tolomaida y en la escuela de las Américas en Estados Unidos; dirigió la creación de las escuelas de autodefensas, inicialmente en San Pedro de Urabá, lugares donde los integrantes del Bloque Elmer Cárdenas recibieron instrucción, pero posteriormente la recibieron en sus propias escuelas, según se mencionó en el aparte anterior. La formación era la misma que se impartía en el ejército a los soldados, con adaptaciones a las circunstancias particulares de las autodefensas.

174. La orientación política que hizo parte de la instrucción impartida en los lugares de adiestramiento, tuvo que ver con la enseñanza de los principios ideológicos de la organización, el credo político, estudio de la historia de Colombia, el derecho internacional humanitario, cursos para los promotores de desarrollo social, himnos<sup>74</sup> y credos – himno al compañero, himno al comando, oración a las autodefensas, oración a las ACCU, oración a la infantería, oración contra guerrilla –, entre otros temas.

175. La militar, abarcó instrucción sobre armamento, tiro, curso de comandos, natación, explosivos, identificación de explosivos y paramédicos; tácticas y estrategias militares, formación de ataque y defensa, movimientos para enfrentar

---

<sup>74</sup> Por información del postulado Rendón Herrera, los himnos fueron trabajados por el hoy desmovilizado Iván Roberto Duque Gaviria, alias “Ernesto Báez”, para identificar a las autodefensas a nivel nacional, así todas fueran distintas, pero el himno reunía el querer de las autodefensas.



al enemigo, inteligencia de combate en el área de operaciones, manual de inteligencia y combate en las áreas de operaciones, don de mando, inteligencia y contrainteligencia, instrucciones individual de combate y técnica de supervivencia.

176. Hicieron cursos para comandantes con temas como el liderazgo, comportamiento con la población civil, derecho internacional humanitario, como dar órdenes, como hacer emboscadas, como ordenar la retirado, como capturar y dar de baja al enemigo,, como mantener la disciplina y el control de víveres, municiones y medicinas, manejo de GPS, manejo de cartografía, escaneo de comunicaciones, etc.

### **Financiación, capacidad logística y operacional del bloque<sup>75</sup>**

177. Este bloque que en sus inicios fue un grupo muy pequeño y con el transcurso del tiempo creció y se expandió, hasta terminar con 1.536 miembros, tuvo muchas fuentes de financiación, dentro de las que se debe destacar: i) impuestos a ganadero y terratenientes<sup>76</sup>; impuestos al comercio que lo recogieron en las cabeceras municipales, especialmente a los dueños de billares y de apuestas; impuesto al gas, cobrado a las empresas que tenían este negocio en el Norte de Antioquia y el Urabá; aquí se mencionó a Cartagas, Intergas, Corona gas, gas de Urabá y Batigas; el cobro era de entre 5 y 25 pesos por galón de gas. Impuesto a la madera y se menciona a Maderas del Darién como el mayor contribuyente; el gravamen se hizo a los transportadores de maderas finas en un porcentaje del 5% y el 3% para quienes transportaban madera ordinaria. ii) impuesto al contrabando que entraba por Necoclí, cobrado desde el 2.002 por mercancías como electrodomésticos, telas, cigarrillos y wisky. iii)

<sup>75</sup> Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 26 de julio de 2011

<sup>76</sup> El cobro lo hicieron a los dueños de predios mayores a 100 hectáreas, en promedio \$10.000.00 por hectárea, siempre y cuando estuvieran siendo explotados o usufructuados.



peajes, que cobraron a los vehículos automotores que circulaban en la vía. Mencionan tres peajes, dos de ellos móviles y un fijo; el primero, en la vía de Necoclí a Arboletes (peaje Mellito), otro entre Arboletes y San Pedro de Urabá (este fue el peaje fijo) y el tercero en la carretera de Medellín a Turbo. A más de cobrar el valor del peaje, estos retenes los utilizaron para hacer inteligencia militar. iv) el narcotráfico para facilitar la circulación de droga ilícita. Mencionan como los más grandes contribuyentes en este rubro a los hermanos Yabur Espitia. Sin duda fue el narcotráfico el que mayormente contribuyó a las finanzas de esta organización ilegal, al punto que se calcula que el 80% de los ingresos del Elmer Cárdenas fue por narcotráfico. La suma de dinero aproximada que ha logrado calcular la fiscalía, por este concepto es de ciento veintitrés mil millones, ochocientos setenta mil pesos (\$123.870.000.000.) recibida por este bloque, durante los años de injerencia en la zona. En este punto es necesario aclarar que el 25% del total recaudado debía ser enviado a la Casa Castaño y el resto debería ser compartido con el también postulado Edward Cobos Téllez, alias Diego Vecino.

178. Como responsable de las finanzas se mencionó a Carlos Ardila, alias Carlos Correa, que murió en el año de 2.005.

179. El área de logística estaba encargada de coordinar y organizar lo relacionado a la compra y suministro de material de guerra y otros, los que adquirieron en almacenes autorizados por el estado, administrados por civiles. Tuvieron sus talleres donde confeccionaron sus uniformes.

180. El bloque no tuvo vehículos de su propiedad; la mayoría fueron hurtados en las ciudades. Utilizaron un helicóptero para el traslado de las tropas, cuando esto fue necesario y fue facilitado por Mancuso.



## **PETICIONES EN AUDIENCIA**

181. El doctor Mauricio García Cadena<sup>77</sup>, Fiscal 48 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, señaló que en desarrollo de la audiencia de control formal y material se expusieron elementos que permitieron contextualizar el conflicto armado en Colombia, se soportaron los temas atinentes al Bloque Elmer Cárdenas y se estableció con fundamento en el bloque de constitucionalidad que las acciones desarrolladas por el mismo, configuran delitos de lesa humanidad y contra el Derecho Internacional Humanitario.

182. Frente a los requisitos de elegibilidad, expuso que los mismos fueron cumplidos e hizo precisión que en relación con el narcotráfico, si bien existe evidencia de la relación de este grupo con el mencionado punible, también hay claridad que su conformación no había sido con dicha finalidad, posición que fue robustecida con la información suministrada por varios organismos del Estado.

183. En relación con el concierto para delinquir, menciona tres sentencias de condena por este delito, proferidas por la justicia ordinaria, en contra de RENDON HERRERA; en los respectivos procesos, el postulado hizo referencia a su pertenencia al grupo, motivo por el que la formulación de cargos y la solicitud de legalización, debe ser entendida en el sentido de cubrir el tiempo no cobijado por esas decisiones.

184. Finalmente, se mantuvo en las argumentaciones expuestas en audiencia frente a la existencia de un concurso real entre el concierto para delinquir agravado y el porte ilegal de armas e insto para no realizar modificaciones con fundamento en la nueva jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de

---

<sup>77</sup> Audiencia de legalización de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 0:26:13



Justicia, que tiene como parte integrante del concierto para delinquir agravado el delito de porte ilegal de armas<sup>78</sup>.

185. El Doctor Frank Giovanni González Mejía<sup>79</sup>, Procurador Judicial, realizó un estudio de los requisitos de elegibilidad y señaló que podría pensarse que la entrega anticipada de los 150 menores por parte del postulado, desconoce lo preceptuado por la ley 975, artículo 10.3 en la medida que ya se habían iniciado las negociaciones con el gobierno; no obstante, debe tenerse en cuenta que esos menores fueron desmovilizados un año antes del sometimiento del Elmer Cárdenas al Estado, motivo por el que no se podía exigir al Bloque el cumplimiento de un requisito cuando aun estaba en la marginalidad.

186. Frente al concierto para delinquir, adujo que se debe excluir el periodo de tiempo que el aquí postulado estuvo fuera del país; además, que este punible no puede tenerse como crimen de lesa humanidad.

187. Respecto del porte ilegal de armas solicitó su legalización sin tener en cuenta los planteamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema. Con relación al reclutamiento, pidió la legalización y abstenerse en cuanto al menor Luís Alfredo Tenerife Posso, pues hay elementos para pensar que no formaba parte de la organización.

188. Del homicidio dijo que debe legalizarse en los términos señalados por la Fiscalía, teniendo en cuenta la circunstancia de agravación, por la condición de alcalde, pues, esta situación fue determinante para la comisión del hecho. Finalmente, solicito legalizar el cargo de narcotráfico en los términos señalados por la Fiscalía.

---

<sup>78</sup> Se refirió el Fiscal, al radicado de segunda instancia, 36.563 de 3 de agosto de 2.011, Sala Penal de la Corte Suprema de justicia.

<sup>79</sup> Audiencia de legalización de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 1:00:00



189. El Doctor Héctor Rodríguez Sarmiento<sup>80</sup>, defensor de víctimas, realizó un análisis de los requisitos de elegibilidad. En relación con la entrega de los menores dijo que el requisito se cumple de manera parcial, puesto que sólo entregó 3 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y durante la ceremonia de desmovilización, en tanto que los otros 150, fueron puestos a disposición de sus familiares en septiembre de 2005, un mes después de la entrada en vigencia de la ley 975 de 2005, lo que significa que deliberadamente quería ocultar la militancia de menores en la organización y por tanto su responsabilidad en este crimen de guerra, que por demás, también considera como crimen de lesa humanidad.

190. Solicitó la legalización parcial del delito de narcotráfico, y de manera condicionada, el concierto para delinquir y reclutamiento de menores. Igualmente, solicitó la extinción de dominio de los bienes.

191. La Doctora Yudy Marinella Castillo<sup>81</sup>, defensora de víctimas, hizo una exposición del principio de legalidad y llamó la atención sobre la controversia presentada entre la doctrina mayoritaria y las altas Cortes que hablan de la prevalencia de algunos tratados y precisó que las conductas objeto del presente proceso, deben juzgarse de acuerdo a la normatividad interna, sin desconocer que pueden ser calificadas como de lesa humanidad o delitos de guerra. Frente al delito de narcotráfico adujo que no están dados los elementos del tipo, en la medida que no basta la configuración objetiva del mismo. Del concierto para delinquir expuso que deben tenerse en cuenta los tiempos que cubren las sentencias que se han proferido por este delito y descontarse el periodo durante el cual permaneció RENDON HERRERA fuera del país. En cuanto al delito de homicidio, consideró que se encuentra agravado por el numeral 10º del artículo

---

<sup>80</sup> Audiencia de legalización de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 2:09:27

<sup>81</sup> Audiencia de legalización de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 2:35:15



104 y la adición del secuestro debe realizarse por virtud de la retención de la esposa del alcalde, su hija y las demás personas. Respecto del porte ilegal de armas, se mostró de acuerdo con el Fiscal. Finalmente, solicitó la legalización del cargo de reclutamiento y la acumulación de los procesos que están en curso.

192. La Doctora Elizabeth Díaz Sáenz<sup>82</sup>, defensora de víctimas, habló de los requisitos de elegibilidad, los cuales encontró acreditados y realizó una descripción de la normatividad vigente en el ámbito nacional e internacional que protege los derechos de los menores. Finalmente solicitó la legalización de los cargos formulados al postulado.

193. Fredy Rendón Herrera<sup>83</sup>, pidió perdón, especialmente a los menores que fueron reclutados y expresó su deseo de volver a su región para trabajar hombro a hombro con los habitantes de la misma, pero maduros para la paz.

194. La Doctora Ana Catalina Betancourt Londoño<sup>84</sup>, defensora del Postulado, argumentó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En relación con el delito de concierto para delinquir, secuestro simple agravado y uso de uniformes e insignias, se mostró de acuerdo con lo expresado por la Fiscalía. Frente al reclutamiento, dijo que hubo confesión por parte de su defendido respecto de 428 menores, pero que las labores de verificación de la Fiscalía redujo ese número a 331, motivo por el que solicitó continuar con la labor investigativa en relación con este punto.

195. En cuanto al narcotráfico, dijo que los hoy desmovilizados lo utilizaron para la financiación de la guerra, mediante el cobro del impuesto al gramaje; para el efecto señaló que no hay prueba, investigación, ni condena que acredite que el

---

<sup>82</sup> Audiencia de legalización de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 3:02:46

<sup>83</sup> Audiencia de legalización de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 3:16:39

<sup>84</sup> Audiencia de legalización de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 3:28:32



bloque se conformó para el tráfico de estupefacientes. Precisó igualmente que el 4 de mayo de 2010, la Corte Suprema de Justicia conceptuó de manera desfavorable la petición de extradición<sup>85</sup> de su representado y ordenó investigarlo por la conducta punible que motivó la solicitud; no obstante, hasta el momento no ha sido posible que la UNAIM inicie la investigación correspondiente.

196. No aceptó la autoría material de su representado en el cargo de narcotráfico, en la medida que dicha actividad se muestra como el cobro de un impuesto para permitir el paso de la droga por esa zona, conducta que no se encuentra incluida dentro de la descripción legal que le imputó la Fiscalía; la finalidad del bloque no fue exportar, conservar, vender, ni desarrollar ninguno de los verbos rectores del tipo penal. Para finalizar, se mostró en desacuerdo con el delito de conservación o financiación de plantaciones, pues el bloque no era propietario de las plantaciones y el hecho de permitir que unos campesinos las cultivaran no se adecua a lo expresado por el legislador en la norma.

197. Debe aclarar la Sala que las defensoras de víctimas, doctoras Yudy Marinella Castillo y Elizabeth Sáenz, solicitaron la apertura del incidente de reparación, una vez esta decisión quede en firme.

## **CONSIDERACIONES**

198. Cumpliendo con los lineamientos trazados por la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia sobre el contenido de la decisión de legalización de

---

<sup>85</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 32.794 de 4 de mayo de 2010.



cargos<sup>86</sup>, esta Sala agotará el estudio de cada uno de ellos, en los siguientes términos:

## **CONTROL FORMAL**

199. De conformidad con el artículo 250.4 de la Carta Política, corresponde a la Fiscalía presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, que debe cumplir un mínimo de requisitos; para los asuntos de justicia y paz serán los estipulados en el artículo 337 de la ley 906 de 2004, atendiendo a los contenidos propios de la ley 975 de 2005.<sup>87</sup>

200. Revisada la actuación, se pudo constatar, que el escrito de formulación de cargos fue presentado por el doctor Mauricio García Cadena, Fiscal 48 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. Dentro del mismo se hizo mención de los antecedentes históricos de las autodefensas<sup>88</sup>, de manera particular del Bloque Elmer Cárdenas<sup>89</sup>, comandado por el postulado FREDY RENDON HERRERA, su estructura<sup>90</sup>, estatutos, ideología<sup>91</sup>, y su particular influencia en la zona del Urabá chocoano y antioqueño, así como en otras regiones del país<sup>92</sup>.

201. El escrito de acusación y la presentación del mismo en desarrollo de la audiencia pública por parte del señor Fiscal, contiene una identificación plena del postulado<sup>93</sup>, las fechas de ingreso y desmovilización del Bloque; se aportaron datos que permitieron determinar su rango y posición dentro de la estructura

---

<sup>86</sup> Radicados 32.022 de 21 de septiembre de 2009, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa y 29.560 de 28 mayo de 2008, M. P. Dr. Augusto Ibañez

<sup>87</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 29560 del 28 de mayo de 2008

<sup>88</sup> Escrito de Acusación, folio 03

<sup>89</sup> *Ibidem*, folio 09

<sup>90</sup> *Ibidem*, folio 18

<sup>91</sup> *Ibidem*, folio 23

<sup>92</sup> *Ibidem*, folio 14

<sup>93</sup> *Ibidem*, folio 28



jerárquica de la organización y las zonas, regiones o localidades donde el bloque tuvo influencia.

202. También, se hizo una relación de cada uno de los hechos imputados, así como de los elementos materiales de prueba<sup>94</sup>; se identificaron las víctimas acreditadas<sup>95</sup>; se hizo precisión respecto de los motivos que determinaron la comisión de las conductas punibles, que tuvieron ocurrencia durante la militancia de RENDON HERRERA en el Bloque Elmer Cárdenas, respondiendo a una política de la organización encaminada al exterminio de todas aquellas personas que fueran señaladas como integrantes o auxiliares de la guerrilla.

203. De igual manera, el escrito de acusación contiene una relación de los bienes entregados por FREDY RENDON HERRERA y otros miembros del Bloque Elmer Cárdenas con fines de reparación<sup>96</sup>.

204. Ya en el trámite del control formal y material, el postulado aceptó de manera libre y espontánea la responsabilidad que le asiste en cada uno de los punibles, circunstancia, que ratificó al contribuir en su reconstrucción y afirmar que los hechos fueron cometidos de manera directa o a través de personal que se encontraba bajo su mando, en cumplimiento de ordenes impartidas por él y de los objetivos trazados por el grupo armado organizado al margen de la ley del cual formaba parte.

205. Se pudo establecer que las víctimas están debidamente representadas por miembros de la defensoría pública y por una abogada de confianza, quienes tuvieron un rol activo en las sesiones de legalización de cargos, todos con garantías suficientes para hacer efectivos los derechos de sus representados.

---

<sup>94</sup> *Ibidem*, folio 43 y siguientes

<sup>95</sup> *Ibidem*, folio 158

<sup>96</sup> *Ibidem*, folio 152



206. En conclusión, el escrito de acusación cumple con cada uno de los requisitos señalados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por tanto, el control puede continuar respecto de los demás elementos objeto de examen.

### **Requisitos de elegibilidad.**

207. Por tratarse de una desmovilización colectiva, debe tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005 que señala: *“Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:”*

208. *“10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.”*

209. El 8 de septiembre de 2005, mediante comunicado, el entonces comandante del Bloque Elmer Cárdenas, manifestó su disposición para avanzar en la negociación con el gobierno Nacional conducente a la concentración, la desmovilización, el desarme y la reinserción a la vida civil de sus miembros; en



consecuencia, se comprometió con el “CESE TOTAL DE HOSTILIDADES” por parte de la totalidad de sus estructuras armadas.<sup>97</sup>

210. El 5 de octubre de 2005, el Gobierno Nacional dio inicio a un proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con el Bloque Elmer Cárdenas, así como avanzar en el proceso de concentración, desmovilización, desarme y reinserción a la vida civil de los miembros del mismo. Con Resolución 280 proferida por la Presidencia de la República, reconoció la calidad de miembro representante al señor FREDY RENDÓN HERRERA<sup>98</sup>.

211. El 31 de marzo de 2006, la Presidencia de la República, profirió la resolución 074, con la finalidad de fijar como zona para concentrar y desmovilizar el Bloque Elmer Cárdenas, el corregimiento El Mello Villavicencio del Municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.<sup>99</sup> Allí tuvo ocurrencia la primera desmovilización de este Bloque el 12 de abril del mismo año, con 309 integrantes de los Frentes Tanela y Costanero, bajo el mando de Ruben Darío Rendón Blanquicet y Otoniel Segundo Hoyos Pérez. Realizaron entrega del siguiente material de guerra<sup>100</sup>: 3 ametralladoras, 2 subametralladoras, 184 fusiles, 3 lanzacohetes, 4 lanzagranadas, 5 morteros, 6 revólveres, y 9 pistolas, para un total de 218 armas, así como 59.593 unidades de munición de distintos calibres y 610 proveedores.<sup>101</sup>

212. El 20 de abril de 2006, la Presidencia de la República, profirió la resolución 092, con la finalidad de fijar como zona de concentración y desmovilización del

---

<sup>97</sup> Presidencia de la República de Colombia, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Proceso de Paz con las Autodefensas, Memoria documental, tomo II 2005-2007, página 192.

<sup>98</sup> Documento aportado por la Fiscalía en sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 27 de julio de 2011

<sup>99</sup> *Ibidem*, página 382.

<sup>100</sup> Fuerzas Militares de Colombia, ejército Nacional, Acta No 130 del 12 de abril de 2006, aportada por la Fiscalía e sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 27 de julio de 2011

<sup>101</sup> Escrito de Acusación, folio 25



Bloque Elmer Cárdenas el corregimiento El Cuarenta del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.<sup>102</sup> Allí tuvo ocurrencia la segunda desmovilización de 484 integrantes de los Frentes Dabeiba y Pavarandó, bajo el mando de Elkin Jorge Castañeda alias Hermógenes Maza y Pablo José Montalvo Cuitiva alias Alfa 11 o David. Se hizo entrega del siguiente material de guerra<sup>103</sup>: 4 ametralladoras, 332 fusiles, 6 lanzagranadas, 6 lanzagranadas artesanales, 8 morteros artesanales, y 4 pistolas, para un total de 360 armas, así como 290.720 unidades de munición de distinto calibre y 1.121 proveedores.<sup>104</sup>

213. El 2 de junio de 2006, la Presidencia de la República, profirió la resolución 131, con la finalidad de fijar como zona para concentrar y desmovilizar el Bloque Elmer Cárdenas la vereda El Tigre, ubicada en el municipio de Unguía, departamento de Chocó.<sup>105</sup> Allí tuvo ocurrencia la tercera desmovilización del Bloque Elmer Cárdenas, con 745 integrantes del Frente Norte y Medio Salaquí. En esta ocasión se desmovilizó FREDY RENDON HERRERA alias “El Alemán, Puma 4 o José Alfredo Berrío”. Se hizo entrega del siguiente material de guerra<sup>106</sup>: 10 ametralladoras, 450 fusiles, 2 lanzacohetes, 7 granadas, 14 morteros, 1 pistola, 1 subametralladora, para un total de 485 armas y 1.100 proveedores.<sup>107</sup>

214. Con fundamento en lo anterior, el Gobierno Nacional efectuó la postulación del señor FREDY RENDON HERRERA el 27 de febrero de 2007, con la comunicación OF1074821OJA0410 dirigida al Fiscal General de la Nación<sup>108</sup>

---

<sup>102</sup> *Ibidem*, página 382.

<sup>103</sup> Fuerzas Militares de Colombia, ejército Nacional, Acta No 2468 del 30 de abril de 2006, aportada por la Fiscalía e sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 27 de julio de 2011

<sup>104</sup> Escrito de Acusación, folio 26

<sup>105</sup> Presidencia de la República, *op. cit.* página 409

<sup>106</sup> Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, Acta No 2691 del 16 de agosto de 2006, aportada por la Fiscalía e sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 27 de julio de 2011

<sup>107</sup> Escrito de Acusación, folio 27

<sup>108</sup> Escrito de Acusación, folio 37



215. *“10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal”.*

216. Quedó acreditado que el bloque, en cabeza del señor RENDON HERRERA hizo entrega de:

- Apartamento ubicado en el Barrio El Poblado de Medellín ubicado en la calle 16 sur No 34-41, apartamento 702, matricula inmobiliaria No 001-698041, con su respectivo cuarto útil;
- Casa Finca La Berraquera, ubicada en Necoclí, matricula inmobiliaria 034003069 de Turbo Antioquia, con 1.200 mts<sup>2</sup>, a nombre de Marco Tulio Lopera Agudelo. Tiene medida de embargo y secuestro.
- Finca La Esplendorosa, compuesta por once predios, identificados con matricula inmobiliaria: 3576, 4497, 4498, 5683, 17325, 17362, 34990, 35036, 35260, 49109, 62230, ubicados en la región de Tulapa, Municipio de Turbo Antioquia. Está a nombre de Otoniel Segundo Hoyos Pérez, tiene 708 hectáreas, embargada los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010 y entregada a Acción Social.
- Finca el Convenio, compuesta por cuatro (4) predios identificados con matricula inmobiliaria 14190, 19254, 24594, 49111, ubicados en la Región de Tulapa, Municipio de Turbo Antioquia. Frente a este bien, la comisión Nacional de Reparación y Reconciliación informó que existían nueve reclamantes. En el transcurso de la investigación se pudo establecer que se falsificaron escrituras públicas y poderes, circunstancia que motivo la petición de cancelación de los títulos fraudulentos y la entrega a sus propietarios originales. En una de esas audiencias, el Postulado manifestó no tener inconvenientes en que esos bienes que estaban destinados para reparación, fueran para restitución. La audiencia está suspendida.
- Finca La Vega, identificada con matricula inmobiliaria 03410460 con 28 hectáreas y La Tomatera, identificada con matricula inmobiliaria 0346598,



ubicadas en la vereda La Comarca, corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí Antioquia. Estos bienes fueron ofrecidos inicialmente para reparar a las víctimas, pero se encontró que una persona las reclamaba, situación que se le hizo saber al postulado, quien no se opuso a que fuera utilizada con fines de restitución, por esta razón se le hizo entrega a la señora Hormelina Hernández el 11 de marzo de 1998.

- Camioneta marca Toyota Land Cruiser Burbuja, modelo 2006, identificada con la placa BWJ132, color blanco. El 3 de septiembre de 2007 se entregó a Acción social y el 9 de septiembre de 2009 fue embargada por parte del Magistrado de Control de Garantías.
- Motocicleta Funduro, marca BMW, con placa ARZ97, modelo 2006, color rojo;
- Motocicleta línea de turismo, marca KTM, con placa CGY08B, modelo 2006, color naranja;
- 400 semovientes vacunos de varias razas y edades con valor de \$309.050.000. el 24 de agosto de 2007 se entregaron a Acción social y se embargaron el 9 de septiembre de 2009.
- \$1.649.228 en efectivo. El dinero estaba consignado en la cuenta corriente No 126100077224 de Davivienda. El 14 de noviembre de 2008, fue transferido a la cuenta de Acción Social del Banco Agrario el 9 de septiembre de 2009.
- \$8.103.731, representados en el CDT No AB0008731172. el 9 de septiembre de 2008 fue trasladado a la cuenta de Acción Social del Banco Agrario.
- Una embarcación de nombre Niña Dayana con dos motores fuera de borda 200 c.c., en fibra de vidrio, con capacidad para 30 pasajeros, color blanco y vino tinto;
- Una embarcación de nombre La Sofía, en fibra de vidrio, con capacidad para 30 pasajeros, color blanco y vino tinto y dos motores fuera de borda con las



siguientes especificaciones: Marca Yamaha, modelo 2003, número de identificación 200 AETX 6g6X1030525J; Marca Yamaha, número de identificación 200AETX6K1X105166

217. Frente a las dos embarcaciones, manifestó la Fiscalía, no ha sido posible hacer la entrega a Acción Social, por los problemas que se expusieron en la diligencia, y que están en proceso de aclaración.

218. Bienes ofrecidos o entregados por Otoniel Segundo Hoyos Pérez.

- Finca la Esperanza, con matrícula inmobiliaria No 034-54120, ubicada en el Corregimiento de Damaquiel, municipio de San Juan de Urabá. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 3 de septiembre de 2008, se ordenó el embargo y secuestro. El 16 de septiembre se entregó a Acción social.
- Finca La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No 034-68561, ubicada en el Municipio de San Juan de Urabá. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 9 de marzo de 2010, se ordenó el embargo y secuestro y se entregó a Acción Social.
- Camioneta doble cabina, marca Chevrolet, línea Dimax V6, placa FCL280, modelo 2006, color rojo ferrari. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 3 de septiembre de 2008, se ordenó el embargo y secuestro. Se entregó a Acción social.
- Pistola 9mm con dos proveedores, marca Jericó, número de serie 34316647. en custodia por la Brigada 11 de Montería.
- Pistola 9mm, con dos proveedores, marca CZ, número de serie M4740. en custodia por la Brigada 11 en Montería.
- Escopeta 12mm, marca Hatzan, número de serie 76649. en custodia por la Brigada 11 en Montería.



219. Bienes Ofrecidos o entregados por Pablo José Montalvo Cuitiva

- Casa de habitación, con matrícula inmobiliaria 140-42062, ubicada en la calle 94 No 7-12, barrio Nueva Alborada, sector Mocari de la ciudad e Montería Córdoba. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 14 de abril de 2009, se ordenó el embargo y secuestro.

220. Bienes Ofrecidos o entregados por Elkin Castañeda Naranjo

- Finca Gallinazo, con matrícula inmobiliaria No 007-32146, ubicada en la vereda Botón del municipio de Dabeiba Antioquia. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 12 de marzo de 2009, se ordenó el embargo y secuestro. El 21 de noviembre de 2008 se entregó a Acción Social.

221. Bienes ofrecidos o entregados por Gilbert Zapata Lemus

- Casa de habitación con matrícula inmobiliaria No 180-29523, ubicada en el barrio Escolar del municipio de Ríosucio Chocó. En proceso de alistamiento y verificación.

222. Bienes ofrecidos o entregados por William Manuel Soto Salcedo

- Casa de habitación ubicada en el barrio El Centro, municipio de Necoclí Antioquia, matrícula inmobiliaria No 0342269. En proceso de alistamiento y verificación. El 2 de diciembre de 2010 se entregó a Acción social

223. Bienes ofrecidos por Dairon Mendoza Caraballo

- Sociedad Complejo Turístico Ocaso Caribe S.A, ubicado en la carrera 51 No 46, Avenida La Playa, sector La Punta del municipio de Necoclí con matrícula mercantil 004927977. Sociedad de 400 acciones distribuidas así: 100 de Dairo Mendoza Caraballo; 100 de Leonor Mendoza Caraballo; 28 de Melvin Mendoza Caraballo; 28 de Kevin Yahaira Ivarguen Chaverra; 28 de Aldair



Mendoza Arango; 48 de Keli Johana Mendoza Martínez; 48 de Luisa Fernanda Mendoza. También se afectó el lote de terreno con las locaciones existentes con matrícula inmobiliaria 03453452 ubicado en Necoclí Antioquia. El 14 de julio de 2009 se entregó a Acción Social. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 18 de mayo de 2010, se ordenó el embargo y secuestro.

224. En el caso de Dairon Mendoza Caraballo, expuso la Fiscalía que se lograron ubicar los siguientes bienes: Aserrío depósito de madera Simbaue con matrícula mercantil 00037232 del 31 de marzo de 2004; Predio urbano en Carepa, matrícula inmobiliaria 03473590 de Turbo; Lote de terreno en Necoclí con certificado catastral 0490100301800017000000 a nombre de Judy del Carmen Varilla, compañera permanente del postulado. De dicha situación se compulsaron copias a la Unidad Nacional de Extinción de Dominio.

225. Posteriormente, la doctora Patricia Donado Sierra<sup>109</sup>, Fiscal 25 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, en cumplimiento de la resolución 1194 del 3 de mayo de 2011, solicitó la extinción de varios de los bienes ofrecidos. Para el efecto, mencionó que el 28 de julio de este año, se hizo una relación de los bienes ofrecidos por los postulados e identificó dos grupos: i) los que fueron entregados al Fondo de Reparación y no han sido objeto de medida cautelar y ii) los que tienen medida cautelar pero no solicitud de extinción de dominio por existir petición de víctimas sobre los mismos. Son los siguientes inmuebles: La Esperanza; La Cabaña; La Paz; No hay como Dios; El Rosario; Dios si Sabe; Costa Azul 2; El Delirio; La Jordania; Primavera; Nuevo Paraíso; El Delirio 2; Mi Ranchito; Costa Azul 1; y No Hay como Dios 2.

---

<sup>109</sup> Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 17 de agosto de 2011, tercera sesión, minuto 0:01:40



226. Bienes sobre los cuales solicitó la extinción de dominio:

- Apartamento ubicado en el Barrio El Poblado de Medellín ubicado en la calle 16 sur No 34-41, apartamento 702, matricula inmobiliaria No 001-698041;
- Parqueadero y cuarto útil No 19 con matricula inmobiliaria 001697974, ubicado en la calle 16 sur No 34-41, Barrio el Poblado, primer piso, primer nivel.
- La suma de \$31.329.200, contenidos en el Tes. 51933 del Banco de la República más los rendimientos generados. Corresponden a la venta que Acción Social hizo de la motocicleta marca BMW ARZ-97
- La suma de \$42.959.000 representada en el Tes. 51933 correspondiente a la venta de la motocicleta marca KTM placas CGY-08B.
- La suma de \$189.019.769 contenida en el Tes. 51933 del Banco de la República más los rendimientos que corresponde a la venta de 390 vacunos y 7 equinos entregados por el postulado el 24 de agosto de 2007 a Acción Social.
- La suma de \$1.545.000 contenidos en el Tes. 51933 del Banco de la República más los intereses. Estaban consignados en la cuenta corriente No 126100077224 del Banco Davivienda, transferida el 14 de septiembre de 2008 al Banco Agrario.
- La suma de \$8.783.844 más intereses, representados en el CDT AB000087311372 del Banco Davivienda transferidos al Banco Agrario de Acción Social.
- Dos motores fuera de borda entregados a Acción Social en mal estado de conservación.
- Los bienes entregados por Otoniel Segundo Hoyos
- Los bienes entregados por Pablo José Montalvo Cuitiva
- Los bienes entregados por Elkin Castañeda Naranjo
- Los bienes entregados por Dairo Mendoza Caraballo



227. Si bien, estos bienes entregados por los miembros del bloque Elmer Cárdenas al momento de su desmovilización, no son suficientes para la indemnización de las víctimas y varios de ellos, aún no tienen su situación jurídica resuelta y por tanto no pueden ingresar al Fondo para la Reparación de las víctimas, el presente requisito de elegibilidad se cumple en la medida que nos encontramos en presencia de una formulación parcial de cargos y en el transcurso del proceso de verificación e investigación de los demás hechos, la Fiscalía puede identificar otros bienes pertenecientes a miembros del Bloque Elmer Cárdenas con vocación reparatoria. De igual manera, los postulados podrán realizar la entrega de bienes, para cumplir con la obligación de indemnización, como parte de la reparación integral.

228. *“10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.”*

229. En desarrollo de las distintas diligencias de versión libre, así como de las audiencias de imputación, formulación de cargos y control formal y material de los mismos, se pudo establecer que los menores reclutados por el Bloque Elmer Cárdenas fueron entregados en su totalidad.

230. El oficio 16721 del 4 de abril de 2007, suscrito por la doctora Luz Mila Cardona Arce, Directora Técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en Bogotá, acredita la entrega de tres adolescentes<sup>110</sup> con edades de 15 años 11 meses, 17 años y 17 años 9 meses respectivamente, que al momento de la desmovilización manifestaron haber pertenecido al Bloque Elmer Cárdenas<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> Su nombre se omite por prohibición expresa de la ley

<sup>111</sup> Folio 114 y 157 del escrito de acusación



231. De igual manera, como lo afirmó la Fiscalía, se pudo establecer por distintos medios que se explicarán de manera más detallada al momento de abordar el estudio del tipo penal correspondiente, que se desmovilizaron 428<sup>112</sup> miembros del Bloque Elmer Cárdenas, que al momento de su vinculación eran menores de edad, pero que después de un proceso de verificación y depuración, el listado quedó reducido a 329<sup>113</sup>.

232. Preciso el ente Fiscal, que el postulado FREDY RENDON HERRERA,<sup>114</sup> además de reconocer y aceptar la comisión de este delito, colaboró con la entrega de un listado de 150 menores que fueron reclutados en distintas circunstancias<sup>115</sup> y que no llegaron a la desmovilización colectiva del Bloque Elmer Cárdenas, debido a que fueron devueltos a sus familiares en una ceremonia y en desarrollo del taller denominado “Reconstructores Sociales Juveniles, Jóvenes Gestores de Paz”<sup>116</sup>, el mes de septiembre de 2.005.

233. Esta particular circunstancia, fue explicada en desarrollo de la audiencia de control formal y material de cargos<sup>117</sup>, cuando la Fiscalía señaló que no se puede desconocer que las conversaciones con el Elmer Cárdenas, se desarrollaron con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 975 de 2005 y en ellas se instó a los grupos para que desmovilizaran con antelación a los menores reclutados y de esta manera no tuvieran inconvenientes con relación a los requisitos de elegibilidad. Entonces fueron las propias discusiones con el gobierno las que llevaron a que esta situación se presentara. Agregó que esto fue una directriz del Alto Comisionado para la Paz.

---

<sup>112</sup> Audiencia de formulación de imputación realizada el 3 de marzo de 2009, minuto 0:53:25

<sup>113</sup> Audiencia de formulación de cargos realizada el 17 de agosto de 2010, minuto 0:57:26

<sup>114</sup> Versiones de FREDY RENDON HERRERA de 25 de agosto de 2008 y 12 de marzo de 2009.

<sup>115</sup> Audiencia de formulación de cargos realizada el 17 de agosto de 2010, minuto 0:57:26

<sup>116</sup> *Ibidem*

<sup>117</sup> Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 3 de agosto de 2011



234. Fue el alemán – reiteró la Fiscalía – el que les entregó la lista de los menores; de ello hay registros filmicos y fotográficos; en consecuencia, la intención no fue esconder el hecho. Incluso durante el taller programado para los menores y sus familiares luego de la entrega, fueron asistidos por profesionales dentro de los que se encontraba una nutricionista de Bienestar Familiar de Necoclí y otras instituciones como la Fundación Semillas de Urabá que era una ONG que trabajaba con juventudes.

235. La situación expuesta, permite establecer varios aspectos: En primer lugar, que el postulado no ha faltado a la verdad, puesto que fue él, quien de manera directa dio a conocer a la Fiscalía la lista de los 150 menores entregados a sus familias; además hizo claridad de las particulares circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el hecho tuvo ocurrencia; En segundo lugar, que el tema fue objeto de discusión con funcionarios del Estado que participaban en las negociaciones con el Bloque Elmer Cárdenas para lograr su desmovilización; En Tercer lugar, que la entrega de los menores estuvo precedida de una formación asistida por personal de Bienestar Familiar y una ONG que trabajaba con juventudes en el Urabá; y en cuarto lugar, que la entrega de los menores a sus familiares, se realizó de manera unilateral por parte del Bloque Elmer Cárdenas en septiembre de 2005, esto es, antes de que se presentara su desmovilización colectiva; circunstancia que no vicia o afecta el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, por cuanto se trata de un acto desarrollado por un grupo que aun estaba en la marginalidad e ilegalidad y como acertadamente lo expuso el representante del Ministerio Público, en ese momento, no se le podían hacer exigencias en determinado sentido. Así queda acreditado el cumplimiento del requisito de elegibilidad objeto de análisis.

236. *“10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.”*



237. Según lo advirtió la Fiscalía<sup>118</sup>, mediante oficios remitidos por el Departamento de Policía de Santander, fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, Departamento de Policía de Boyacá, Departamento Administrativo de Seguridad, Departamento de Policía de Urabá, Dirección de Antisecuestros y Antiextorsión de la Policía Nacional, Dirección de Antinarcoóticos de la Policía Nacional, Departamento de Policía del Chocó, Décima Quinta Brigada del Ejército, no hay reporte de la comisión de hechos punibles o interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas, atribuibles al postulado FREDY RENDON HERRERA después de la desmovilización del bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas.

238. Sin embargo, se hizo claridad que luego de la desmovilización del mencionado bloque, surgió un grupo delincencial con proyección a banda criminal al servicio del narcotráfico, autodenominada “Los de Urabá”. Una vez se presentó esta desmovilización se inició la reorganización armada de los sujetos que no se acogieron al plan de desmovilización, reclutando a aquellas personas que resultaban de vital importancia para esta nueva estructura armada<sup>119</sup>.

239. Quiere decir lo anterior, que el grupo armado organizado al margen de la ley, denominado Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia, comandada por el postulado FREDY RENDON HERRERA, ha cesado la interferencia en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; por tanto, de igual manera se cumple el presente requisito de elegibilidad.

240. *“10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”*

---

<sup>118</sup> Sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 27 de julio de 2011

<sup>119</sup> Oficio DAS.SCHO.GINT.2011-626946, remitido por el Departamento Administrativo de Seguridad, aportado por la Fiscalía en sesión de audiencia de control formal y material de cargos realizada el 28 de julio de 2011



241. Desde el momento en que el postulado inició la diligencia de versión libre, ha expresado que la actividad principal del Bloque Elmer Cárdenas era antissubversiva, lo que significa que la droga ilegal encontrada en su jurisdicción no era de su propiedad, sino de personas que se dedicaban a esta labor y pagaban un tributo por dicho concepto<sup>120</sup>. Esta situación fue corroborada por la Fiscalía dentro de las audiencias de imputación, formulación de cargos y control formal y material de los mismos; en este sentido expuso que el postulado recibía sumas de dinero para permitir que diversas organizaciones desarrollaran la actividad del narcotráfico por territorios donde tenía influencia el Bloque Elmer Cárdenas, grupo que tenía el control de actividades lícitas e ilícitas que se desarrollaban en su zona; por tanto, el cobro del impuesto al narcotráfico, era el un rubro más utilizado para su financiación.

242. Desde esta perspectiva, es claro que el grupo no fue organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito; su ideología al momento de comenzar a hacer presencia en la zona del Urabá Antioqueño y Chocoano fue combatir la subversión. Suficiente ilustración ofrecen, incluso, miembros de las FARC desmovilizados, que dan fe de los combates que tuvieron con este grupo de autodefensas. En sus intervenciones, alias Karina y alias Samir<sup>121</sup> mencionan los enfrentamientos que tuvieron para no permitir que el Elmer Cárdenas ganaran el territorio donde estaban haciendo presencia las FARC.

243. *“10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder”*

244. No hay reporte de la existencia de secuestrados al momento de la desmovilización de este bloque, según manifestación de la Fiscalía, quien acredita esta circunstancia con el informe de policía judicial del 15 de enero de

<sup>120</sup> Audiencia de formulación de imputación realizada el 9 de septiembre de 2009, minuto 10:30:17

<sup>121</sup> Elda Neyis Mosquera alias Karina y Daris Daniel Sierra alias Samir, en sus declaraciones ante la Sala de conocimiento, el 9 de junio de 2011, así lo ratifican.



2010. En conclusión, este requisito se encuentra satisfecho a la fecha, sin perjuicio de la información que las investigaciones muestren a futuro y que sean materia de nueva valoración.

## **CONTROL MATERIAL**

245. El derecho aplicable a los conflictos armados internos o internacionales es El derecho Internacional Humanitario, que regula tanto el desarrollo de las hostilidades – limitando la posibilidad de las partes de recurrir a los métodos y medios bélicos a su disposición – como la protección de las personas víctimas de los conflictos armados<sup>122</sup>. La determinación de las condiciones que denotan la aplicación del Derecho Internacional Humanitario es, por lo mismo, necesaria para establecer el ámbito de aplicación de los tipos penales – descritos por el Código Penal, Libro Segundo, Título II Delitos contra personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, Capítulo Único – ya que todos consagran conductas violatorias del DIH, en tanto pre-requisito de su adecuada interpretación. En consecuencia, teniendo en cuenta que varios de los delitos formulados al postulado FREDY RENDON HERRERA constituyen una violación al Derecho Internacional Humanitario la determinación del contexto – conflicto armado – constituye un presupuesto necesario para realizar en debida forma el control material de los cargos. Para el efecto, se realizará el siguiente análisis.

### **Existencia del conflicto armado como supuesto fáctico para imputar delitos contra el Derecho Internacional Humanitario**

---

<sup>122</sup> Corte Constitucional, C-291 del 25 de abril de 2007, Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinosa.



246. El supuesto necesario para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario es la existencia de un conflicto armado<sup>123</sup>, que al tenor de lo dispuesto por la jurisprudencia internacional es *“el recurso a la fuerza armada entre Estados o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos dentro de un Estado”*. En el caso de los conflictos armados internos, el adjetivo *“prolongada”* busca excluir de esta definición los casos de meros disturbios civiles, revueltas esporádicas o actos terroristas aislados. Esta definición se refleja en lo dispuesto en el artículo 1º del Protocolo Adicional II sobre su *“ámbito de aplicación material”*.<sup>124</sup>

247. Al respecto, la Corte Constitucional<sup>125</sup>, dijo que *“la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso en particular”*<sup>126</sup>. Para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: *(i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes*.<sup>127</sup> Estos elementos sirven, al menos y únicamente, para diferenciar un conflicto armado del bandolerismo, de insurrecciones desorganizadas y de corta duración, o de actividades terroristas, que no son reguladas por el derecho internacional humanitario.<sup>128</sup>

---

<sup>123</sup> *Ibíd*em

<sup>124</sup> *Ibíd*em

<sup>125</sup> *Ibíd*em

<sup>126</sup> La Corte Constitucional concluyó de dicha forma con fundamento en el caso *Prosecutor Vs, Rutaganda*, del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en sentencia del 6 de diciembre de 1999.

<sup>127</sup> La Corte Constitucional concluyó de dicha forma con fundamento en el caso *Prosecutor Vs, Fatmir Limaj y otros*, del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, en sentencia del 30 de noviembre de 2005.

<sup>128</sup> RAMELLI ARTEAGA, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, giz, Universidad de los Andes y Embajada de la República Federal de Alemania, Primera edición, Bogotá abril de 2011, página 106. Tomado del asunto *“Tadic”*, relativo a la competencia, pars. 70 y 561 a 571; asunto *“Alekovski”*, pars. 43 y 44; asunto *“Celebici”*, pars. 182 a 192; asunto *“Furundzija”*, par. 59; asunto *“Blaskic”*, pars. 63 y 64.



248. Significa lo anterior, que el conflicto armado no puede convertirse en una mera enunciación para cumplir con el requisito de la existencia de un contexto que se erige como necesario para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; debe acreditarse con elementos de prueba los dos requisitos enunciados en el párrafo anterior. Los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la Antigua Yugoslavia, así lo concluyeron cuando expresaron: “...*la intensidad de un conflicto y la organización de las partes son cuestiones fácticas que deben ser resueltas a la luz de los elementos de prueba. Por ejemplo, para apreciar la intensidad de un conflicto ciertas Salas han tomado en cuenta unos elementos, tales como la gravedad de los ataques y la multiplicación de los enfrentamientos armados, la propagación de los enfrentamientos sobre un territorio y un periodo dados, el reforzamiento de los efectivos de las fuerzas gubernamentales y la intensificación de los armamentos de ambas partes en conflicto, así como la cuestión de determinar si el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se ha interesado por el conflicto y ha adoptado resoluciones. Tratándose de la organización de las partes en conflicto, algunas Salas del Tribunal han tenido en cuenta elementos como la existencia de un cuartel general y de un teatro de operaciones definido, así como la capacidad para procurarse, transportar y distribuir armas*”<sup>129</sup>.

249. Frente al caso Colombiano, los elementos de juicio allegados por los sujetos procesales y participantes en desarrollo de las distintas fases por las que ha transitado la actuación, así lo permiten concluir. En primer lugar, el recuento histórico realizado por la Fiscalía permitió establecer la forma como el Estado colombiano, desde hace mas de seis décadas ha experimentado una serie de conflictos motivados por las diferencias ideológicas de las distintas organizaciones sociales y particularmente de los partidos políticos en su lucha por alcanzar el poder, circunstancia que hizo posible el surgimiento de grupos

<sup>129</sup> *Ibidem*, paginas 107 y 108. Tomado del asunto “Milosevic”, proferido en virtud del artículo 98 bis, pars. 23 y 24



armados organizados al margen de la ley con la finalidad de ejercer el dominio en aquellos lugares donde la presencia del Estado era precaria.

250. De manera particular y con el respaldo de información allegada por representantes de varios organismos del Estado, entre ellos la Fiscalía, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las versiones del postulado FREDY RENDON HERRERA, así como las declaraciones de los desmovilizados de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC Elda Neyis Mosquera, alias “Karina” y Daris Daniel Sierra, alias “Samir” y la colaboración de personas vinculadas a la investigación académica, se pudo documentar la presencia de grupos armados ilegales en todo el territorio nacional, como son las organizaciones de autodefensas y los grupos de guerrillas.

251. En la región del Urabá chocoano y antioqueño, de manera concreta, se acreditó la presencia de grupos insurgentes como el Ejército de Liberación Nacional y las FARC, último que tuvo injerencia en la zona con varios de sus frentes de guerra: 5º, 18, 34, 36, 57 y 58 entre otros. Particularmente con el 5º y 58<sup>130</sup> y el Bloque José María Córdoba, al mando de Iván Ríos que contaban y aun cuentan con estructuras armadas organizadas, jerarquizadas, con un aparato disciplinario, fundadas en una ideología, un reglamento y con gran capacidad militar<sup>131</sup>, todo ello con la finalidad de llevar a cabo la “toma del poder” mediante el desarrollo de unas estrategias de lucha<sup>132</sup>.

---

<sup>130</sup> Sesión de audiencia del 9 de junio de 2011, versión rendida por Danis Daniel Sierra, desmovilizado de las FARC

<sup>131</sup> Durante la audiencia pública llevada a cabo el 9 de junio de 2011, el desmovilizado de las FARC Danis Daniel Sierra, señaló que las acciones hacían que se concentraran entre 800 y 1000 hombres contra las autodefensas y fuerza pública.

<sup>132</sup> *Ibidem*



252. Igualmente, el Bloque Elmer Cárdenas, como parte del modelo expansionista de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, auspiciado por la Casa Castaño, hizo presencia en el Urabá Chocoano y Antioqueño bajo la premisa de “liberación de zona”, y en cumplimiento del principio de la legítima defensa frente a los ataques de la subversión<sup>133</sup>. Para el efecto, el mencionado grupo armado organizado al margen de la ley, se regía por unos estatutos, tomados de las ACCU, pero adecuados a las características propias de la organización, considerada como un movimiento de resistencia civil que protege los derechos contra los ataques de la guerrilla y por la falta de acción del Estado.

253. Fue así como desde la creación del Bloque Elmer Cárdenas, se presentaron enfrentamientos constantes con los diferentes frentes de la guerrilla que allí operaban, especialmente el 58, el 5º y el Bloque José María Córdoba, durante el periodo comprendido entre 1994 y 1997 cuando se presentó un recrudecimiento de la guerra en la zona del Urabá chocoano<sup>134</sup> y luego hasta el 2.006 cuando se desmovilizaron.

254. La Fiscalía demostró que han sido décadas de lucha entre los diferentes actores armados, cada uno de los cuales cuenta con una organización de personas, bajo un mando responsable y con unos líderes que marcan las directrices a seguir; además con estatutos propios que quisieron imponer en los lugares donde tuvieron dominio.<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> Sesión de audiencia realizada el 30 de mayo de 2011

<sup>134</sup> Así lo expuso Danis Daniel Sierra, desmovilizado de las FAR, durante la sesión de audiencia pública realizada el 9 de junio de 2011.

<sup>135</sup> A manera de ejemplo, las “Normas de convivencia de las autodefensas y la población civil” impuesta por los paramilitares de las AUC, donde establece que el horario para los menores de edad es de 6 a.m. a 9 p.m. de lunes a viernes; de 6 a.m. a 10 p.m. El incumplimiento genera detención durante 12 horas al menor, luego de lo cual será entregado a sus padres y/o familiares; mantenimiento de fachadas: que tiene que ver con la buena presentación de las casas y sus alrededores. Sanción: trabajos para el beneficio de la comunidad...; horario para los establecimientos públicos: de 6 a.m. a 11 p.m. de lunes a viernes y de 6 a.m. a 2 a.m. sábados y domingos. Sanción: multa / cierre del establecimiento; estudio obligatorio: reglamentado para los menores entre 4 y 17 años, sanción: llamado de atención a sus padres y sanciones disciplinarias por parte del comando



255. El conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno; esto por cuanto los criterios utilizados por la jurisprudencia internacional mencionados anteriormente se encuentran acreditados en el caso concreto.

256. En efecto, la intensidad del conflicto, caracterizado por la gravedad de los ataques; la multiplicación de los enfrentamientos sobre un territorio y un periodo dados; el reforzamiento de los efectivos de las fuerzas gubernamentales y el aumento del material bélico de las partes en conflicto, es una realidad que se pudo advertir cuando la Fiscalía puso de manifiesto que a partir del primer ingreso del Bloque Elmer Cárdenas al Urabá chocoano el 10 de febrero de 1996, se presentaron múltiples operaciones militares que afectaron de manera grave los derechos de la población civil, destacándose, entre otras, las siguientes: toma a Riosucio el 20 de diciembre de 1996, con más de 500 casos de desplazamiento de población; operación Cacarica, llevada a cabo entre el 22 de febrero y 5 de marzo de 1997, con muertes y desplazamientos de personas acusadas de ser auxiliares de las FARC; operativo en Vigía del Fuerte desarrolladas el 22 de mayo de 1997, con 6 o 7 muertos acusados de tener relaciones con grupos de guerrilla; en Remacho y Jiguamiandó entre el 10 y 18 de diciembre de 1997, operación militar en la que además de la muerte de Elmer Cárdenas, se presentó un gran número de víctimas; el 22 de mayo de 1998 a la entrada de Murindó Antioquia se presentó un enfrentamiento con las FARC, allí murieron 14 integrantes de las autodefensas; operación Zaiza, realizada de manera conjunta por el Bloque Elmer Cárdenas, Casa Castaño, Bloque Bananero y otros, murieron 13 o 14 miembros de las autodefensas y se presentaron bajas en la guerrilla; Operación 7 enanitos, realizada el 5 de abril de

---

central, entre otras. Tomado de la revista "Noche y Niebla", Barrancabermeja, la otra versión. Paramilitarismo, control social y desaparición forzada 2000-2003, página de anexos.



1998, con ella se consolidó la hegemonía del Bloque Elmer Cárdenas y se presentaron 7 secuestros de personas vinculadas a las FARC

257. En este sentido, los desmovilizados de las FARC, Eida Neyis Mosquera, alias “Karina” y Daris Daniel Sierra, alias “Samir”, en desarrollo de la vista pública manifestaron que las FARC y el Bloque Elmer Cárdenas sostuvieron enfrentamientos en distintas zonas de la región donde tenían influencia común, como en San Pedro de Urabá, Santa Catalina, Sector de la Llorona, Turbo, El Dos, El Tres, Currulao, Rio Grande, Dabeiba, Balsitas en el Chocó y Pavarandó entre otros.

258. Los constantes enfrentamientos entre los mencionados grupos, motivó el incremento del pie de fuerza de los organismos de seguridad del Estado, con la finalidad de contrarrestar los fenómenos de violencia generados por tales estructuras pertenecientes a las FARC y Autodefensas, circunstancia que de igual manera posibilitó el enfrentamiento armado con miembros de las dos organizaciones criminales.

259. La calidad y cantidad de armas utilizadas por uno u otro de los grupos involucrados en el conflicto dan muestra de la capacidad bélica que tenían y la posibilidad de mantener de forma prolongada y por un término de tiempo indefinido el desarrollo de combates. Esto se puede acreditar con el reporte de la Fiscalía respecto de las armas entregadas por los integrantes de los distintos frentes de guerra que formaron parte del Bloque Elmer Cárdenas: Fusiles, ametralladoras, lanzacohetes, lanzagranadas, morteros, pistolas, revólveres, de diversos calibres y suficiente munición, así como material de intendencia necesario para ejercitar acciones bélicas.



260. Igualmente las FARC, como actor armado del conflicto interno, cuentan con armamento sofisticado y además prohibido por las normas de Ginebra. Así lo hicieron saber alias Karina y Samir en sus declaraciones, al mencionar que aparte de las armas convencionales, también utilizaron balones bomba y cilindros bomba, entre otros.

261. La organización de las partes en conflicto, encuentra sustento probatorio en la medida que se pudo establecer que tanto las FARC, como el Bloque Elmer Cárdenas, tenían unos fundamentos ideológicos desarrollados en unos estatutos que regían la estructura armada que estaba jerarquizada, organizada de manera estratégica y que su adiestramiento era realizado en Escuelas creadas por cada una de las organizaciones para dicho fin, según se pudo referenciar en párrafos anteriores.

262. A más de lo anterior, el artículo 1º de la ley 975 de 2005 señala como objetivo: *“facilitar los procesos de paz y reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”*, y solo se habla de procesos de paz, cuando se está inmerso en un conflicto armado.

263. De esta manera, la Sala encuentra acreditadas las exigencias del artículo 1º del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) que desarrolla y completa el artículo 3 común a los convenios de Ginebra, en la medida que los elementos de prueba allegados por la Fiscalía, así lo acreditan.

### **Análisis de los cargos imputados y formulados al postulado**



264. En el contexto descrito, esto es, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, el postulado FREDY RENDON HERRERA, alias “El Alemán”, desarrolló varias conductas punibles que fueron concretadas por la Fiscalía en una imputación parcial y posterior formulación de los siguientes cargos:

**Concierto para Delinquir Agravado<sup>136</sup> y Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.<sup>137</sup>**

265. Para los años 1.993 - 1.994 FREDY RENDON HERRERA decidió radicarse en el municipio de Necoclí (Antioquia) y allí empezó a laborar con la familia Vanegas González, señalada de tener vínculos con las autodefensas y con quienes tuvo la posibilidad de conocer de cerca el proceso de expansión y modus operandi de las autodefensas de los hermanos Castaño por intermedio del cofundador del bloque Elmer Cárdenas, Carlos Alberto Ardila Hoyos, quien adquiría con aquella familia la logística necesaria para satisfacer las necesidades de la naciente organización denominada “Los Guelengues”<sup>138</sup>.

266. La cercanía de FREDY RENDON HERRERA con Carlos Alberto Ardila Hoyos, permitió que éste lo invitara a una reunión en la que conoció a Carlos Castaño Gil, evento que marcaría su ingreso a las autodefensas a finales de 1995. Mientras comenzó el postulado a ejercer su militancia en la organización, a finales de 1.995 el grupo de autodefensas comandadas por Castaño en Necoclí, ingresaban a la zona norte del Chocó, para contrarrestar el accionar del frente 57 de las FARC.

---

<sup>136</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 28 de julio de 2011

<sup>137</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 1 de agosto de 2011

<sup>138</sup> Así se llamó el grupo creado por ‘Carlos Correa’, según ‘El Alemán’, porque tenía apenas 30 paramilitares y porque en lugar de llevar equipo de campaña, cargaba sus armas y municiones en costales de finca. “Ellos estaban ubicados en una finca al sur del matadero de Necoclí conocida como ‘La 70’. En ese punto se unían con ‘Los 90’, un grupo de Castaño”, dijo el exjefe paramilitar.



267. Para 1996, el modelo expansionista de “Liberación de Zonas”, permitió al Bloque Elmer Cárdenas tener el control de Urabá, por lo que la estrategia de los hermanos Castaño, se centró en dominar el corazón del río Atrato, a tal punto que en diciembre de 1996 desde el norte del Chocó se gestó la toma del municipio de Riosucio. Unos meses más tarde, tomaron el control de Bojayá (Chocó) y Vigía del Fuerte (Antioquia), hasta el 25 de marzo de 2000, cuando hombres del Bloque José María Córdoba de las FARC, retomaron el dominio de ese territorio.

268. Mientras esto ocurría y a escasos dos años de su incorporación a las autodefensas, RENDON HERRRERA, ya tomaba la vocería de la organización; el 18 de abril de 1.997, suscribió el acta de constitución de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, como integrante del Estado Mayor. Igualmente el 16 de mayo de 1.998 firmó la primera adhesión a las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, actuaciones para las que utilizó el alias de José Alfredo Berrio.

269. Posteriormente, en diciembre de 1997, fue dado de baja el comandante Elmer Cárdenas, alias El Cabezón, momento en que RENDON HERRRERA, asumió la responsabilidad de dirigir el grupo de autodefensas conforme a los postulados políticos e ideológicos de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU. De esta manera en el año de 1.999, el Bloque Elmer Cárdenas llegó al norte de Antioquia, específicamente a los municipios de San Juan y Arboletes y desde allí se extendió hacia las poblaciones de Los Córdoba y Canalete. Luego, para el mes de enero de 2.001 hizo presencia sobre la margen izquierda del río Sinú, en los municipios de Puerto Escondido, san Bernardo del Viento, Moñitos, Lorica, Cereté y San Pelayo, del departamento de Córdoba, conservados bajo su dominio por el Bloque hasta el momento de su desmovilización.



270. Debido a los excelentes resultados obtenidos por el Elmer Cárdenas en su lucha antiterrorista, en septiembre de 2001 los hermanos Castaño Gil solicitaron al aquí postulado que trasladara un grupo no superior a treinta hombres a la zona esmeraldifera de Boyacá, específicamente a los municipios de Pauna, Briceño, Maripí, Coper, Saboyá, Chiquinquirá y Muzo, incursión en la que además tomaron posesión sobre algunas poblaciones del departamento de Cundinamarca, como San Cayetano, Paima, Villa Pinzón, Susa, Simijaca, Pacho, Ubate y Cogua; de igual manera hicieron presencia en los municipios de Florián y Albania en el departamento de Santander. En febrero de 2003, solicitó visto bueno a los hermanos Castaño para retirarse de esta región e hizo entrega de la zona a alias “El Águila”.

271. Mientras el Bloque Elmer Cárdenas ganaba espacios y ocupaba territorios estratégicos, las autodefensas del Bloque Bananero de Chigorodó y un pequeño grupo de La 35 de los hermanos Castaño comandado por alias Palillo en la región de Pavarandó y Bajirá, eran derrotados militarmente, motivo por el que le fueron cedidos parte de esos territorios al Elmer Cárdenas a mediados del 2001.

272. Para el 2003, tras el proceso de negociación del gobierno Nacional con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, de la cual hizo parte las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, de los hermanos Castaño, El Bloque Elmer Cárdenas decidió retirarse del proceso y adelantar sus propios acuerdos de manera independiente.

273. En el 2005, se produjo la muerte del cofundador de este grupo de autodefensas Carlos Alberto Ardila Hoyos, más conocido como “Carlos Correa” (encargado de las finanzas de bloque) y RENDON HERRERA asumió como



comandante general de la organización, cargo que desempeñó hasta la fecha de su desmovilización.

274. Lo anterior sirvió de fundamento para que la Fiscalía 48 Delegada ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, imputara<sup>139</sup> y posteriormente formulara<sup>140</sup> cargos por el delito de Concierto para Delinquir agravado, previsto por el artículo 340 incisos 2º y 3º del Código Penal (Ley 599 de 2000), modificado por el artículo 8 de la ley 733 de 2002, en calidad de coautor material.

275. Al momento de la desmovilización, RENDON HERRERA como comandante del bloque hizo entrega de gran cantidad de material de guerra e intendencia, indicando incluso cuando rindió versión de la Ley 782, que portaba una pistola 9mm Prietro Beretta Americana y un fusil Galíl de fabricación israelí, calibre 5.56 que también fueron entregados.

276. De manera concreta, el postulado como miembro representante de la organización desmovilizada, entregó en los municipios de Unguía, El Cuarenta y Mello Villavicencio el siguiente material bélico: ametralladoras o armas de apoyo, 16; fusiles: en Unguía 450, en El Cuarenta 332, En El Mello Villavicencio, 184, para un total de 966; Pistolas automáticas: en Unguía 1, En El Mello 2, en total 3; Morteros Artesanales: En Unguía 14, en El Cuarenta 6, para un total de 20; Lanzagranadas artesanales: en Unguía 4, en El Cuarenta 6, En Mello Villavicencio 4, para un total de 14; Lanzacohetes: En Unguía 2, en El Cuarenta 1 y en el Mello Villavicencio 3, para un total de 6; Proveedores: en Unguía 1.100; Cartuchos: en el Cuarenta 29.728, en El Mello Villavicencio 65.593; granadas de

---

<sup>139</sup> Audiencia de formulación de imputación realizada el 3 de septiembre de 2009

<sup>140</sup> Audiencia de formulación de cargos realizada el 17 de agosto de 2010



mano: En El Mello Villavicencio 243; Revólveres: 6; Proveedores armas largas: 610 para fusil; Cohetes RPG 2; Impulsores para cohete RPG7 3.

277. Con base en la situación fáctica descrita y la confesión realizada por el postulado FREDY RENDON HERRERA, sobre su participación en la adquisición, almacenamiento, suministro y porte de armas y municiones, la Fiscalía formuló cargos por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, previsto en el artículo 366 de la ley 599 de 2000, en calidad de coautor material.

278. Según lo dispone el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, cuando varias personas se conciertan con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esta sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

279. La acción descrita por la norma en cita, “concertarse” denota el acuerdo de varias o distintas voluntades, encaminada al desarrollo de una finalidad concreta: cometer delitos, que es precisamente lo que hace acriminable el concierto.

280. Se agrava la conducta desde el punto de vista punitivo, conforme a lo previsto por los incisos 2º y 3º, cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, siendo más severa la punición para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.



281. En relación con las diversas formas en que se puede vulnerar el bien jurídico de la seguridad pública de que trata el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha trazado una línea jurisprudencial que destaca cómo allí subyacen varios tipos de prohibición autónomos, referidos bien a la comisión de delitos indeterminados – *inciso primero* –, o dirigidos a la promoción, financiamiento o conformación de grupos al margen de la ley, o para armarlos – *inciso 2º* –, destacando en la parte final de la disposición el mayor grado de injusto para quienes efectivamente ejecutan, y no sólo acuerdan, cualquiera de las conductas últimamente indicadas –*inciso 3º*.<sup>141</sup>

282. La diferencia entre uno y otro comportamiento estriba en primer lugar, porque desde el punto de vista político criminal, el concierto para delinquir simple se dirige a enfrentar la delincuencia convencional, mientras que el agravado sanciona los aparatos organizados de poder. En segundo lugar, precisamente por lo indicado, la ultrafinalidad o el elemento subjetivo de los tipos penales difieren en su contenido, debido a que en el concierto para delinquir simple, el designio es cometer delitos, cualquiera que ellos sean, mientras que en el agravado el concierto tiende a promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, que es como se manifiestan los aparatos organizados de poder.<sup>142</sup>

283. La prueba allegada por la Fiscalía en desarrollo de las audiencias de imputación, formulación de cargos, control formal y material de los mismos, especialmente la versión que de manera voluntaria rindió FREDY RENDON HERRERA, indica que efectivamente se concertó con la finalidad de organizar, promover y armar grupos armados organizados al margen de la ley. En efecto,

---

<sup>141</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 33.548 del 19 de mayo de 2010, Magistrado Ponente Dr. Julio Enrique Socha Salamanca

<sup>142</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 26584 del 3 de febrero de 2010



el postulado formó parte de una estructura armada de las Autodefensas Unidas de Colombia, identificada como Bloque Elmer Cárdenas, organización integrada por una pluralidad de personas respecto de las que mantenía una relación en virtud de su posición de comandante. Contó con recursos económicos provenientes del desarrollo de su actividad delictiva que le permitió financiar la logística y mantener la unidad del grupo con la finalidad de sustituir la presencia del Estado en zonas del Urabá Chocoano y Antioqueño, así como en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander de manera transitoria.

284. Durante su militancia y en cumplimiento de los objetivos propuestos – combatir la subversión-, desplegó comportamientos encaminados a materializar esos fines mediante la comisión indeterminada de masacres, homicidios selectivos, reclutamiento ilícito de menores, desplazamientos forzados, entre otros, que constituyen graves atentados contra el Derecho Internacional Humanitario y algunos de ellos (los asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados) también son delitos de lesa humanidad; comportamientos que desarrolló desde el momento en que se vinculó a dicha organización, hasta cuando se desmovilizó junto con la estructura armada, circunstancia que de paso, convierte el concierto para delinquir en un delito de lesa humanidad conforme a los planteamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que ha señalado que *“Cuando una empresa criminal se organiza con el propósito de ejecutar delitos como desaparición forzada, desplazamiento forzado, torturas, homicidios por razones políticas, etc., punibles que se entienden comprendidos dentro de la calificación de delitos de lesa humanidad, dicha valoración se debe entender al denominado concierto para delinquir agravado en tanto el acuerdo criminal se perfeccionó con tales*



*propósitos*<sup>143</sup>. Esta posición fue ratificada en decisión de 31 de agosto de 2011<sup>144</sup>.

285. Ahora bien, teniendo en cuenta que el punible de concierto para delinquir imputado al postulado FREDY RENDON HERRERA, parte del supuesto que su comportamiento estaba encaminado a la conformación o pertenencia a grupos armados ilegales, es claro que el empleo de armas de fuego, se convierte en un elemento del tipo penal, circunstancia que permite afirmar que el concierto para delinquir agravado, subsume el delito de porte ilegal de armas de fuego. Así lo dejó consignado la Corte Suprema de Justicia, cuando expuso:

286. *“El concierto para delinquir cargado en contra de los postulados al trámite y beneficios de la Ley 975 del 2004, parte del presupuesto necesario de la conformación o pertenencia a **grupos armados** ilegales.*

287. *Los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, tienen como elemento estructurante indispensable que las conductas se realicen ‘con ocasión y en desarrollo de conflicto **armado**’.*

288. *En esas condiciones, no admite discusión que la persona se encuentra vinculada al trámite de justicia y paz, en razón de que necesariamente hizo parte de un **grupo armado ilegal**. Por tanto, el empleo de armas de fuego se convierte en un elemento de los tipos penales imputables, desde donde surge que tal conducta no puede ser cargada de manera independiente, pues ella se subsume dentro de aquellas que hicieron viable la vinculación al procedimiento de la Ley 975 del 2005.*

---

<sup>143</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 32672 del 3 de diciembre de 2009

<sup>144</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, segunda instancia del 31 de agosto de 2011, postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, Magistrado Ponente, Sigifredo Espinoza Pérez.



289. La conclusión se ratifica cuando la razón de ser de la Ley 975 precisamente comporta la militancia en un grupo armado ilegal. Así, el legislador, al momento de su expedición, motivó que se trata de la ley ‘por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de grupos **armados** organizados al margen de la ley...’, criterio que fue reiterado en sus artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 9º (éste, incluso, define como desmovilización el acto de ‘dejar las armas’), 10, 11, 16, 17, 20, 25.<sup>145</sup> Posición que fue ratificada el 31 de agosto de 2011.<sup>146</sup>

290. Definida la calificación jurídica, lo procedente es determinar el periodo de tiempo a tener en cuenta para el concierto para delinquir agravado; esto por cuanto en desarrollo de la audiencia de control formal y material de cargos, la Fiscalía adujo que en contra de FREDY RENDON HERRERA hay innumerables investigaciones en la justicia ordinaria, algunas con sentencia condenatoria, describiendo varias de ellas, así: Sentencia proferida el 30 de octubre de 2009 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Antioquia, dentro del radicado 20080077, con ocasión del homicidio de Orlando Valencia, ocurrido el 15 de octubre de 2005 – allegó copia de la decisión –; Sentencia del 15 de octubre de 2009 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia dentro del radicado 2009-049, con ocasión del homicidio de Jorge Luís Maya Úsuga ocurrido el 18 de enero de 2005 – allegó copia de la decisión –; Sentencia proferida por el 24 de septiembre de 2009 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Quibdó, con ocasión de la toma de Ríosucio y el asesinato de varias personas; Sentencia proferida el 5 de enero de 2011 por el Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, dentro del radicado 0500031070012010-00015, con ocasión del arribo de un arsenal al puerto de Zungo en Carepa Antioquia el 5 de noviembre de 2001 –

<sup>145</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, decisión del 3 de agosto de 2011, Magistrado Ponente, Dr. José Luís Barceló.

<sup>146</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, segunda instancia del 31 de agosto de 2011, postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, Magistrado Ponente, Sigifredo Espinoza Pérez.



allegó copia de la decisión –. En todas ellas se condenó al señor RENDON HERRERA por concierto para delinquir.

291. De acuerdo con lo previsto por la ley 1106 de 2006, las desmovilizaciones de los miembros de grupos armados al margen de la ley, son procedentes hasta el 21 de diciembre de 2010, pero, sin excepción alguna, los hechos cobijados por la alternatividad penal consagrada en la “*Ley de Justicia y Paz*” deben haber tenido ocurrencia antes del 25 de julio de 2005.<sup>147</sup>

292. Con fundamento en lo anterior, el cargo de concierto para delinquir se legaliza en el entendido que fue consumado por FREDY RENDON HERRERA, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 19 de enero de 2005 y la fecha de desmovilización, teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 15 de octubre de 2009 por Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, fue pronunciada con ocasión del homicidio de Jorge Luís Maya Úsuga ocurrido el 18 de enero de 2005 y el concierto para delinquir cometido hasta esa fecha; al respecto, la Sala quiere dejar claro que si bien, la referida sentencia no ubica el delito dentro de un espacio de tiempo determinado, no hay duda que cobija su pertenencia al grupo desde su vinculación, puesto que uno de los elementos de juicio que fundamentaron la decisión fue la indagatoria rendida por FREDY RENDON, quien puso de presente su militancia en las autodefensas desde el año 1995 hasta su desmovilización en agosto de 2006, como comandante de la organización.

293. Así las cosas, se legaliza el cargo de concierto para delinquir agravado formulado por la Fiscalía, por su pertenencia a la organización durante el periodo comprendido entre el 19 de enero y 2 de junio de 2006, fecha en que se

---

<sup>147</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 30999 del 24 de febrero de 2009, Magistrado Ponente, Dr. Alfredo Gómez quintero



desmovilizó FREDY RENDON HERRERA. Igualmente aclara la Sala que el porte ilegal de armas no constituye una conducta punible autónoma, conforme a lo dicho en párrafos anteriores, sino que queda subsumida dentro del concierto para delinquir agravado. La forma de participación AUTOR MATERIAL.

**Utilización ilegal de uniformes e insignias de uso privativo de la fuerza pública.<sup>148</sup>**

294. La Sala quiere distinguir dos situaciones frente a esta conducta punible: i) la entrega que hizo FREDY RENDON HERRERA, de 4.629 uniformes nuevos al momento de su desmovilización, precisando que no aparecían en el acta que la OEA realizó, porque fueron dejados a disposición del ejército para su uso<sup>149</sup> y ii) El porte de los uniformes de uso privativo de las fuerzas armadas, por parte de este postulado y de los integrantes del bloque que comandó, lo que se puede verificar incluso en la misma ceremonia de desmovilización. Basta con observar las características de estas prendas, para concluir que son idénticas a las utilizadas por el ejército nacional.

295. Explicó el Ente Fiscal, que los proveedores del material de intendencia eran los mismos del ejército, pero que en una época los uniformes fueron confeccionados por la misma organización, en sus talleres.

296. La situación fáctica descrita, motivó la imputación y formulación de cargos en contra de FREDY RENDON HERRERA por el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias de que trata el artículo 346 de la ley 599 de 2.000, a título de coautor material.

---

<sup>148</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 1 de agosto de 2011

<sup>149</sup> Versión del postulado FREDY RENDON, el 6 de junio de 2.007, ante la Fiscalía designada.



297. El tipo penal en estudio, es de los denominados de conducta alternativa, puesto que emplea once verbos rectores con la finalidad de sancionar todas las conductas relativas a la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, compra, venta, suministro, sustracción, porte o utilización de prendas, uniformes, insignias o medios de identificación, reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, descripción normativa a la que se acomoda el comportamiento desplegado por el postulado, quien al momento de la desmovilización hizo la entrega, como ya se mencionó, de 4.629 uniformes de características similares a los utilizados por el Ejército Nacional, al punto que no se destruyeron, sino que se dejaron a disposición de las fuerzas armadas, para su uso, con lo que se acredita no sólo la ocurrencia de la conducta, sino su adecuación al tipo penal en estudio; por tanto, el mencionado cargo se legaliza, en la forma solicitada por la Fiscalía, como AUTOR MATERIAL.

### **Reclutamiento ilícito de menores.<sup>150</sup>**

298. Cuestión preliminar: antes de abordar la situación fáctica y jurídica relacionada con este punible, la Sala hace las siguientes precisiones: i) el 25 de septiembre de 2.005 -aproximadamente un año antes de la desmovilización colectiva de este bloque-, entregaron 150 menores a sus familiares, de los cuales 61 nombres hacen parte de la lista objeto del cargo a legalizar; ii) a fin de ubicar a los jóvenes desmovilizados, la fiscalía acreditó su convocatoria por medio de oficios a la Procuraduría de la Región, Personerías, Defensoría Pública, alta consejería para la reintegración, edictos emplazatorios, citaciones a través de emisoras locales, llamadas a los números telefónicos suministrados, entre otros; iii) la imputación que se hizo inicialmente al aquí postulado, fue por el reclutamiento de 428 menores de edad; luego de la verificación, consistente

---

<sup>150</sup> Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 1 de agosto de 2011



en confirmar fechas de nacimiento y de ingreso a la organización, el listado se redujo a 329, que serán objeto de pronunciamiento en esta decisión; iv) la información sobre los nombres de los menores reclutados provino del listado que entregó el postulado FREDY RENDON HERRERA; el Comité Operativo para la Dejación de Armas CODA; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; información suministrada por la Alta Consejería para la Reinserción; y finalmente por labores de investigación de Policía Judicial; v) no ha conocido la Fiscalía que se hubieran presentado denuncias de familiares de los reclutados por la vinculación de éstos al Bloque Elmer Cárdenas; vi) la versión inicial que se recibió a quienes se desmovilizaron, con fundamento en la Ley 782 de 2002, fue imprecisa en lo que hace a la edad de ingreso de los menores, al punto que con posterioridad, éstos aclararon la situación mediante declaración extra proceso.

299. De las versiones rendidas por el postulado FREDY RENDON HERRERA<sup>151</sup> se pudo establecer que a partir de la segunda mitad de la década de los 90 en distintas zonas de influencia del Bloque Elmer Cárdenas, especialmente del Urabá antioqueño y medio Atrato Chocoano, se reclutaron de manera ilícita gran cantidad de menores, quienes en su mayoría manifestaron que el ingreso fue de manera voluntaria.

300. La llegada de estos menores a la organización paramilitar, se hizo generalmente a través de las escuelas de formación, aunque también fueron reclutados por los comandantes de frente e incluso alguno de ellos aseveró que se presentó directamente ante el hoy postulado<sup>152</sup>; después de ser admitidos eran llevados a diversas escuelas de entrenamiento: El Totumo, El Guayabito, El Roble, Nueva Luz, La Barracuda, El Parque, Escuela Gabriela White, Loma de Queso, Escuela de Truandó Medio, La 35, El Sábalo, la Palomera, El Mapanao,

<sup>151</sup> Sesiones de versión libre del 25 de agosto de 2.008, marzo 12 de 2.009 y 27 de agosto de 2.009.

<sup>152</sup> Se trata del entonces menor GERSEL MORA OTERO, que aparece distinguido con el número 138 del cuadro de relación de nombres de menores.



Samuel Hernández en el Medio Atrato; y Clavellino en Río Sucio, donde permanecían por espacio de 30 a 90 días para recibir instrucción y adquirir la destreza militar que les permitiera desempeñarse adecuadamente en combate.

301. El entrenamiento militar para estos menores fue físicamente exigente y no se diferenciaba del que recibieron los adultos; tampoco se tuvo consideración con la función que realizarían después de cumplir con la primera fase de su ingreso: hicieron parte del frente de combate y la Fiscalía trabaja en estadísticas de muertos y lesionados en hostilidades. Algunos jóvenes sufrieron, por ejemplo, hernias derivadas de la carga excesiva que llevaban, otros, desplazamientos de sus huesos.

302. Cumplida la fase de instrucción eran asignados a los distintos frentes y según lo documentado por la Fiscalía, de los 329 menores que hacen parte de esta diligencia, 37 estuvieron en el Frente Costanero, 66 en el Norte Medio Salaqui, 88 en el Dabeiba y los demás no tienen registrado el nombre del frente al que pertenecieron.

303. Las labores que desempeñaron, en su mayoría fue de patrulleros (153 de los 329); también de escolta<sup>153</sup>, enfermeros de combate<sup>154</sup>, encargados de seguridad<sup>155</sup>, encargado de preparar alimentos<sup>156</sup>, comandante de escuadra<sup>157</sup>, comandante de compañía<sup>158</sup> y rancharo<sup>159</sup>. A cambio recibían una bonificación que oscilaba entre \$270.000 a \$400.000.

---

<sup>153</sup> Fredys Caraballo Romaña.

<sup>154</sup> Luís Javier Correa Ibañez y Lucelly Andrea Cujar Walteros.

<sup>155</sup> Brayan José Cogollo Fleire, David Ospino Mestra y Margarita Mercado Acosta.

<sup>156</sup> A manera de ejemplo el joven Yorjanis Colon Pérez.

<sup>157</sup> Enerys Meléndez Córdoba.

<sup>158</sup> Luís Fernando Úsuga Arango.

<sup>159</sup> Eris Ernel Bertel Vargas.



304. Aunque mencionan que su ingreso al bloque fue voluntario e incluso con la anuencia o a iniciativa de sus Padres, debe entenderse que las reales causas de su pertenencia tienen que ver con la manipulación psicológica y el engaño; la mala situación económica, la explotación infantil (en labores agropecuarias para las niños y labores domésticas en las niñas), falta de oportunidades, violencia intrafamiliar, entre otras, generaron el deseo de pertenecer a una organización que les brindaría ingresos económicos, seguridad e importancia. Basta con recordar lo que uno de ellos mencionó sobre el móvil de entrada: **“quiso estar en las autodefensas por que eran los más fuertes de la región.”**<sup>160</sup>

305. Después de estar dentro del grupo ilegal, para algunos viene la desilusión; cuentan que fueron objeto de malos tratos, como es el caso de Ángel Quejada Maturana, quien menciona las agresiones que rayan en la tortura a él y a su progenitora; que no podían abandonar la organización; una menor se refiere a las agresiones sexuales por parte de varios integrantes del Elmer Cárdenas; el joven Ángel Jair Mosquera León pisó una mina y perdió uno de sus pies; todo esto solo a manera de ilustración.

306. Con relación a las edades de ingreso al Elmer Cárdenas, la Sala encuentra que 98 de ellos contaban con 17 años de edad; 84 con 16 años; 79 con 15 años; 26 con 14 años; 15 con 13 años; 2 con 12 años; 4 con 11 años y 1 con 10 años, para un total de 309 menores, que son los que finalmente serán legalizados en esta decisión.

307. La situación fáctica descrita, permitió a la fiscalía formular el cargo de reclutamiento ilícito de 331 menores<sup>161</sup>, de acuerdo a lo previsto por el artículo 162 del código penal (Ley 599 de 2.000), modificado por el artículo 8 de la Ley

<sup>160</sup> Mencionado por el joven Jaime Alberto Osorio Villadiego.

<sup>161</sup> Audiencia de formulación de cargos realizada el 17 de agosto de 2010, ante el Magistrado de Control de Garantías.



733 de 2.002, a título de coautor por cadena de mando y que fue aceptado por el postulado RENDON HERRERA quien, además, reconoció su responsabilidad en esta conducta ilícita teniendo claro que es un crimen de guerra, porque constituye un atentado al Derecho Internacional Humanitario.

308. En la audiencia de control formal y material de cargos, la Fiscalía expuso que luego de realizado el proceso de verificación, los listados de menores que ingresaron al bloque Elmer Cárdenas, teniendo en cuenta la fuente de donde provienen esos nombres, quedaron conformados así: por versión de la Ley 782 de 2.002, 220 menores; lista suministrada por el postulado, 61; investigaciones de la Policía Judicial, 35; Comité para la Dejación de Armas CODA, 10; y 3 relacionados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro que contiene información sobre el nombre, documento de identificación, fechas de nacimiento, ingreso al Bloque, fecha de retiro y frente al cuál perteneció, de la siguiente manera:

### VERSION 782

	NOMBRE CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO EDAD DE INGRESO FECHA Y LUGAR DE INGRESO	EDAD DE RETIRO FECHA Y LUGAR DE RETIRO	FRENTE ESCUELA
1.	JOHAN JAVIER ACOSTA RIVERA  PATRULLERO	1068577247	22/09/85  17 AÑOS 2003	20 AÑOS  12/04/06 EL MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO  EL ROBLE
2.	JAIR AGUALIMPIA LOPEZ	71353128	14/06/82  16 AÑOS 11/06/99	24 AÑOS  15 DE AGOSTO DE 2006 UNGUIA CHOCO	COSTANERO  EL ROBLE, EL TOTUMO, NECOCLI
3.	JUAN ISAIAS AGUDELO USUGA	1017142393	17/11/86  17 AÑOS OCTUBRE DE 2004	19 AÑOS  12 ABRIL DE 2006	COSTANERO  MELLO VILLAVICENCIO
4.	JOSE AGUIRRE CASAMA  PATRULLERO	1039084436	15/07/85  16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS,  12 DE ABRIL DE 2006	COSTANERO  MELLO VILLAVICENCIO



5.	OMAR DE JESUS AGUIRRE GAVIRIA PATRULLERO	1078576581	10/10/84 17 AÑOS ABRIL DE 2002	21 AÑOS 30 DE ABRIL DE 2006, CORREGIMIENTO EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO
6.	DUBER ALBERTO AGUIRRE JARAMILLO PATRULLERO	1035302113	10/04/86 17 AÑOS OCTUBRE DE 2003	20 AÑOS 30 DE ABRIL 2006, CORREGIMIENTO EL CUARENTA TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
7.	DIEGO ALVAREZ MARTINEZ PATRULLERO	1131739013	17/08/86 17 AÑOS, A MEDIADOS DE 2004	19 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL CUARENTE, TURBO	FRENTE DABEIBA PAVARANDO
8.	EDINSON DE JESUS ALVAREZ PUERTA PATRULLERO	1038332091	30/09/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS, El 30 de ABRIL DE 2006	DABEIBA PAVARANDO
9.	ALEXANDER ANAYA ROQUEME PATRULLERO	1039084443	07/06/86 15 AÑOS ABRIL DE 2002	19 AÑOS, ABRIL DE 2006 EL MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO
10.	HERNAN DARIO ANDRADE FUNIELES PATRULLERO	1039085361	13/11/86 15 AÑOS AGOSTO DE 2001	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
11.	JUAN CARLOS ARANGO HIGUITA PATRULLERO	1.131.739.019	05/02/85 17 AÑOS, ABRIL DE 2002	21 AÑOS, 30 DE ABRIL DE 2006 TURBO	DABEIBA PAVARANDO
12.	CARLOS MARIO ARENAS AGUDELO PATRULLERO	1038800553	28/10/87 17 AÑOS, ABRIL DE 2005	18 AÑOS 30 DE ABRIL DE 2006, TURBO	DABEIBA PAVARANDO
13.	MANUEL MARIANO ARRIETA PEÑATES PATRULLERO	1039084463	06/01/86 17 AÑOS ABRIL DE 2003	20 AÑOS 12/04/06	COSTANERO
14.	LUDIS ESTER ATENCIO MONTOYA PATRULLERO ENFERMERO	32203436	13/02/83 17 AÑOS	23 AÑOS, 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
15.	LUZ ERIKA AVILA SANCHEZ PATRULLERO	1130804431	13/11/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
16.	(1) CARMELO ANTONIO AVILA PATRULLERO	8439557	15/07/85 18 AÑOS	21 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI



	TORDECILLA Retirado por duda en la edad		AGOSTO DE 2003	UNGUIA CHOCO	
17.	DIEGO MAURICIO BALAZ FERNANDEZ  PATRULLERO	1027956557	11/12/87  17 AÑOS, FEBRERO 2005	18 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
18.	ORIEL DAVID BALLESTEROS JULIO  PATRULLERO	1028280401	31/03/86  17 AÑOS AGOSTO DE 2003	20 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
19.	WILSON ENRIQUE BARRIOS CAVADIA  PATRULLERO ENFERMERO	71240611	04/04/84  15 AÑOS	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
20.	GERMAN BEITAR RAGA  PATRULLERO	1075088603	15/12/85  17 AÑOS ABRIL DE 2003	20 AÑOS  30/04/06 TURBO	DABEIBA PAVARANDO
21.	WILLIAN ANTONIO BEJARANO CARMONA  PATRULLERO	1028280433	28/01/86  17 AÑOS)	19 AÑOS  15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
22.	HECTOR ENRIQUE BEJARANO ROMERO  PATRULLERO	71949443	07/10/80  17 AÑOS) MAYO DE 2003	25 AÑOS  15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
23.	UBEIMAR DE JESUS BENITEZ DURANGO  PATRULLERO	8085500	05/08/84  15 AÑOS, ABRIL DE 2000	21 AÑOS,  30/04/06 TURBO	DABEIBA PAVARANDO COSTANERO
24.	BERNEY BERRIO PADILLA  PATRULLERO	1039084469	17/11/83  15 o 17 AÑOS MITAD DE 2001	22 AÑOS  12/04/06	EL MELLO VILLAVICENCIO , NECOCLI
25.	GUIDO ALFONSO BLANCO BLANCO  PATRULLERO	1131739024	28/10/85  17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS 30/04/06 TURBO	DABEIBA Y PAVARANDO
26.	EMETERIO BLANDON VALENCIA  PATRULLERO	1045490279	14/05/86  16 AÑOS AGOSTO DE 2004	19 AÑOS  15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI  LOMA DE QUESO
27.	DIDIER HUMBERTO BORJA  PATRULLERO	1017153641	22/09/85,  17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS,  EL 30/04/06 23 AÑOS,	DABEIBA PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
28.	DARIO ALCIDES BOTERO MUÑOZ  PATRULLERO	70530742	16/04/84  17 AÑOS 2002	12/06/06 SANTO DOMINGO ANTIOQUIA	COSTANERO  EL ROBLE
29.	FRANCISCO JAVIER BRUNO  PATRULLERO	1027942404	15/09/84	21 AÑOS 30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO



	VARGAS PATRULLERO		15 AÑOS ABRIL DE 2000		TURBO ANTIOQUIA
30.	JORGE ARMANDO BUELVAS PAEZ PATRULLERO	1063646298	18/05/84 15 o 17 AÑOS ABRIL DE 2002	21 AÑOS, EL 30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO EL ROBLE
31.	LUIS EUCLIDES CABRERA PATRULLERO	1075090170	09/10/86 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
32.	JUAN CARLOS CAICEDO GOEZ PATRULLERO	1039084435	04/12/85 16 AÑOS, 12/01/02	20 AÑOS 12/04/06 MELLO VICENCIO VILLAVICENCI	FRENTE COSTANERO
33.	(2) GUIDO ALBERTO CANO VILLA Fuera de Justicia y Paz	1028280359	25/04/88 17 AÑOS AGOSTO DE 2005	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
34.	WILNER ALBERTO CANOLES VILLEGAS PATRULLERO	1131739030	26/01/88 17 AÑOS, ABRIL DE 2005	18 AÑOS, 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL CUARENTA, TURBO
35.	FREDIS CARABALLO ROMAÑA PATRULLERO ESCOLTA	1039082155	29/12/86 15 AÑOS ABRIL DE 2002	19 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
36.	CIPRIAN CARDONA BRAVO PATRULLERO	1131939001	20/04/86 14 o 17 AÑOS EL 05/01/01, ESCUELA LA BARRACUDA, TOTUMO , NECOCLI	19 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
37.	JHONATAN CARMONA PATRULLERO	1045494536	22/06/86 16 o 18 AÑOS, 9/01/03 EL ROBLE NECOCLI	20 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
38.	RAFAEL CARUPIA BAILARIN PATRULLERO	1131739012	26/01/86 15 AÑOS, ABRIL DE 2001	20 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANT.
39.	JOSE DAVID CASARUBIA GONZALEZ PATRULLERO	1028280220	05/05/86 17 AÑOS AGOSTO DE 2003	20 AÑOS, 15/08/06	FRENTE NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
40.	DUBER ALONSO CASTRO RUA PATRULLERO	1046952299	06/03/86 16 o 17 AÑOS FEBRERO DE 2002	20 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
41.	YAN CARLOS CEBALLOS MORALES PATRULLERO	1131739029	17/02/87 15 o 16 AÑOS	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE



	PATRULLERO		19/07/02 TOTUMO, NECOCLI		
42.	EDINSON CERVATES GUERRA  PATRULLERO	1075089974	05/02/85  16 o 19 AÑOS  ABRIL DE 2000	21 AÑOS  EL 30/04/06 TURBO	DABEIBA PAVARANDO  EL ROBLE
43.	(1) ALFREDO CHAMARRA JUMI Retirado por duda en la edad	1003757906	15/12/83,  17 o 18 AÑOS	22 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
44.	(2) HECTOR ENRIQUE CHAVERRA RIVAS Fuera de Justicia y Paz	1074713222	12/09/87  17 AÑOS AGOSTO DE 2005	18 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
45.	BRAYAN JOSE COGOLLO FLEIRE  SEGURIDAD		15/03/84  16 o 17 AÑOS,  08/11/00 ESCUELA EL TOTUMO, NECOCLI.	22 AÑOS  12/04/06	COSTANERO
46.	ELIECER COGOLLO MATOS  PAREULLERO	82332030	21/06/83  16 o 17 AÑOS  1999	22 AÑOS  12/04/06	COSTANERO  EL ROBLE
47.	HENRY COGOLLO VALENCIA	1040761157	04/03/87  16 o 17 AÑOS MARZO DE 2003	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL GUAYABITO
48.	JHONGER ANTONIO COLON FLOREZ  PATRULLERO	1131739040	04/04/85  16 AÑOS, ABRIL DE 2001	21 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
49.	YORJANIS COLON PEREZ  PREPARAR ALIMENTOS	1039080386	27/06/86,  15 AÑOS, AGOSTO DE 2001	20 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  UNGUIA CHOCO
50.	EMERSON CORDOBA FRIA	1028280372	15/08//87  16 AÑOS MAYO DE 2003	19 AÑOS, 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  EL TOTUMO
51.	JORGE ANTONIO CORDOBA MELENDEZ  PATRULLERO	8167033	13/07/80  17 AÑOS  13/0797	26 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  EL TOTUMO
52.	JANDER DAVID CORDOBA MORELO  PATRULLERO	1039084476	24/06/87  16 AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS  30/04/06	FRENTE DABEIBA PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
53.	EMILIO JOSE CORDOBA MOSQUERA	1131739004	11/03/85  14 AÑOS,	21 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA



54.	VICTOR CORDOBA MOSQUERA  PATRULLERO	1045496946	12/11/87  14 AÑOS ABRIL DE 2002	18 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
55.	LUIS JAVIER CORREA IBÁÑEZ  ENFERMERO	1033369266	07/01/87  17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  UNGUIA CHOCO
56.	LUCELLY ANDREA CUJAR WALTEROS  ENFERMERA DE COMBATE	1121835082	06/02/87  17 AÑOS, 04/04/04	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
57.	DUBER AICARDO DAVID ZAPATA  PATRULLERO	1001403912	07/11/86  15 AÑOS, OCTUBRE DE 2004	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
58.	(3) ALBERTO DIAZ Mayor de 18 años	1131799000	7/06/86  18 AÑOS NOVIEMBRE DE 2004	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL CUARENTA
59.	EDILBERTO DIAZ ACOSTA  PATRULLERO	1045497907	18/12/84,  17 AÑOS AGOSTO DE 2002	21 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  UNGUIA CHOCO
60.	MIGUEL ANTONIO DIAZ ARBELAEZ  PATRULLERO	1039079820	24/08/85  17 o 19 AÑOS DICIEMBRE DE 2002	20 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL ROBLE
61.	JOHN FREDY DURANGO HIDALGO  PATRULLERO	1038801104	14/06/86  14 o 16 AÑOS ENERO DE 2001	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL GUAYABITO
62.	VICTOR FABIO DURANGO PAYARES  PATRULLERO	1028280381	03/03/87  17 AÑOS, ABRIL 2004	19 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  EL ROBLE
63.	NELSON URIAS DURANGO URREGO  PATRULLERO	1039284779	29/09/86  17 AÑOS AGOSTO DE 2004	19 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  TRUANDO CHOCO
64.	DINA LUZ ECHEVERRY AYASO  PATRULLERA	32205400	16/10/82  17 o 21 AÑOS, 03/01/00	23 AÑOS  12/04/06	COSTANERO  VEREDA EL SUCIO SAN JOSE DE MULATOS
65.	LUIS ENRIQUE ESALA SEVERICHE  PATRULLERO	92450938	06/04/84  16 AÑOS, ABRIL DE 2000	22 AÑOS  12/04/06	COSTANERO  ARBOLETES
66.	JOSE ANGEL ESPITIA LUNA  PATRULLERO	1075089467	26/08/85  15 AÑOS,	20 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL ROBLE



			ABRIL DE 2001		
67.	ELKIN FABRA BLANCO  PATRULLERO	1001588630	17/07/86  17 AÑOS A MITAD DE 2004	19 AÑOS  12/04/06	COSTANERO  EL ROBLE
68.	RUBEN DARIO FERIA BRAVO	1039082830	17/05/86  17 o 18 AÑOS, ABRIL DE 2003	19 AÑOS,  12/04/06	COSTANERO  EL ROBLE
69.	MARIO ENRIQUE FRANCO GALINDO	1039082084	25/03/83  17 o 18 AÑOS, AGOSTO DE 1998	23 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  EL PARQUE
70.	FERNEY GAMBOA ALVAREZ  PATRULLERO	1039084466	07/09/85,  17 AÑOS,  ABRIL DE 2003	20 AÑOS  12/04/06	COSTANERO  MELLO VILLAVICENCIO
71.	ALIRIO GARCES LICONA	1027947334	06/10/86  17 AÑOS 11/06/04	19 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI  TRUANDO
72.	EVER GARCIA CORCHO  PATRULLERO	1001589878	02/04/86  17 AÑOS 18/11/03	20 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI  LA BARRACUDA
73.	ELIECER GARCIA GUTIERREZ  PATRULLERO	1039084461	30/05/85  14 AÑOS, ABRIL DE 2000	20 AÑOS  12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
74.	YONI ESNEIDER GARCIA GUZMAN  PATRULLERO	1040353875	17/02/87  17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  UNGUIA CHOCO
75.	NILSON ARLEY GODOY HERNANDEZ  PATRULLERO	1027951214	18/09/87  16 AÑOS, A FINALES DE 2003	18 AÑOS  30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
76.	KEVIN GOMEZ ALVAREZ  PATRULLERO	1078576471	17/11/86  15 AÑOS, AGOSTO DE 2002	19 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  UNGUIA CHOCO
77.	JHON JAIRO GONZALEZ ARGEL  PATRULLERO	1038797773	23/10/85  17 AÑOS  15/10/02	20 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI  APARTADORCI TO
78.	GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ DAVID  PATRULLERO	1131739021	19/07/87  15 AÑOS ABRIL DE 2003	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA Y PAVARANDO  TURBO ANTIOQUIA
79.	LUIS ALBERTO GRACIANO	1039285723	09/06/87  14 AÑOS  MAYO DE 2002	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL GUAYABITO
80.	JAIRO	1045496948	28/07/86	19 AÑOS	DABEIBA



	GRACIANO DURANGO PATRULLERO		17 AÑOS, OCTUBRE DE 2004	EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	PAVARANDO
81.	JOSE ANIBAR GRANDA RAMOS	1027943479	23/04/84 16 AÑOS ABRIL DE 2000	21 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL CUARENTA TURBO
82.	FERNANDO MANUEL GUERRA POO PARTRULLERO	1028280430	16/02/85 16 AÑOS AGOSTO DE 2001	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
83.	JOSE GIL GUEVARA PLATA PATRULLERO	1075088822	25/10/83 17 AÑOS AGOSTO DE 2001	22 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI UNGUIA CHOCO
84.	JOHN FABER GUIASO HIGUITA PATRULLERO	1131739036	08/06/87 16 o 17 AÑOS 5/01/04 22/10/86	18 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
85.	ALIRIO GUIASO USUGA PATRULLERO	1131739005	16 o 17 AÑOS A FINALES DE 2003	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
86.	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BARBA PATRULLERO	11902266	16/06/83 15 AÑOS, ENERO DE 1999	22 AÑOS 12/04/	COSTANERO 06 EN EL MELLO VILLAVICENCIO
87.	LUIS MIGUEL HERNANDEZ MADERA PATRULLERO	70530446	28/11/82 16 AÑOS AGOSTO DE 2004 BASE	23 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI LA 35
88.	ALIX OMAIRA HERNANDEZ SUAREZ PATRULLERO	1040350210	28/03/84 17 AÑOS 23/11/01 TURBO	22 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO EN EL CUARENTA, TURBO
89.	CESAR HERNANDEZ VIDAL PATRULLERO	1133794903	20/10/86 17 AÑOS ABRIL DE 2004	19 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
90.	LUIS MATEUS HERRERA NEGRETE PATRULLERO	1033369092	31/12/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 30/04/06	FRENTE PAVARANDO TURBO ANTIOQUIA
91.	JOSE LUIS HERRERA RICARDO PATRULLERO	71351526	03/01/80 16 AÑOS 25/01/96 NECOCLI	26 AÑOS 12/04/06	COSTANERO MELLO ANTIOQUIA LA 35
92.	LUIS EDUARDO HERRERA VILLALBA PATRULLERO	1028280400	15/01/87 17 AÑOS OCTUBRE DE 2004	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO



	PATRULLERO				
93.	YONERMIS HOLGUIN ARENA  PATRULLERO	71242312	17/05/84  16 AÑOS, AGOSTO DE 2000	22 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
94.	WILMAR ANDRES HOLGUIN CEBALLOS  PATRULLERO	8436178	30/06/80  17 AÑOS 11/01/98	26 AÑOS  15/08/2006 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
95.	JHON ALEXANDER HURTADO MENDOZA  PATRULLERO	1131939006	11/04/88  15 AÑOS, ABRIL DE 2003	18 AÑOS EL 12/04/06, MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI	FRENTE COSTANERO EL PARQUE
96.	GEOVANY JARAMILLO HERNANDEZ  PATRULLERO	1033367523	12/07/85  16 AÑOS, ABRIL DE 2002	21 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
97.	SOIL JIMENEZ MUENTES  PATRULLERO	1027950355	06/05/86  16 o 17 AÑOS ENERO DE 2003	19 AÑOS, EL 15/08/06 EN UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
98.	ALEXANDER ALONSO JIMENEZ OLIVEROS  PATRULLERO	15373593	13/12/84  16 AÑOS, ABRIL DE 2001 DABEIBA,	21 AÑOS  EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO
99.	WILTHER JIMENEZ SOLERA  PATRULLERO	1039078269	02/11/85  15 AÑOS, AGOSTO DE 2001	20 AÑOS EL  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
100.	CARLOS MARIO JULIO ARRIETA  PATRULLERO	1039079652	11/08/85  16 AÑOS, AGOSTO DE 2001	21 AÑOS 15/08/2006 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
101.	JOSE GABRIEL JULIO GUERRERO  2º COMANDANTE DE ESCUADRA	1028280399	17/06/87  17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS  15/08/2006 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
102.	JOHN FABER JULIO JULIO  PATRULLERO	1131739025	01/05/87  16 o 17 AÑOS ABRIL DE 2004	19 AÑOS  EL 30/04/06, EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL SABALO
103.	JADER ALEXIS LAZARO GARCES  PATRULLERO	1040355575	14/04/87  14 AÑOS ABRIL DE 2005	19 AÑOS,  30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
104.	AGUSTIN MANUEL LAZO HERNANDEZ  PATRULLERO	1039084465	04/08/83  17 AÑOS, ABRIL DE 2001 NECOCLI)	22 AÑOS 12/04/06 MELLO VILAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO EL GUAYABITO
105.	JUAN CAMILO LEMONS BALDRICH  PATRULLERO	11865223	03/04/84  17 o 21 AÑOS	22 AÑOS  15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI



	PATRULLERO		2001	UNGUIA	
106.	DIEGO DAVID LONDOÑO RAMOS ESCOLTA	1039082798	17/12/86 15 AÑOS OCTUBRE DE 2002	19 AÑOS, 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO
107.	JOHN ALEXANDER LONDOÑO USUGA PATRULLERO ENFERMERO	8085680	09/05/85 15 AÑOS 18/03/01	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL CUARENTA DE TURBO	DABEIBA PAVARANDO LOS BURRITOS
108.	OSCAR WILLIAM LOPEZ ALTAMAR PATRULLERO	1039078360	25/12/85 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 12/04/06 MELLO, VILLAVICENCIO, NECOCLI	COSTANERO LA BARRACUDA
109.	VICTOR ALFONSO LOPEZ CHICA ENFERMERO	1028280422	31/12/87 17 AÑOS FEBRERO DE 2005	18 AÑOS 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
110.	JOSE FERNANDO LOPEZ MESTRA PATRULLERO	1001668017	28/05/87 17 AÑOS FEBRERO DE 2005	19 AÑOS 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
111.	ANDERSON FELIPE LOPEZ QUINTERO PATRULLERO	1039285676	02/03/88 15 AÑOS MAYO DE 2004	18 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA DE TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
112.	CARLOS ALBERTO LOPEZ VALENCIA PATRULLERO	1075088832	02/03/86 16 AÑOS ABRIL DE 2002	20 AÑOS 30/04/2006 CORREGIMIENTO EL CUARENTA, TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
113.	ALEXANDER JOSE LOPEZ VASQUEZ PATRULLERO	1028280420	11/05/86 16 o 19 AÑOS AGOSTO DE 2002	20 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI LA BARRACUDA
114.	JORGE ELIECER LORA GIRALDO PATRULLERO	1039084146	21/05/87 17 AÑOS ENERO DE 2005	20 AÑOS 15/08/2006, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL ROBLE
115.	HENRY ESMITH LUGO ZUÑIGA PATRULLERO	1039079276	03-02-1986 17 AÑOS DESDE 2004	20 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
116.	JOSE VICENTE LUNA GUERRERO PATRULLERO	1043294632	10/08/84 15 AÑOS ABRIL DE 2000	21 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
117.	JOSE LUIS LLORENTE GONZALEZ PATRULLERO	1039084434	14/07/85 17 AÑOS 2003	20 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO



118.	HORACIO MACIAS OROZCO	8169268	06/04/85  17 AÑOS 15/09/02 ESCUELA EL ROBLE, TOTUMO, NECOCLI	21 AÑOS,  12/04/2006 MELLO VILLAVICENCIO	FRENTE COSTANERO
119.	LEONARDO ANTONIO MANCO GRACIANO	1039284916	24/11/86  16 AÑOS 09/02/03	19 AÑOS  30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL ROBLE, EL TOTUMO
120.	JORGE GEOVANNY MARQUEZ JULIO	1131739007	13/04/87  17 AÑOS OCTUBRE 2004	19 AÑOS  EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO	PAVARANDO
121.	MARICELA MARTINEZ	1028280436	23/05/87  13 o 16 AÑOS FEBRERO DE 2001	19 AÑOS  15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI  DABEIBA
122.	JAVIER MARTINEZ BERMUDES	4794325	29/10/82  16 o 17 AÑOS 10/02/99	23 AÑOS  12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	FRENTE COSTANERO
123.	ENRIQUE MARTINEZ CORREA	11172990	28/12/83  16 AÑOS AGOSTO DE 2000 RIOSUSCIO, CHOCÓ)	22 AÑOS  15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI  DABEIBA
124.	(3) OSCAR DAVID MARTÍNEZ HERNANDEZ Mayor de 18 años	RC 860914- 64529	14/09/85  18 AÑOS 18/04/04	19 AÑOS  12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO
125.	LEONEL DE JESUS MARTINEZ MACHADO	1131739031	03/08/87  17 AÑOS ABRIL DE 2005	18 AÑOS  30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
126.	NORLEY JOSE MARTINEZ MORELO	1131739026	15/04/87  17 AÑOS OCTUBRE DE 2004	19 AÑOS  30/04/06 EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
127.	JESUS ARLEY MARTINEZ PEREA	1045495403	01/08/87  14 o 16 AÑOS ABRIL DE 2002	19 AÑOS  15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI  LOMA DE QUESO
128.	JAVIER ALONSO MAZO METAUTE	1039284386	08/05/86  16 o 17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2003	19 AÑOS  30/04/06 CORREGIMIENTO EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO  EL TOTUMO
129.	JADER MANUEL MEJIA ARRIETA	1067850547	14/01/87  17 AÑOS FEBRERO DE 2005 DOMINGODO	19 AÑOS  15/08/06 UNGUIA, CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI



130.	ENERYS MELENDEZ CORDOBA COMANDANTE DE ESCUADRTA	8113027	14/05/84 15 o 17 AÑOS ENERO DE 2000	21 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA Y PAVARANDO
131.	NICOLAS MENDOZA ALCARAZ PATRULLERO	11902284	26/09/83 15 AÑOS ABRIL DE 1999 NECOCLI	22 AÑOS 12/04/06 MELLO, VILLAVICENCIO	COSTANERO
132.	(2) JORGE ELIECER MERCADO CORCHO Fuera de Justicia y Paz	103905364	22/04/88 17 AÑOS DICIEMBRE DE 2005	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
133.	EDILBERTO MERCADO SALAS PATRULLERO	1028280365	11/05/83 15 AÑOS 07/11/98	23 AÑOS 15/08/06 UNGUIA, CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI LA 35
134.	DANIEL DE JESUS METAUTE JARAMILLO PATRULLERO	1040761831	15/04/87 15 o 17 AÑOS 15/01/03	19 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, NECOCLI	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
135.	MAURICIO ALBERTO MOLINA BARRIENTOS PATRULLERO	1131739020	09/06/87 14 o 15 AÑOS 01/01/02	18 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	PAVARANDO EL ROBLE
136.	MARGARITA ELENA MOLINA PULGARIN PATRULLERA	1040760908	01/02/85 17 AÑOS 02/02/02	21 AÑOS 30/04/06 EN EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE
137.	OSCAR DARIO MONROY FIGUEROA PATRULLERO	1131739016	06/03/88 16 AÑOS ABRIL DE 2004	18 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO ELCUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
138.	HUMBERTO ANTONIO MONROY GARCES PATRULLERO	1028280429	09/01/86 17 AÑOS 09/09/03	20 AÑOS 15/08/06 UNGUIA, CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI DABEIBA
139.	HERLYN DARIO MONTES MONTIEL PATRULLERO	8439006	28/08/83 17 AÑOS ABRIL DE 2001	22 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIEN ELCUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
140.	GERCEL MORA OTERO PATRULLERO	1039085367	13/10/86 15 o 16 AÑOS A FINALES DE 2000	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA, CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
141.	LEVIS ANTONIO MORALES RICARDO PATRULLERO	8439459	18/04/85, 16 AÑOS 13/06/2001	21 AÑOS 15/08/06, UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
142.	LUIS ENRIQUE MORENO LUNA PATRULLERO	8167089	22/07/81	25 AÑOS EL	COSTANERO



Radicado: 110016000253200782701

Postulado: Fredy Rendón Herrera

	RADIO OPERADOR		17 AÑOS 23/09/98	12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	NECOCLI
143.	JOSE CLAUDIO MORENO PALACIOS PATRULLERO	1131739003	20/07/86 17 AÑOS ABRIL DE 2004	19 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
144.	YORLEYSON MORENO SUAREZ PATRULLERO	1045494778	05/08/87 15 o 17 AÑOS JULIO DE 2003, DOMINGODO CHOCO	19 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI JULIAN CASTRO DE DOMINGODO
145.	HEILER ANDRES MOSQUERA CORDOBA PATRULLERO	1074713226	03/08/87 15 AÑOS 2002 RIOSUCIO, CHOCO	19 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
146.	JOSE LUIS MOSQUERA MENDOZA PATRULLERO	103879906	06/05/86 16 AÑOS 29/ 03/03	19 AÑOS EL 30/04/06, EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
147.	WILLINTON MOSQUERA MORENO PATRULLERO	1040761327	11/11/85 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS EL 30/04/06, EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
148.	JHON FREDY MOSQUERA VALENCIA PATRULLERO	102828039	07/08/86 14 AÑOS AGOSTO DE 2002	20 AÑOS EL 15/08/06 UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI DABEIBA
149.	LUIS ENRIQUE MUÑOZ REDONDO PATRULLERO	1131739009	10/08/85 16 AÑOS, ABRIL DE 2002	20 AÑOS, EL 30/04/06, EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
150.	ALEXIS JAVIER MURILLO HURTADO PATRULLERO	1027949706	01/05/87 16 AÑOS 01/01/02	18 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO EL ROBLE
151.	FRANCISCO ENOC MURILLO MURILLO PATRULLERO	1038800685	01/11/87 16 AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
152.	HECTOR MANUEL NARVAEZ TEHERAN PATRULLERO	1131739034	23/03/88 17 AÑOS, ABRIL DE 2005	18 AÑOS EL 30/04/06 EL CUARENTA TURBO, ANTIOQUIA	FRENTE DABEIBA PAVARANDO
153.	JHON FREDIS NAVARRO HURTADO PATRULLERO	1039082058	17/12/84 16 o 17 AÑOS 07/01/02	21 AÑOS EL 12/04/06, MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO EL ROBLE
154.	ADRIAN FELIPE PATRULLERO	1027955041	18/07/84	21 AÑOS	DABEIBA



	OCHOA TABORDA  PATRULLERO		15 AÑOS, ABRIL DE 2000	EL 30/04/06 EL CUARENTA, TURBO.	PAVARANDO
155.	MAURICIO ALEJANDRO OLIVEROS CAÑAVERAL  PATRULLERO	1038333010	22/09/84  17 AÑOS, FINALES DE 2001 EN DABEIBA	21 AÑOS  30/04/06 EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
156.	(4) MANUEL OCTAVIO ORREGO POSADA Retirado por la Fiscalía	103802260	02/02/86  17 AÑOS 2002	20 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI
157.	JOSE LUIS ORTEGA MACIAS	1045490198	12/07/84  17 AÑOS ABRIL DE 2002 DABEIBA	21 AÑOS  EL 30/04/06, EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
158.	FABIAN ANTONIO ORTIZ PINTO  PATRULLERO	1039084456	15/06/85  17 AÑOS 25/04/03	20 AÑOS EL  12/04/06, MELLO VILLAV VICENCIO	COSTANERO
159.	JAIME ALBERTO OSORIO VILLADIEGO  PATRULLERO	1039089813	04/08/86  16 o 17 AÑOS 10/05/03	19 AÑOS  30/04/06 EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
160.	LUIS ALBERTO OSPINO HERNANDEZ  PATRULLERO	1038797801	30/08/85  13 AÑOS ABRIL DE 1999	20 AÑOS  30/04/06 EL CUARENTA TURBO	DABEIBA PAVARANDO
161.	DAVID OSPINO MESTRA  MIEMBRO DE SEGURIDAD	1067850472	19/04/86  16 AÑOS, ABRIL DE 2002	19 AÑOS  12/04/06 EL MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO EL ROBLE
162.	JHOAN ALEXANDER PAEZ VELASQUEZ  PATRULLERO	1041259632	04/01/88  15 o 16 AÑOS 15/06/02	18 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	NORTE MEDIO SALAQUI EL ROBLE
163.	LUIS ALBERTO PALACIO CHAVERRA	1038804185	05/06/87  15 AÑOS, ABRIL DE 2003	18 AÑOS  30/04/06, EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
164.	JOSE WILLIAM PALACIO PALACIO  PATRULLERO	1038801075	25/12/87  15 AÑOS ABRIL DE 2003	18 AÑOS  30/04/06 EL CUARENTA, TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO
165.	JHON FREDY PALACIOS RAMIREZ  PATRULLERO	11865278	20/02/85  17 AÑOS AGOSTO DE 2002	21 AÑOS  15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
166.	DUVER NEY	1075090328	13/02/87	19 AÑOS	



	PALACIOS SANCHEZ		17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
167.	ALEXANDER PASTRANA SOTO	1039079418	22/09/85 17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS 30/04/06 EL CUARENTA	DABEIBA PAVARANDO
168.	LUIS CARLOS PATIÑO VELASQUEZ	1033684169	03/01/83 17 AÑOS 12/11/00,	23 AÑOS EL 15/08/06, UNGUIA, CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI
169.	CARLOS ANDRES PEREZ RAMOS	1033369268	23/12/87, 13 o 15 AÑOS 01/08/00	18 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
170.	CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ	1039085362	21/09/86 16 o 17 AÑOS 01/01/03	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCÓ	NORTE MEDIO SALAQUI EL TOTUMO
171.	WALBERTO PETRO JULIO	71350315	03/03/82 15 o 17 AÑOS 03/08/97	24 AÑOS 15/08/06 UNGUIA	NORTE Y MEDIO SALAQUI EL PARQUE
172.	LEONARDO PIEDRAHITA LOPEZ	1039446944	15/03/86 17 AÑOS ABRIL DE 2003	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40	DABEIBA PAVARANDO
173.	ANGEL QUEJADA MATURANA	1130824118	16/07/84 14 o 16 AÑOS 30/04/01	21 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40 DE TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO LA BONGA
174.	EDGAR QUEJADA SILGADO	8168330	13/06/83 15 o 16 AÑOS, ENERO DE 1999	23 AÑOS 15/08/06 UNGUIA CHOCO	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
175.	CARLOS ARBAY QUINTERO GEORGES	1039285677	30/03/88 13 o 14 AÑOS FEBRERO DE 2002	18 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40, TURBO	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
176.	LEIDY MILENA QUINTERO NAVALEZ	43149294	24/06/85 16 AÑOS,	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40, TURBO ANTIOQUIA	DABEIBA Y PAVARANDO
177.	CARLOS DAVID QUINTERO ROMERO	8323649	18/11/82, 17 AÑOS, 15/10/00	23 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40 TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO EL GUAYABITO
178.	(4) JUAN GABRIEL QUIROZ Retirado por la Fiscalía	8085505	21/07/84 16 AÑOS AGOSTO DE 2002,	21 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40 TURBO,	DABEIBA PAVARANDO



				ANTIOQUIA	
179.	DIGNA MARIA RAMIREZ BERRIO PATRULLERA ENFERMERA	32203336	15/03/83 17 AÑOS 17/09/00	23 AÑOS 12/04/06 MELLO VILLAVICENCIO	COSTANERO EL ROBLE
180.	AMILKAR RAMIREZ MORALES PATRULLERO	1045488554	30/07/84 16 AÑOS, ABRIL DE 2001	21 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40 DE	DABEIBA PAVARANDO
181.	ALEX DAVID REALES PATRULLERO	1039084335	23/11/85 14 AÑOS, ABRIL DE 2000	20 AÑOS 30/04/06 CORREGIMIENTO EL 40	DABEIBA PAVARANDO
182.	JEFFERSON RIVAS LOPEZ PATRULLERO	1075090343	06/01/88 15 AÑOS AGOSTO DE 2003 TRUANDO, CHOCO	18 AÑOS 15/08/06	UNGUIA, CHOCO
183.	GEILER RIVAS MOSQUERA PATRULLERO	1038797839	28/01/86 15 AÑOS, ABRIL DE 2001 DABEIBA)	20 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
184.	(2) JAIR ANDRES RIVERA LOPEZ Fuera de Justicia y Paz	1039085359	31/08/87 17 AÑOS 15/08/05	18 AÑOS 15/08/06	ESCUELA LA BARRACUDA
185.	MARCOS ANTONIO RIVERA ROBLEDO PATRULLERO	1074713227	20/12/87, 15 AÑOS, AGOSTO DE 2003	18 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI
186.	TOMAS RIVERAS BERRIO PATRULLERO	98613321	17/08/82 15 o 16 AÑOS, 11/02/1998	23 AÑOS 15/08/06	EL PARQUE
187.	JONATHAN EMILIO RODRIGUEZ CORREA PATRULLERO	8112884	11/04/84, 17 AÑOS, ABRIL DE 2001	22 AÑOS 30/04/06	
188.	ABEL ANTONIO ROMERO MADRID PATRULLERO	1039084446	12/02/83 17 AÑOS, ABRIL DE 2000	23 AÑOS 13/04/06	COSTANERO
189.	LUIS ALFREDO ROVIRA LEMOS PATRULLERO	1075089860	05/01/88 15 AÑOS, 2003	18 AÑOS 15/08/06	EL CLAVELLINO
190.	RAFAEL ROVIRA SOLERA PATRULLERO	1027948931	04/05/87 15 o 17 AÑOS AGOSTO DE 2002 TRUANDO RIOSUCIO)	19 AÑOS 15/08/06	EL CLAVELLINO



191.	YEISON ALEXANDER RUIZ CALLE  PATRULLERO	1046952209	13/10/86  15 AÑOS ABRIL DE 2002	19 AÑOS  EL 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO  EL GUAYABITO
192.	EMERSON SALAS MARTINEZ  PATRULLERO	1039084437	26/11/86  16 AÑOS, ABRIL DE 2003	19 AÑOS  EL 12/04/06	MELLO VILLAVICENCIO
193.	WILFRAN SALAZAR VELASQUEZ  PATRULLERO	1075090334	05/06/87  12 AÑOS, 03/02/00 LA BARRACUDA)	19 AÑOS  15/08/06	LA BARRACUDA
194.	ALEXANDER SALGADO TORRES  PATRULLERO	1131739032	17/12/87  16 AÑOS, OCTUBRE DE 2004	18 AÑOS  30/04/06	PAVARANDO
195.	(3) ERMINSON SANCHEZ TRUJILLO Mayor de 18 años	1028280424	15/04/87  17 AÑOS ABRIL DE 2005	19 AÑOS  15/08/06	UNGUIA CHOCO
196.	WILLIAM SANTANA TORO  PATRULLERO	1064308776	25/11/87  15 AÑOS 02/04/09	18 AÑOS EL 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
197.	(3) JHON JAIRO SEPULVEDA GOEZ Mayor de 18 años	1001710612	09/07/85  18 AÑOS ABRIL DE 2004	20 AÑOS  30/04/06	EL CUARENTA TURBO ANTIOQUIA
198.	JAVIER DE JESUS SILGADO MOLINA  PATRULLERO	1038798273	30/11/86  17 AÑOS, ABRIL DE 2004	19 AÑOS  EL 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
199.	HEINER ANTONIO SOTO SALCEDO  PATRULLERO	1039080244	13/06/86  16 AÑOS 15/09/02	19 AÑOS 12/04/06	LA BARRACUDA
200.	RAFAEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ  PATRULLERO	1033084467	26/11/85  17 AÑOS ABRIL DE 2003 BASE EL ROBLE, VEREDA EL MELLITO, NECOCLI, ANTIOQUIA	20 AÑOS  EL 12/04/06	MELLO VILLAVICENCIO
201.	ENRIQUE DE JESUS TAMAYO TORRES  PATRULLERO	8322784	22/03/82  17 AÑOS, AGOSTO DE 1999	24 AÑOS 15/08/06	NORTE Y MEDIO SALAQUI
202.	WILAR DE JESUS TORO LEAL  PATRULLERO	1028280371	28/04/87  17 AÑOS MARZO DE 2005	19 AÑOS  EL 15/08/06	NORTE Y MEDIO SALAQUI  FRONTINO
203.	ERIBERTO	9185861	08/02/80	26 AÑOS	NORTE Y



	JUAN TORREGLOSA DORIA		17 AÑOS, 27/11/97 ESCUELA LA 35 NECOCLI,, ANTIOQUIA	15/08/06	MEDIO SALAUQUI  LA 35
204.	GEBER LUIS TORRES BELTRAN	1039084488	04/10/87  14 o 15 AÑOS 14/02/02, 14/07/85	18 AÑOS,  EL 12/04/06, EL MELLO VILLAVICENCIO,	COSTANERO  EL ROBLE
205.	EVERARDO TUBERQUIA BEDOYA	98763462	16 AÑOS 10/01/02	20 AÑOS  30/04/06 EL CUARENTA,	ESCUELA GUAYABITO
206.	FRANCISCO JAVIER TUBERQUIA LOPEZ	1039284153	02/09/85  17 AÑOS AGOSTO DE 2003	20 AÑOS  30/04/06	EL GUAYABITO
207.	ALEX URREGO TORRES	82332204	02/06/85  17 AÑOS, ABRIL DE 2003	20 AÑOS  12/04/06	EL PARQUE
208.	LUIS FERNANDO USUGA ARANGO	71350103	22/10/81  15 AÑOS, 16/11/96	24 AÑOS,  30/04/06 EL CUARENTA,	DABEIBA PAVARANDO
209.	FABIAN LEON USUGA CHANCY	1046952606	12/02/88  16 o 17 AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS  EL 30/04/06	EL CUIARENTA, TURBO, ANTIOQUIA
210.	LEONEL VARGAS FLOREZ	1039078958	01/02/84  16 AÑOS, AGOSTO DE 2000	22 AÑOS  15/08/06	EL TOTUMO
211.	LUIS CARLOS VARILLA PATERNINA	8168421	25/05/84  16 AÑOS MAYO DE 2001 NECOCLI, ANTIOQUIA	22 AÑOS  15/08/06	EL ROBLE
212.	ALBEIRO VIDES ALVAREZ	1039085431	25/12/87  17 AÑOS, MAYO DE 2005	18 AÑOS  15/08/06 UNGUIA	EL ROBLE
213.	FEDERICO ANTONIO VILLALBA PACHECO	8168662	03/06/83  17 AÑOS, 01/02/01 RIOSUCIO, CHOCHO	23 AÑOS  15/08/06	UNGUIA, CHOCO  EL ROBLE
214.	YUBETH ARLEY VIVEROS RIVAS	1017148458	06/08/86  16 AÑOS ABRIL DE 2003	19 AÑOS. 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO
215.	LORENZO YAÑEZ JULIO	8168889	01/10/84 15 AÑOS 20/10/99	21 AÑOS 12/04/06, EL MELLO	EL PARQUE



	PATRULLERO			VILLAVICENCIO	
216.	BERNABETH YEPE MONRROY PATRULLERO	1028280367	24/11/86 17 AÑOS, AGOSTO DE 2004	19 AÑOS EL 15/08/06	UNGUIA CHOCO
217.	WAISER ZABALA VARGAS PATRULLERO	1045486795	15/12/83 15 o 16 AÑOS NOVIEMBRE 1999,	22 AÑOS 15/08/06	NORTE MEDIO SALAQUI EL PARQUE
218.	JESUS DAVID ZAPATA MEJIA PATRULLERO	1039284554	03/04/84 17 AÑOS DICIEMBRE DE 2001 DABEIBA	22 AÑOS 30/04/06 EL 40 TURBO, ANTIOQUIA	DABEIBA PAVARANDO PORTON ROJO
219.	DOMINGO ALEXIS ZUÑIGA PATRULLERO	71260130	04/07/82 15 AÑOS 04/02/1998	23 AÑOS 12/04/06	COSTANERO
220.	JUAN CARLOS ZURIQUE AMADOR PATRULLERO	1131739035	22/11/87 16AÑOS, ABRIL DE 2004	18 AÑOS 30/04/06	DABEIBA PAVARANDO LA 35

**LISTADO ENTREGADO POR EL POSTULADO FREDY RENDON HERRERA**

	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO EDAD DE INGRESO FECHA Y LUGAR DE INGRESO	EDAD DE RETIRO FECHA Y LUGAR DE RETIRO
1.	CARLOS DAVID AGAMEZ VALENCIA	1.040.356.776	08/07/88 16 AÑOS	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
2.	CRISTOBAL ALMAIRO CAVADIA	1.001.667.337	21/08/1987 15 o 17 AÑOS 05/04/03	18 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005.
3.	CRISTIAN ALBERTO ARENAS RUIZ NO SE IMPUTO CON ESTE NOMBRE SINO COMO CRISTIAN RUIZ BRAND	1.046.953.039	03/03/89 14 AÑOS 01/01/04 ESCUELA EL SABALO, DABEIBA	16 AÑOS SEP/2005
4.	FREDY BENITEZ DURANGO	1039285351	11/02/90 13 AÑOS 2003	15 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
5.	MARLON ARIAS GARCIA	1027958534	22/10/88 16 AÑOS JULIO DE 2005	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
6.	JADER BENITEZ PANTOJA	1132224001	25/11/87 14 AÑOS	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005



			DICIEMBRE 2001	
7.	EMELKIN BENITEZ QUEJADA	1010063574	02/01/88  16 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
8.	MILTON ANTONIO BRAN ZAPATA	1040356159	19/03/88  15 AÑOS MARZO DE 2003	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
9.	JONATAN CAICEDO GOEZ	1.039.087.078	27/05/88  15 o 16 AÑOS 30/05/03 BASE ENTRENAMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI	17 AÑOS  SEP/2005
10.	FERLEY CARMONA HERRERA	1.039.094.855	17/08/1988  13 AÑOS 02/08/02 ESCUELA EL PARQUE	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
11.	JHON ALEXANDER CARTAGENA GOMEZ		22/03/89  15 AÑOS 01/01/05	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
12.	RAFAEL ANTONIO CASTRO LOPÉZ	1007370098	09/11/88  16 AÑOS 01/07/05	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
13.	(4) JOHAN ALBEIRO CASTRILLON LOPERA Retirado por la Fiscalía	1140415012	28/08/1988  15 o 17 AÑOS AGOSTO DE 2004	17 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
14.	JUAN CARLOS CEBALLOS MORALES	1088286434	05/08/90  14 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	15 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
15.	ELIBEYS CHANTACA POLO  PATRULLERA EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ELIVEI CHANTACA POLO	1.039.083.139	28/02/87  13 o 16 AÑOS 05/01/01 EN ELROBLE	18 AÑOS  SEP/ 2005
16.	ANGEL MIRO CORDOBA RAGA  EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ANGEL MERO CORDOBA ARA	1075091207	24/03/1989  15 AÑOS SEPTIEMBRE 2003	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
17.	DANER CUADRADO ARROLLO	1.037.595.804	29/04/89  15 AÑOS OCTUBRE DE 2004 LA BARRACUDA	16 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
18.	YORGI CUADRADO MALDONADO	1.078.578.307	30/06/88  14 o 16 AÑOS 02/01/03 ESCUELA DE NECOCLI	17 AÑOS  2005 EN LA ESCUELA DEL PARQUE
19.	JORGE MARIO DORIA GUEVARA	1063149690	10/02/88  15 o 16 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2004	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005



20.	LUIS ENRIQUE DURANGO RIVERA	1001589423	20/04/88  15 AÑOS SEPTIEMBRE 2003	17 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
21.	YURLEIDIS GARCEZ SAAVEDRA	1.001.590.576	24/02/89  14 o 15 AÑOS ENERO DE 2004 LA BARRACUDA	16 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
22.	CELINO GIRALDO RODRIGUEZ	RC 22683754	10/09/88  15 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
23.	LUDYS GOMEZ ANAYA	1045502551	23/02/89  14 AÑOS 24/11/03	16 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005 EL PARQUE
24.	JUAN CAMILO HIGUITA MONTOYA FALLECIO 22/09/05		10/07/88  15 años SEPTIEMBRE DE 2003	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
25.	RAMON ELIAS JARAMILLO HOLGUIN  (EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ROMAN ELIAS JARAMILLO OLGUIN)	1001386287	25/07/88  16 AÑOS FEBRERO 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
26.	ALFONSO LOTERO MORENO	1040359192	28/04/88  16 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
27.	WILSON DARIO LUNA MORELO	1033371893	16/11/87  16 AÑOS SEPTIEMBRE 2004	17 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
28.	(2) CLAUDIA MILENA MANCO Fuera de Justicia y Paz	1007337496	02/08/88  17 AÑOS AGOSTO DE 2005	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
29.	OSCAR EVIS MARTINEZ SOLERA	1.027.952.704	22/11/87  14 o 15 AÑOS OCTUBRE 2003 DABEIBA	18 AÑOS  15/08/06 UNGUIA
30.	LEOCADIO MENA CAICEDO  PATRULLERO  EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO LEOCADIO MENA SALCEDO	1074713819	02/08/91  11 o 13 AÑOS 11/03/03, ESCUELA EL ROBLE	14 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
31.	JHON JAMER MENA CHAVERRA  EN EL LISTADO DEL POSTULADO APARECE COMO JHON JAMED MENAS CHAVERRA	1074713819	27/10/88  12 o 16 AÑOS  MAYO 2001	16 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
32.	GILMER FRADUAN MONROY DUARTE	1038801114	23/01/88  17 AÑOS	17 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005



			ENERO DE 2005	
33.	DIEGO LEON MONTROYA VELASQUEZ	1027951425	05/08/87  17 AÑOS JULIO 2005)	18 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
34.	AMADO ANTONIO MORELO SOLERA	1007370053	10/02/90  14 AÑOS 20/07/04	15 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
35.	(4) JORGE LUIS MOSQUERA CORDOBA Retirado por la Fiscalía	1.088.255.772	18/12/87  17 AÑOS ABRIL 2005 EN APARTADO	17 AÑOS  28/08/05 EN EL PARQUE NECOCLI
36.	EDI FERNANDO MOSQUERA MONTROYA.	1.045.500.278	23/08/88  15 o 16 AÑOS  13/04/04	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005 EL PARQUE
37.	HERNANDO JAVIER MUÑOZ ROMERO	1077450092	26/06/88  16 AÑOS MARZO 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
38.	ISMAEL NISPERUZA REALES		28/11/83  17 AÑOS SEPTIEMBRE de 2001	21 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
39.	YULI ANDREA OCHOA CRUZ  PATRULLERA	1.038.803.069	03/05/88  15 o 16 AÑOS OCTUBRE DE 2003	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
40.	ANDERSON MIGUEL ORDOÑEZ FUENTES  PATRULLERO  EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ANDERSON ORDOÑEZ PUENTES	1.039.088.658	02/07/89  15 AÑOS  SEPTIEMBRE 2004 ESCUELA EL ROBLE NECOCLI	16 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
41.	DEIMER ALONSO OSORIO DAVID	1036614013	21/03/88  16 AÑOS  FEBRERO 2005	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
42.	(1) TOMAS PADILLA SOLANO Retirado por duda en la edad	1038806255	13/03/86  17 AÑOS MARZO 2004	19 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
43.	ANDRES PALACIOS PRADO	1075090027	24/03/88  16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
44.	ALVARO PEREZ RIVERA	1038333564	23/11/88  14 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2003	16 AÑOS  SEPTIEMBRE 2005
45.	LEIDI YOHANA PINEDA GÓMEZ	1040762456	13/08/88  13 O 15 AÑOS MARZO DE 2005	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005 ESCUELA EL PARQUE
46.	AYENDI PINO CASTAÑEDA  EN EL LISTADO DEL	1048015269	17/10/87  15 AÑOS JULIO DE 2003	17 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005



	POSTULADO FIGURA COMO ARMENDY PINO CASTAÑEDA			
47.	SERGIO ANDRES PULGARIN RESTREPO FALLECIO 24/01/10	1.040.762.040	03/03/88  13 AÑOS FEBRERO DE 2002 PAVARANDO, CHOCÓ	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
48.	PABLO ENRIQUE RAMOS MOYA	1045498827	24/08/88  16 AÑOS OCTUBRE 2004	17 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
49.	MARISOL RUEDA  EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO MARISOL RUEDAS	1.045.504.389	18/01/90  11 o 15 AÑOS  18/01/01 LOS TRES PALOS, EL TOTUMO	15 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
50.	LUIS FERNANDO SALINAS MENA	1040355533	02/01/88  17 AÑOS JULIO DE 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
51.	MILTON JAVIER SANTANA CAMPO	1039084499	20/02/88  17 AÑOS FEBRERO DE 2005	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
52.	HARLYN ANDRES SEÑA MOSQUERA  EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO JARLY SEÑA MOSQUERA	1028280404	09/09/1987  16 AÑOS 03/02/04	19 AÑOS  15/08/06 UNGUIA
53.	RODRIGO SEPULVEDA ARANGO	1002148614	15/11/89  15 AÑOS 10/07/05	15 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
54.	JAIME LUIS SOLERA ESCOBAR  (SE IMPUTO EN LA ADICION DE IMPUTACION DEL 25/08/08)	71.949.285	04/08/80  17 AÑOS 1997 ESCUELA EL PARQUE	25 AÑOS  2005 o 2006
55.	WILDER ADRIAN TUBERQUIA GOMEZ	1038803220	13/09/89  15 AÑOS JULIO DE 2005	15 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
56.	LUZ MIRIAM URANGO MADERA		28/10/88  16 AÑOS FEBRERO 2005	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005)
57.	MIGUEL HERNANDO URIBE HERRERA	1027960252	25/11/88  16 AÑOS MARZO DE 2005	16 AÑOS SEPTIEMBRE 2005
58.	JOSÉ HILDE USUGA OSORIO  PATRULLERO EN EL LISTADO DEL POSTULADO FUGRA COMO JOSE HILDER USUGA OSORIO	1.038.333.563	05/02/88 15 o 17 AÑOS 10/06/03 ESCUELA LA PALOMERA, DABEIBA	18 AÑOS  15/08/06, UNGUIA
59.	DUBAN ARGIRO	1035302868	04/10/88	16 AÑOS



	USUGA URREGO		11 AÑOS FEBRERO DE 2000	SEPTIEMBRE 2005
60.	ALEX FERNANDO VARGAS RAMIREZ  EN EL LISTADO DEL POSTULADO FIGURA COMO ALEX VARGAS RAMIREZ	1012349346	03/11/88  11 AÑOS SEPTIEMBRE 2000	16 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
61.	HAROLD ANTONIO VELASQUEZ ROMAÑA	1075089753	12/09/1987  15 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2003	18 AÑOS  15/08/2006 UNGUIA

### POLICIA JUDICIAL

	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO  EDAD DE INGRESO  FECHA Y LUGAR DE INGRESO	EDAD DE RETIRO  FECHA Y LUGAR DE RETIRO
1.	ERIS ERNEL BERTEL VARGAS  PATRULLERO RANCHERO	1.039.086.215	21/10/85  15 o 16 AÑOS septiembre de 2001 CHOCO	20 o 21 AÑOS  2006
2.	CARLOS ANDRES CARDENAS LEON	1.037.472.898	03/11/86  15 o 17 AÑOS 2004 BASE LA BARRACUDA	18 AÑOS  SEPTIEMBRE DE 2005
3.	BENITO CARDONA RENTERIA  PATRULLERO	71.353.136	27/05/85 16 o 17 AÑOS AGOSTO DE 2002 CORREGIMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI	21 AÑOS 15 AGOSTO DE 2006 UNGUIA CHOCO
4.	JORLEY CARMONA HERRERA	1.039.085.369	16/10/85 16 o 17 AÑOS 28/09/2002 EL TOTUMO	20 AÑOS 15 AGOSTO DE 2006 UNGUIA CHOCO DESMOVILIZACION
5.	DIONI MARIA CARMONA TABORDA	1.040.761.438	07/08/87 14 o 16 AÑOS JUNIO 2002 DABEIBA PAVARANDO	18 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
6.	AOD ANTONIO CASTILLO PERTUZ  PATRULLERO	1.038.801.046	22/01/88  17 AÑOS ABRIL DE 2005 PAVARANDO	18 AÑOS  15/08/06
7.	(4) ANIBAL CORRALES PALOMEQUE Retirado por la Fiscalía	8439547	05/07/85  18 AÑOS 12/09/03	NO SE DESMOVILIZÓ COLECTIVAMENTE
8.	LUZ AMANDA CHENCI MAZO  PATRULLERA	1.027.954.391	01/04/88  13 AÑOS 10/04/01	17 AÑOS EN SEP/2005
9.	KATERINE CUADRADO ESCOBAR  PATRULLERA	1.078.576.905	07/03/85  17 AÑOS 03/12/02 UNGUIA CHOCO	20 AÑOS  NO SE DESMOVILIZO COLECTIVAMENTE



10.	DIDIER ALBERTO DIEZ AVALOS  PATRULLERO	1.040.761.418	28/05/84  15 o 16 AÑOS 03/02/00 DABEIBA	22 AÑOS JUNIO DE 2006
11.	ANTONIO MIGUEL FRANCO PUERTA  PATRULLERO	1.039.088.618	20/12/86 16 AÑOS FEBRERO 2003 BASE LA BARRACUDA,	18 AÑOS OCTUBRE DE 2005
12.	EVERYONY GUISO LOAIZA	1.040.761.761	22/04/87  15 AÑOS 22/10/02 RANCHO GUAYABITO, DABEIBA	18 AÑOS  OCTUBRE DE 2005
13.	GUILLERMO GUISO MARTINEZ	8.439.022	19/10/85  15 o 16 AÑOS 07/10/01	20 AÑOS  15/08/06 UNGUIA
14.	OMER JADITH HOYOS MEJIA	1.039.078.221	15/07/1985  15 o 16 AÑOS NOVIEMBRE 2000 EL ROBLE	21 AÑOS  15/08/06 UNGUIA
15.	JORGE ELIECER LOPEZ VASQUEZ	1.039.079.658	25/11/85  15 AÑOS AGOSTO DE 2001 EL ROBLE, NECOCLI	20 AÑOS  ABRIL DE 2006 MELLO VILLAVICENCIO
16.	KATERINE MARTINEZ CUESTA  PATRULLERA	1.075.090.341	23/10/87  14 o 16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004 GABRIELA WHITE, DABEIBA	17 AÑOS
17.	ELBER ANTONIO MEDRANO ANAYA	8.322.882	11/03/82 16 o 17 AÑOS 15/01/99 NECOCLI	24 AÑOS ABRIL DE 2006 MELLO VILLAVICENCIO, NECOCLI
18.	ARLEY MENA ESPINOSA	1.039.284.560	28/08/84  16 AÑOS 2001 BASE EL PARQUE. NECOCLI	21 AÑOS  30/04/06 TURBO ANTIOQUIA
19.	CARLOS ANDRES MAZO METAUTE	1.039.286.233	23/02/1989  15 AÑOS 16/09/2004	15 o 16 AÑOS 2005 NO SE DESMOVILIZA COLECTIVAMENTE
20.	ETERBERTO MORALES PADILLA	1.039.086.285	07/06/87  16 o 17 AÑOS 16/07/04 BASE BARRACUDA, NECOCLI	17 AÑOS  NO SE DESMOVILIZA COLECTIVAMENTE
21.	LUIS ANTONIO DE JESUS MORALES ZAPATA  PATRULLERO	8.075.348	25/07/83  16 o 17 AÑOS JUNIO DE 2000 ESCUELA FINCA LAS VANEGAS, DABEIBA	
22.	JUAN ESTEBAN MORENO ASPRILLA  PATRULLERO	1.045.501.985	03/05/89  13 AÑOS ENERO DE 2002 ESCUELA EL ROBLE	16 AÑOS  OCTUBRE DE 2005 EL PARQUE



23.	ANGEL JAIR MOSQUERA LEON  PATRULLERO	1.045.498.173	23/04/86  15 AÑOS MARZO DE 2002 EL ROBLE	20 AÑOS  15/08/06 UNGUIA CHOCO
24.	EDUAR MURILLO MORENO  PATRULLERO	1.038-802.262	10/02/84  15 o 17 AÑOS 15/01/99 EL ROBLE	22 AÑOS  15/08/06 UNGUIA
25.	DANIEL MURRAY RIVAS	1.1865130	15/09/83  17 AÑOS MARZO DE 2001 ESCUELA EL ROBLE	22 AÑOS  15/08/06 UNGUIA
26.	DEIVI JOSE PAEZ IBÁÑEZ  PATRULLERO	1.070.812.878	25/07/88  15 AÑOS 20/01/04 BASE BARRACUDA, NECOCLI	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
27.	JUAN GABRIEL PANESSO ARIAS	1.074.713.912	28/08/86  15 AÑOS 28/08/01 UNGUIA	19 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
28.	OSCAR MANUEL PEREZ ALVAREZ	1.003.758.050	03/09/87  14 o 16 AÑOS 12/02/02 UNGUIA,	17 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
29.	RUBYS RAMOS MERCADO	1.045.502.554	18/10/88  14 o 15 AÑOS ENERO DE 2003 ESCUELA DE EL TOTUMO, NECOCLI	17 AÑOS 2005 PARQUE NECOCLI
30.	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CANO	1.075.088.476	11/03/88  13 AÑOS JULIO DE 2001 BALSAS, RIO SUCIO	16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005 NO SE DESMOVILIZO COLECTIVAMENTE
31.	JUAN CARLOS SAENZ TORRES	1.039.082.538	14/07/86  15 AÑOS 16/05/02 BASE PALCAÑO, GUAVIARE BASE EL ROBLE, NECOCLI	19 AÑOS ABRIL DE 2006
32.	WILMAR DAVID SOLAR RAMOS  PATRULLERO	1.133.814.028	28/12/86  15 o 16 AÑOS 01/01/02 BASE LA BARRACUDA, CORREGIMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI	18 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2005
33.	ALVARO DE JESUS USUGA ARIAS	1.046.952.162	04/12/84  16 AÑOS 7/11/01 FINCA LARIBEL ABRIAQUI, FRONTINO	21 AÑOS 30/04/06 CUARENTA, TURBO
34.	JORGE ENRIQUE VALENCIA BOLAÑOS	1.074.713.229	07/09/86  17 AÑOS 19/01/04	19 AÑOS 15/08/06 UNGUIA



			BASE LA CLAVELINA, RIO SUCIO, CHOCO	
35.	(4) WILSON VARGAS ESPINOSA Retirado por la Fiscalía	8324806	10/02/83  18 AÑOS 2001 BASE EL PARQUE, NECOCLI	23 AÑOS  2006

### COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACION DE LAS ARMAS

	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO EDAD DE INGRESO  FECHA Y LUGAR DE INGRESO	EDAD DE RETIRO  FECHA Y LUGAR DE RETIRO
1	(4) LUIS EMILIO BEDOYA QUICENO Retirado por la Fiscalía		11/04/84  19 AÑOS OCTUBRE DE 2003	20 AÑOS  06/02/04
2	LUIS FERNANDO CUESTA SILGADO	1072646510	13/12/86  13 O 15 AÑOS NOVIEMBRE DE 2002 ESCUELA LA BARRACUDA	18 AÑOS  25/05/05 APARTADO
3	JOHAN HINESTROZA BALDERRAMA	1026556842	03/07/1988  16 AÑOS NOVIEMBRE DE 2004 EN VEREDA MESOPOTAMIA, BOJAYA CHOCO.	17 AÑOS  31/10/05 EN MUTATA, DABEIBA, CAREPA, TURBO Y CHIGORODO.
4	CLAUDIA PATRICIA MANCO URIBE	RC 15745022	05/09/90  13 AÑOS, 04/05/03 DABEIBA	13 AÑOS  2004 DABEIBA
5	MARGARITA MERCADO ACOSTA  PRESTA GUARDIA Y SEGURIDAD	1.026.552.298	14/10/85  17 AÑOS 28/05/04	18 AÑOS  18/02/04 EN BOGOTA
6	JAVIER HERNAN MORENO ALVAREZ	1.039.084.542	01/10/1987  16 AÑOS, CORREGIMIENTO EL TOTUMO, NECOCLI)	17 AÑOS  12/02/05 EN CAREPA ANTIOQUIA
7	LUIS CARLOS OLIVEROS ALCARAZ	1.039.285.714	17/02/88  16 AÑOS SEPTIEMBRE DE 2004 DABEIBA.	17 AÑOS  03/03/05 DABEIBA.
8	ELKIN DE JESUS SEPULVEDA SERNA	1.001.619.335	17/07/1988  15 AÑOS 25/08/03	17 AÑOS  21/11/05 EN DABEIBA
9	LUIS ALFREDO TANGARIFE POSSO	1.017.151.179	18/04/1987  16 AÑOS, DICIEMBRE DE 2004 DABEIBA	17 AÑOS  15/03/05 DABEIBA FUE DEL BEC Y SE DESMOVILIZO CON EL BLOQUE NORTE
10	FERNANDO VERGARA MUÑOZ	1.041.257.451	31/05/1987	18 AÑOS



			13 AÑOS, 12-07-2000 NECOCLÍ	04/04/05, Brigada 17 Carepa, Antioquia.
--	--	--	-----------------------------------	--

### INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO EDAD DE INGRESO FECHA Y LUGAR DE INGRESO	EDAD DE RETIRO FECHA Y LUFAR DE RETIRO TIEMPO DE PERMANENCIA
1	(2) HERNAN DARIO BERRIO DOMINGUEZ Fuera de Justicia y Paz	T.I. B7R0260457	09/07/91 14 O 16 AÑOS AGOSTO DE 2005 EL TOTUMO	15/08/06 17 AÑOS
2	RUBEN ALBERTO CASTRO MERCADO	1.037.593.052	10/09/88, 15 o 16 AÑOS NOVIEMBRE DE 2004	15/08/2006 17 AÑOS
3	JHON JEILER ESPINOZA CORDOBA	1.075.090.758	18/12/1988 10 AÑOS DICIEMBRE DE 1998	15/08/2006 17 AÑOS

309. De la información relacionada en el cuadro anterior frente a cada una de las víctimas del delito de reclutamiento de menores se pudo establecer:

1. Ante la existencia de dudas por la edad de las víctimas, fueron retirados tres cargos: Carmelo Antonio Ávila Tordecilla; Alfredo Chamarra Jumi; y Tomás Padilla Solano.
2. Se encuentran fuera de Justicia y Paz, por cuanto su vinculación fue posterior a la entrada en vigencia la ley 975 de 2005, seis cargos: Guido Alberto Cano Villa; Héctor Enrique Chaverra Rivas; Jorge Eliecer Mercado Corcho; Jair Andrés Rivera López; Claudia Milena Manco; y Hernán Darío Berrio Dominguez.
3. La Fiscalía retiró cuatro cargos, por cuanto las edades superaban los 18 años al momento de la vinculación con el grupo armado organizado al margen de la ley: Alberto Díaz; Oscar David Martínez Hernández; Erminson Sánchez Trujillo; y Jhon Jairo Sepulveda Gómez.
4. La Fiscalía, retiró de forma unilateral siete cargos relacionados con: Manuel Octavio Orrego Posada; Juan Gabriel Quiroz; Johan Albeiro Castrillón Lopera;



Jorge Luís Mosquera Córdoba; Aníbal Corrales Palomeque; Wilson Vargas Espinosa; y Luís Emilio Bedoya Quiceno.

5. Fallecieron los menores: Juan Camilo Higueta Montoya y Sergio Andrés Pulgarin Restrepo; no obstante, deben ser tenidos en cuenta, porque la calidad de víctima no desaparece con su muerte.
6. Finalmente, la Sala se pronunciará con relación a los 309 cargos de reclutamiento ilícito de menores.

310. El reclutamiento, utilización, o alistamiento de menores de 15 años es una conducta que las normas del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) han venido reprochando desde la expedición de los Protocolos Adicionales, I<sup>162</sup> y II<sup>163</sup>, a los Convenios de Ginebra. Si bien el artículo 51(1) de la IV Convención de Ginebra<sup>164</sup>, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, consagra que *“la Potencia ocupante no podrá forzar a las personas protegidas a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, y [Y que] (s)e prohíbe toda presión o propaganda tendente a conseguir alistamientos voluntarios”*<sup>165</sup>, ésta no hace referencia con precisión al reclutamiento de menores de 15 años, aunque en este instrumento, los niños, como miembros de la población civil, vinieron a ser personas protegidas en caso de conflicto armado internacional o de ocupación total o parcial del territorio en el cual residieran.

311. Posteriormente, se tipificó en el DIH el delito de reclutamiento de menores de 15 años en los Protocolos Adicionales I y II de 1977. El Protocolo Adicional I, que se refiere a los conflictos armados internacionales, proscribe la conducta de

---

<sup>162</sup> Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados el 8 de junio de 1977. Entró en vigor: el 7 de diciembre de 1978; para Colombia el 1 de marzo de 1994, en virtud de la no aprobación otorgada por la Comisión Especial Legislativa el 4 de septiembre de 1991.

<sup>163</sup> *Ibidem*. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978; para Colombia el 15 de febrero de 1996, en virtud de la ley 171 de 1994

<sup>164</sup>

<sup>165</sup> IV Convención de Ginebra de 1949. Artículo 51(1).



la siguiente manera: *“Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas”*<sup>166</sup>. Por su parte, el Protocolo Adicional II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional recogió normas específicas sobre la protección de los niños. En su artículo 4º, en desarrollo del principio general de trato humano, se estableció el principio de asistencia y protección debidas a los niños y precisó en el apartado 3,c) *“...los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”*<sup>167</sup>.

312. Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>168</sup>, consagró en el artículo 38, párrafo 2 que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad, no participen directamente en las hostilidades”*. Con ello repitió la fórmula del artículo 77, párrafo 2 del Protocolo I.

313. En 1998 el Estatuto de Roma<sup>169</sup> tipificó como crimen de guerra “reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades” en desarrollo de los conflictos armados internacionales artículo 8(2) (b) (xxvi) y en conflictos armados que no sean de índole internacional, artículo 8(2) (e) (vii).

---

<sup>166</sup> Protocolo Adicional I de 1977. Artículo 77(2).

<sup>167</sup> Protocolo Adicional II de 1977. Artículo 4(3)(c).

<sup>168</sup> Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990; para Colombia el 28 de enero de 1991, en virtud de la ley 12 de 1991.

<sup>169</sup> Adoptado por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma, el 17 de julio de 1998. Entró en vigor el 1 de julio de 2002; para Colombia el 1 de noviembre de 2002 en virtud de la ley 742 de 2002.



314. El conjunto de normas enunciadas, indica que el reclutamiento de menores de 15 años ha sido una norma imperativa del DIH desde 1977.

315. A esta misma conclusión arribó el Tribunal Especial para Sierra Leona el 16 de enero de 2002 para condenar a los responsables por las graves violaciones al DIH a partir de noviembre 30 de 1996. Esta fue la primera vez que un tribunal penal internacional sancionó el reclutamiento de menores a la luz del DIH. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal se enfocó específicamente en las Convenciones de Ginebra, los Protocolos Adicionales, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989 y los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma<sup>170</sup>. En la Decisión Preliminar sobre la falta de jurisdicción para el delito de reclutamiento, el Tribunal hizo énfasis en el hecho de que por medio del Estatuto de Roma, se estaba codificando y buscando la efectiva implementación de la existente norma consuetudinaria, en vez de la formación de una norma nueva<sup>171</sup>. Gracias al precedente del crimen bajo cuestión, el Tribunal afirmó que “el reclutamiento de niños fue entendido como delito antes de ser explícitamente tipificado como tal, y con certeza, antes de 1996, (época de los hechos en Sierra Leona)”<sup>172</sup>. Sin embargo, en el salvamento de voto del Juez Robertson a esta Decisión Preliminar sobre la falta de jurisdicción para el delito de reclutamiento, éste concluyó, que sólo hasta 1998 y como consecuencia del Estatuto de Roma, se puede considerar el reclutamiento de menores como crimen internacional sancionado por el DIH<sup>173</sup>.

316. En el ámbito nacional, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha establecido que el DIH contiene normas imperativas ya que forman “parte

---

<sup>170</sup> SMITH, Alison. “Child Recruitment and the Speacial Court for the Sierra Leone.” 2 *Journal of International Criminal Justice*. (2004) Pg. 1142.

<sup>171</sup> Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment), Hinga Norman. (SCSL-2004-14-AR72(E)). 31 mayo de 2004. para 33.

<sup>172</sup> Cfr. Tribunal Especial para Sierra Leona. Caso Fofana. File 2. para. 189.

<sup>173</sup> Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment), Hinga Norman. (SCSL-2004-14-AR72(E)). 31 mayo de 2004. para 32 y 47.



integrante del *ius cogens*<sup>174</sup>, pues establecen unos mínimos humanitarios en tiempos de guerra. La relación directa entre el DIH y el *ius cogens* “explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si éstos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario”<sup>175</sup>. En todo caso, Colombia aprobó el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra mediante la ley 171 de 1994<sup>176</sup>. Igualmente, adoptó la Convención de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño de 1.989, por medio de la ley 12 de 1.991; además, suscribió el Estatuto de Roma el 10 de diciembre de 1.998 y lo confirmó por medio de la ley 742 de 2.002. Se afirma, entonces, que la conducta de reclutamiento de menores configuraba un crimen de guerra bajo el DIH desde mucho tiempo antes de que se penalizara dentro de la legislación colombiana.

317. Por otro lado, existe un mandato constitucional que “conforme al artículo 214 de la Carta, el Gobierno está obligado en todo tiempo a respetar el DIH. Por consiguiente, como el Protocolo Adicional II de 1977 hace parte de estas normas humanitarias, “la adhesión de Colombia a dicho tratado internacional puede mirarse como la obediencia de un mandato constitucional”<sup>177</sup>. Por tanto, sea por el Bloque de Constitucionalidad o por el obligatorio respeto a las normas del DIH, Colombia con el transcurso del tiempo, ha adquirido la obligación de prohibir y sancionar a quienes recluten a menores de 15 años.

318. Dado que la Corte Constitucional ha expuesto que las normas del DIH son imperativas, y que no es necesario que el Estado o el grupo armado las ratifique para que le sean aplicables, basta con que haya un conflicto armado para que

<sup>174</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 225 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez.

<sup>175</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 225 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez.

<sup>176</sup> Esta ley fue declarada exequible por la sentencia C- 225 de 1995.

<sup>177</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 225 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez.



las partes involucradas respeten el DIH. Por esta razón, se considera que desde 1.977 el reclutamiento de menores se convirtió en una norma inviolable del DIH; por tanto, el Estado adquirió una obligación encaminada a evitar y sancionar esta conducta.

319. La obligación adquirida por el Estado Colombiano fue tipificada y sancionada con privación de la libertad en la legislación nacional a partir de 1.997 con la ley 418 en los siguientes términos:

320. *“ARTÍCULO 14. Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensas, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”<sup>178</sup>*

321. Posteriormente, con la expedición de la Ley 599 de 2.000 se penalizó esta conducta de la siguiente manera:

322. *“ARTÍCULO 162: RECLUTAMIENTO ILICITO. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”<sup>179</sup>*

323. Frente a las disposiciones enunciadas, la corte Constitucional expreso que *“La existencia de dos normas penales vigentes que propenden simultáneamente por el establecimiento de conductas punibles relacionadas con el reclutamiento y utilización de menores en conflictos armados, sólo puede responder al interés*

---

<sup>178</sup> Este artículo fue declarado exequible por la sentencia C- 240 de 2009.

<sup>179</sup> Este artículo fue declarado exequible por la sentencia C- 240 de 2009.



*del legislador de asegurar a través de ellas, la tipificación de todas las conductas posibles y ajenas a la protección de los niños y las niñas en tales circunstancias, que han sido reconocidas en el derecho internacional. De ahí que para la Sala, tanto en el derecho interno como en el internacional, lo que se penaliza es que los niños, niñas o adolescentes sirvan (utilización) o tomen parte en esos grupos (participación), con independencia de las tareas que realicen en ellos, (...).<sup>180</sup>*

324. En 2010 el Congreso expidió la ley 1.424 que modificó por medio de su artículo quinto, el artículo 14 de la ley 418 para que fuera la misma disposición del artículo 162 del Código Penal. Así las cosas, el artículo 14 de la ley 418 quedó: *“Además de las sanciones penales previstas en el artículo 162 del Código Penal para quienes sean condenados por reclutamiento ilícito de menores de edad, estos no podrán ser acreedores de los beneficios de que trata la presente ley”*. Lo anterior hace evidente la similitud entre las dos disposiciones.

325. Ahora bien, como la conducta de reclutamiento de menores es un delito permanente, los niños que fueron reclutados antes de 1997, y que al llegar esta fecha aún seguían siendo menores de edad, se considerarán víctimas de esta infracción al DIH.

326. Visto que en ambas normas – artículo 14 de la Ley 418 de 1.997 y artículo 162 del código penal- se requiere la existencia de un conflicto armado y habiendo puesto en evidencia que los casos objeto de esta legalización fueron cometidos con ocasión y en desarrollo de ese conflicto, el paso a seguir es entrar a examinar si se configuran los otros elementos del crimen de reclutamiento ilícito de menores, para que se perfeccione la conducta típica.

---

<sup>180</sup> Corte Constitucional, C-240 de 2009



327. El reclutamiento de menores es un delito que se enmarca dentro de las violaciones contenidas en el Libro II Título II del Código Penal. El tipo penal contiene dos conductas que son prohibidas. Por una parte el reclutamiento de menores de edad y, por otra, la obligación a tomar parte en las hostilidades. Si un grupo armado organizado recluta menores de edad, así su ingreso al grupo sea voluntario, se incluye en este delito. Igualmente, si se obliga a menores de edad –que no han sido reclutados- a tomar parte en las hostilidades, se incurre igualmente en el delito. La participación activa en las hostilidades, esto es en las operaciones militares como en otras actividades militares, en tanto estén en relación directa con las hostilidades, como por ejemplo servir de señuelo, o hacer labores de espionaje. Si bien el artículo habla de obligar a participar en las hostilidades, de esto no se sigue la impunidad de la participación voluntaria en las hostilidades por parte de menores de edad, pues en el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (art. 77.2) como en el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (art. 4.3 c) prohíben el uso de menores en las operaciones militares, independientemente de que lo hagan de manera voluntaria.

328. Para efectos de la interpretación de la norma debe tenerse en cuenta varios elementos. En primer lugar el DIH se refiere a menores de 15 años para considerar que estamos en presencia de un crimen de guerra, norma que se repite en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño CIDN de 1989 y en el Estatuto de Roma. Sin embargo, al momento de ratificar la CIDN, el Estado colombiano opuso una reserva tendiente a considerar que para los efectos de la Convención, entendía que se prohibía el reclutamiento de todas las personas menores de 18 años. Esta concepción de la minoría de edad se encuentra recogida en el artículo 162 del Código Penal.

329. Esa reserva fue plasmada en los siguientes términos:



### **“En el momento de la firma**

330. *El Gobierno de Colombia considera que, si bien la edad mínima de 15 años para participar en conflictos armados, establecida en el artículo 38 de la Convención, es el resultado de serias negociaciones que reflejan diversos sistemas jurídicos, políticos y culturales del mundo, hubiera sido preferible fijar esa edad en los 18 años de conformidad con los principios y normas vigentes en varias regiones y países, incluida Colombia, por lo cual el Gobierno de Colombia, a los efectos del artículo 38 de la Convención, considerará que la edad de que se trata son los 18 años.*

### **En el momento de la ratificación**

331. *El Gobierno de Colombia, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969, declara que para los efectos de las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se entiende que la edad a la que se refieren los párrafos citados es la de 18 años, en consideración a que el ordenamiento legal en Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar en las fuerzas armadas el personal llamado a prestar el servicio militar.*

332. Por tratarse de un crimen de carácter internacional, y no contar con precedentes jurisprudenciales de este delito a nivel nacional, el examen se hará acudiendo a los criterios establecidos para dicha conducta constitutiva de crimen de guerra, por Tribunales internacionales, “lo que no es óbice para ampliar el umbral de aplicación cuando, de forma general, se cumplen todos los requisitos



que en dichos Tratados y Convenios se han determinado”<sup>181</sup>. En otras palabras, cuando haya interpretaciones o parámetros que varíen entre la legislación nacional y la internacional, se le dará preferencia a la nacional, toda vez que sobre ciertas materias, la ley interna ha establecido sus propios estándares para el reclutamiento, y estos satisfacen los requisitos establecidos en el Derecho Internacional. Ejemplo de esto es la edad que cada una de las normas exige para que se tipifique la conducta. Como se verá más adelante el delito de reclutamiento se configura en el ámbito internacional cuando el niño sea menor de 15 años, mientras que en el ordenamiento interno se sanciona cuando las víctimas de reclutamiento son menores de 18 años.

333. Por su parte, es posible hacer uso de los criterios internacionales por dos razones en específico: i) El artículo 93 de la Constitución Política admite el bloque de constitucionalidad como un instrumento interpretativo. Colombia suscribió el Estatuto de Roma en 1998 y posteriormente, por medio de la ley 742 de 2002 y la ley 1268 de 2008<sup>182</sup> se aprobaron el Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, respectivamente. Por tanto, la interpretación del delito de reclutamiento de menores puede hacerse a la luz de estos dos instrumentos internacionales, aclarando eso sí, que la aplicación normativa es la legislación interna; ii) Además, los artículos 93, 94 y 214 de la Constitución, le exigen al Estado respetar en todo momento, las normas de DIH<sup>183</sup>. Como se dijo anteriormente, el reclutamiento de menores es una violación al DIH así que se deben respetar los elementos que el DIH haya establecido para la configuración de este delito.

---

<sup>181</sup> Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, aprobada por la Ley 32 de 1985, ratificada el 10 de abril de 1985 y en vigor para Colombia desde el 10 de mayo de 1985.

<sup>182</sup> Esta ley fue declarada exequible por medio de la sentencia C- 801 de 2009.

<sup>183</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 225 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez.



334. Lo anterior está acorde con lo que ha expuesto la Corte Constitucional, sobre este especial tema, cuando menciona: *“las normas penales previstas en los artículos 14 de la Ley 418 de 1997 y 162 de la Ley 599 de 2000, lejos de controvertir los preceptos internacionales en la materia, aseguran la penalización de las conductas proscritas por la comunidad internacional frente al reclutamiento y utilización de menores en los conflictos armados. De hecho aunque los tipos penales no son idénticos a los previstos en el DIH o en el DPI, -como no lo son entre sí-, es claro que las conductas que tales disposiciones internacionales pretenden evitar en el concierto del conflicto armado, están previstas en el derecho penal interno. Esta conclusión e interpretación se ve reforzada, con el principio de integración de las normas internacionales...”*<sup>184</sup>

335. Así las cosas, el artículo 8(2)(e)(vii) consagra los elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma. En el mismo sentido, el Tribunal Especial para Sierra Leona<sup>185</sup> considera que los elementos específicos del crimen son:

1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.
2. Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.<sup>186</sup>

<sup>184</sup> Sentencia C-240 de 2009, abril 1º, Corte Constitucional.

<sup>185</sup> La Corte Penal Internacional y el Tribunal Especial para Sierra Leona son las primeras cortes en considerar el reclutamiento de menores como un crimen de guerra.

<sup>186</sup> Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma.



336. Comenzando con el primer elemento que impone los verbos rectores de la conducta, hay evidencia suficiente para afirmar que el postulado FREDY RENDON HERRERA, reclutó, a 309 menores en el grupo armado denominado Bloque Elmer Cárdenas<sup>187</sup>. En este punto, se debe anotar una similitud relacionada con los verbos rectores que configuran la conducta y se debe hacer una distinción entre la aplicación e interpretación que le ha dado la CPI y la interpretación de nuestra Corte Constitucional en relación con la participación activa en las hostilidades.

337. En cuanto a la similitud, la Sala de Cuestiones Preliminares (SCP) I, en la confirmación de cargos de Thomas Lubanga Dyilo, aclaró que la conducta aún se configura cuando el reclutamiento, enlistamiento o utilización del menor haya sido por voluntad de éste<sup>188</sup>. De la misma forma, la Corte Constitucional resaltó “que **en ninguna circunstancia (los grupos armados)** pueden *reclutar* o *utilizar* menores de 18 años en las hostilidades, lo que supone que incluso ante la eventual voluntariedad del niño o adolescente de incorporarse a esas filas, su reclutamiento o utilización estaría proscrito”<sup>189</sup> (resaltado en el texto). Por ende, en ambas Cortes se considera que la voluntad del menor no afecta el perfeccionamiento del delito, y que la conducta se puede configurar ya sea cuando se recluta, se enlista o se utiliza a un menor de edad en un grupo armado.

338. Además, la Corte Constitucional y el DIH entienden de la misma manera la conducta de reclutamiento. Para ambas, este delito por más diversos que sean los verbos rectores que integran cada tipo, implica la prohibición de “la

---

<sup>187</sup> Solamente se está tomando el número de menores que hacen parte de esta decisión de legalización de cargos.

<sup>188</sup> *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, SCP I. Decisión sobre la Confirmación de Cargos. ICC-01/04-01/06, 29 enero 2007. para. 308. Y Comité Internacional de la Cruz Roja. *Comentario sobre los Protocolos Adicionales de 1977*. Ginebra, Sandoz, Swinarki y Zimmermann editores, 1986. P. 1404, para 4557.

<sup>189</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 240 de 2009. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.



participación directa o indirecta de los menores en hostilidades o en acciones armadas, aún de manera voluntaria”<sup>190</sup>. Con esto se prohíbe, entonces, cualquier clase de reclutamiento, inducción, enlistamiento, utilización, o admisión de menores en los grupos armados.

339. Sobre esto último, ha dicho la Corte Constitucional:

340. *“En efecto, realizando una interpretación gramatical de las normas acusadas de acuerdo con la exégesis penal, en el artículo 14 de la Ley 418 de 1997, las conductas punibles reconocidas por el legislador son: (i) el reclutamiento para integrar a los menores a los grupos insurgentes o a los grupos de autodefensa; (ii) la inducción a esa integración; (iii) la admisión de los menores a tales grupos y (iv) el entrenamiento militar para el efecto.*

341. *“El reclutamiento, resulta ser la misma conducta proscrita en las disposiciones internacionales revisadas. La inducción a esa integración, supone el despliegue de actos de instigación o de persuasión con el fin de lograr la integración del menor, sin que necesariamente signifiquen su reclutamiento efectivo. La admisión, por su parte, implica la aceptación del menor en los grupos armados, por lo que dicho verbo rector, en los términos del Diccionario Real de la Academia, debe ser entendido como el ingreso efectivo de los niños o niñas a los grupos insurgentes o de autodefensas. Finalmente el entrenamiento militar supone una capacitación en las actividades bélicas.*

342. *“Ahora bien, nótese que con respecto a la admisión si bien en un primer momento podría pensarse que ella implica una diferencia conceptual con los verbos rectores de participación o utilización de los niños y niñas en el conflicto previstos en las normas internacionales, la Sala concluye por el contrario, que en*

---

<sup>190</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 240 de 2009. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. para. 7.3.3.



*ambos casos, esto es, tanto en el derecho interno como en el internacional-, lo que se penaliza es que los niños, niñas o adolescentes sirvan (utilización) o tomen parte en esos grupos (participación), con independencia de las tareas que realicen en ellos.*

343. *“De hecho, según el Diccionario de la Real Academia Española al que se alude, participar (DIH) significa, “tener parte en una sociedad o negocio”. Utilizar, que es la otra conducta punible prevista en el DPI, significa “emplear [a alguien] en algo”. Admitir o ingresar a los grupos armados, de otro modo, como conducta punible prevista en las normas internas, significa a su vez “formar parte de una corporación”, de lo que se deriva su participación o actuación en ella.*

344. *“De esta forma, asegurando el interés superior del menor, el legislador interno penalizó el reclutamiento y la inducción al ingreso de los menores, independientemente de que tales conductas sean producto de una decisión voluntaria del menor o de una acción forzada. Tales elementos, ni están en el tipo penal, ni fueron tenidos en cuenta por el Congreso, por lo que no son necesarios para la tipificación del reclutamiento o la inducción referida. Además, según la legislación civil nacional, es evidente que los menores no tienen capacidad para obligarse estrictamente en decisiones que generen efectos jurídicos, por lo que la voluntad de admisión o ingreso no puede ser considerada un motivo de atipicidad, menos cuando ni siquiera está previsto en la norma. De esta forma, no se restringe la protección de los menores frente a esta conducta punible reconocida en la legislación internacional, como lo pretende el actor.”<sup>191</sup>*

345. Sin embargo, la legislación interna y el DIH le han dado una interpretación distinta a la participación directa e indirecta en las hostilidades del menor. Por un lado, la CPI y el Tribunal Especial para Sierra Leona consideran que la

---

<sup>191</sup> *Ibíd.* 7.3.4.



participación activa no es sólo la participación del menor en combate, sino que también cualquier participación activa relacionada con el combate tal como tareas de reconocimiento (llamado en inglés “scouting”), espionajes, sabotajes, y el uso de menores como señuelos, mensajeros o retenes militares<sup>192</sup>. Para la SCPI de la CPI, no hay reclutamiento en casos no relacionados con las hostilidades, como transportar comida a una base aérea o cocinar<sup>193</sup>. Sin embargo, la Corte Constitucional ha dicho que el solo ingreso de los menores a las organizaciones armadas irregulares *“significa la participación en las actividades del grupo, sin que se especifique si se hace en calidad de combatiente o no, lo que amplía aún más la protección que el derecho internacional plantea para los niños o niñas, ya que cualquier menor que forme parte de los grupos armados, independientemente del tipo de actividades que realice en ellos, esto es que actué directamente en las hostilidades o sirva de correo, mensajero, cocinero, etc., queda protegido por esta disposición”*<sup>194</sup>.

346. En el segundo requisito derivado de la edad del menor, en el ámbito de los instrumentos internacionales se exige que el reclutado sea menor de 15 años, hecho que varía sustancialmente en la legislación colombiana. En efecto, nuestra normatividad interna establece que se configura este delito cuando se recluta a un menor de 18 años. Además, Colombia firmó y ratificó el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño de 1989, la cual impone el mínimo de edad a partir de los 18 años. Por tanto, cuando la ley nacional establece una edad superior para el reclutamiento ilícito, el DIH deberá darle este mismo tratamiento<sup>195</sup>.

---

<sup>192</sup> *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, SCP I. Decisión sobre la Confirmación de Cargos. ICC-01/04-01/06, 29 enero 2007. para. 261.

<sup>193</sup> Tribunal Especial para Sierra Leona, Caso Fofana. File 2. Para. 193. *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, SCP I. Decisión sobre la Confirmación de Cargos. ICC-01/04-01/06, 29 enero 2007. para. 262.

<sup>194</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 240 de 2009. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. para. 7.3.4.

<sup>195</sup> SMITH, Allison. *The Oxford Companion to International Criminal Justice*. Editor General: Antonio Cassese. Oxford University Press, 2009. pág. 262.



347. Sobre el requisito que exige que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años, no hay distinción entre las normas, excepto que en el caso colombiano, el autor tenía que saber o debiera haber sabido que se trataba de menores de 18 años. La SCPI de la CPI consideró que existe negligencia por parte del autor haciéndolo responsable cuando “i) *No sabía que la víctima era menor de edad al momento de cometer el crimen, sin embargo, ii) No tenía dicho conocimiento porque no actuó con la diligencia en la circunstancia relevante*”<sup>196</sup>.

348. En el caso objeto de estudio, hay 309 menores de 18 años que fueron reclutados por el Bloque Elmer Cárdenas. Sin que esta distinción afecte la conducta, 15% de estos niños, eran menores de 15 años.

349. La justificación que da RENDON HERRERA sobre el reclutamiento, es que no fue política de la organización esta clase de comportamientos; incluso, había una prohibición expresa en los Estatutos. No obstante, acepta que se dio el alistamiento de esos niños por dos razones fundamentales: por necesidad militar porque “una guerra no se gana con personas de la tercera edad”<sup>197</sup> y porque desconocían la edad real de quienes pretendieron ingresar a cualquiera de los Frentes. De cara a este requisito, basta con observar la cantidad de menores desmovilizados, de los cuales 309 hacen parte de esta decisión, para concluir que si fue política del bloque Elmer Cárdenas, el reclutamiento de menores de edad.

350. Respecto al requisito que exige el desarrollo de la conducta en el contexto de un conflicto armado de índole no internacional y su relación con ese conflicto, se ha podido establecer que los menores de edad fueron reclutados con el

---

<sup>196</sup> *Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*. SCP I. Decisión sobre la Confirmación de Cargos, ICC-01/04-01/07-717. 30 septiembre 2008.para, 252.

<sup>197</sup> Expresión utilizada por alias El alemán, en la diligencia de legalización de cargos, al responder a la inquietud



propósito de ser entrenados por un período de entre 30 y 90 días, durante el que recibieron entrenamiento militar de preparación para el combate; las estadísticas muestran claramente que más del 80% de esos jóvenes, luego de recibir instrucción en las escuelas, fueron a engrosar las filas de quienes participaron en las hostilidades, contra su enemigo natural “la guerrilla” o contra el ejército regular. No se puede olvidar que varios de ellos murieron en los enfrentamientos; otros resultaron lesionados e incluso alguno piso una mina antipersonas y perdió uno de sus miembros inferiores. La evidencia además demuestra que varios de los menores de edad permanecieron en las Autodefensas hasta el 2005, cuando fueron entregados a sus familias y otros hasta el 2006, cuando se desmovilizó el Bloque Elmer Cárdenas.

351. El último elemento requiere que el autor haya sido consciente de las circunstancias del hecho y su relación con la existencia de un conflicto armado. En el presente caso, el propio postulado reconoció ante la Fiscalía, en versión libre *“que el delito de reclutamiento ilícito de menores, es un crimen de guerra prohibido por el DIH, por el derecho internacional de los conflictos armados, por el ordenamiento jurídico colombiano constitucional y legal...”*. Además, así trate de justificar el desconocimiento de la edad real de quienes pretendían ingresar a la organización, los hechos demuestran lo contrario. Las reglas de la experiencia enseñan que la contextura física y la forma de actuar de un niño (a) de 12, 13, 14 o 15 años, no se puede confundir con la de los jóvenes de 18 años. En su calidad de comandante, siempre estuvo pendiente de cada uno de los Frentes de su Bloque; sabía lo que sucedía en cada uno de ellos porque los visitaba; iba a las escuelas de formación e incluso compartía las fiestas decembrinas. Entonces, no es creíble el desconocimiento de la edad de los integrantes de la organización que comandó por varios años.



352. Acreditados los elementos constitutivos del delito de reclutamiento de menores y teniendo en cuenta que se trata de una ilicitud de ejecución permanente que empezó a gestarse desde 1997, en vigencia de la ley 418 de 1997 y terminó de ejecutarse después de promulgada la Ley 599 de 2000, la Sala advierte que de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>198</sup>, no se da el dilema de selección entre una y otra normatividad, pues lo que corresponde es aplicar la sanción contenida en la última norma, así sea más grave.

353. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, frente al cargo de reclutamiento ilícito de menores formulado y aceptado por FREDY RENDON HERRERA, se concluye:

1. No se legalizan los cargos respecto de Carmelo Antonio Ávila Tordecilla, Alfredo Chamarra Jumi y Tomás Padilla Solano, porque no hay certeza sobre la edad de ingreso al bloque Elmer Cárdenas.
2. No se legalizan los cargos frente a Guido Alberto Cano Villa, Héctor Enrique Chaverra Rivas, Jorge Eliecer Mercado Corcho, Jair Andrés Rivera López Claudia Milena Manco y Hernán Darío Berrio Dominguez, toda vez que su vinculación se produjo por fuera del ámbito de aplicación de la ley 975 de 2005.
3. No se legalizan los cargos de quienes contaban con una edad superior a 18 años al momento de la vinculación con el grupo armado organizado al margen de la ley: Alberto Díaz; Oscar David Martínez Hernández; Erminson Sánchez Trujillo; y Jhon Jairo Sepulveda Gómez.
4. Se acepta el retiro de los cargos, por parte de la Fiscalía, relacionados con: Manuel Octavio Orrego Posada; Juan Gabriel Quiroz; Johan Albeiro Castrillón Lopera; Jorge Luís Mosquera Córdoba; Aníbal Corrales

---

<sup>198</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicados 23.538 de 20 de mayo de 2.008; 31.401 de 24 de junio de 2009 y 31.307 25 de agosto de 2010.



Palomeque; Wilson Vargas Espinosa; y Luís Emilio Bedoya Quiceno. Frente a ellos no se emite decisión alguna, toda vez que pueden ser objeto de posteriores imputaciones.

### **Homicidio agravado<sup>199</sup>**

354. El 27 de noviembre de 2.000, el alcalde de Unguía (Chocó), Rigoberto de Jesús Castro Mora, se desplazaba en una embarcación sobre el río Atrato, en compañía de su esposa María Sebastiana Mercado Pasos, su hija Licet, el conductor de nombre Norbey y un escolta de nombre Leonardo. En el trayecto entre Unguía (Chocó) y Turbo (Antioquia), por el sector El Coco, fueron interceptados por tres miembros de las autodefensas que les hicieron detener la marcha, los encañonaron, los requisaron y se lo llevaron en la panga en que se movilizaban; luego obligaron al resto de personas a marcharse, llevándose consigo al burgomaestre hasta Palo Blanco, con el fin de dialogar con el “Patrón” sobre su negativa a colaborar con la organización.

355. Al día siguiente, el cuerpo sin vida del señor Rigoberto de Jesús Castro Mora, fue encontrado en el sitio Palo Blanco, luego de que su esposa María Sebastiana Mercado recibiera una llamada que informaba del hallazgo de un cadáver en dicho lugar.

356. La Fiscalía imputó la conducta, con fundamento en lo confesado por el aquí postulado en diligencia de versión libre del 5 de junio de 2007 y lo calificó como homicidio agravado, previsto en el artículo 104 numerales 7º -colocando a la víctima en condiciones de indefensión- y 10º -si se comete en persona que sea o haya sido servidor público-, dando aplicación al principio de favorabilidad.

---

<sup>199</sup> Sesión de audiencia de legalización formal y material de cargos de 1º de agosto de 2011.



357. Al momento de formular cargos, la Fiscalía advirtió que se trata de un caso cobijado por el Derecho Internacional Humanitario ya que se tomó como objetivo militar a un civil que no participaba en las hostilidades, quien se encontraba en estado de indefensión cuando fue bajado de su lancha y llevado por los captores a un sitio donde fue asesinado; además debe ser tenida en cuenta esta conducta como un crimen de lesa humanidad.

358. No obstante, dice el Ente Fiscal, para el momento de estos hechos no estaba vigente el Título II de la Ley 599 de 2.000, que trata sobre los delitos que atentan contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, motivo por el que no se formula el cargo conforme a dicha normatividad, en virtud del principio de legalidad.

359. En relación con las circunstancias de agravación de la conducta, expuso que se debe tener en cuenta el estado de indefensión, más no la calidad de dirigente político de la víctima, razón por la que retira esta agravante.

360. Con fundamento en la misma situación fáctica, y como quiera que se utilizaron armas de fuego de uso privativo, adicionó el delito de porte ilegal de armas. Finalmente en la diligencia de control formal y material de cargos, la Fiscalía adicionó el delito de secuestro simple, agravado por la condición política de la víctima (alcalde), sin que se hubiera presentado mutación en la descripción fáctica de la conducta; el señor RENDON HERRERA aceptó este nuevo cargo. La forma de participación la hizo como COAUTOR POR CADENA DE MANDO.

361. Considera la Sala que el asesinato del entonces alcalde de Unguía, señor Rigoberto de Jesús Castro Mora debe ser tenido como una vulneración al Derecho Internacional Humanitario, toda vez que se desconoció el principio de distinción. En efecto, la evidencia presentada por la Fiscalía permite concluir que



el señor Castro Mora i) no era miembro de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas y ii) no tomaba parte en las hostilidades, razones para considerarlo como “persona civil”, pese a que el aquí postulado argumentó que el asesinato se dio por razones militares más que políticas; es decir, por su relación con las FARC.

362. Las circunstancias fácticas que acompañaron este asesinato permiten a la Sala llegar a la conclusión de que se trató de un homicidio en persona protegida reprochado tanto por los convenios de Ginebra, artículo 3 común, como por el Protocolo II adicional a esos Convenios (artículo 4.2) que prohíben *“los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal”*.

363. El Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra fue aprobado mediante la ley 171 de 1994, lo que significa que tienen un valor vinculante para Colombia, especialmente porque en relación con el Derecho Internacional Humanitario, la Corte Constitucional ha reconocido que las normas codificadas en disposiciones convencionales, forman parte del *corpus* jurídico que se integra al bloque de constitucionalidad por mandato de los artículos 93, 94 y 44 superiores.<sup>200</sup>

364. De esta manera, resulta claro que las obligaciones relacionadas con la protección a la población civil consagradas en el referido Protocolo, resultan de obligatorio cumplimiento por los actores del conflicto armado.

365. Ahora bien, pese a que la conducta fue consumada el 27 de noviembre de 2.000, cuando aún no estaba incluido el título II de la parte especial del código penal “delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional

---

<sup>200</sup> Corte Constitucional, sentencia C-291 del 25 de abril de 2007



humanitario” y atendiendo las directrices de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre esta materia<sup>201</sup>, debe ser calificada como crimen de guerra, sin que se atente contra el principio de legalidad, toda vez que los convenios de Ginebra de 1.949, entraron en vigor para Colombia el 8 de mayo de 1962 y los protocolos, particularmente el II del 8 de junio de 1.977, con vigencia para Colombia a partir del 15 de febrero de 1.996 por la ley 171 de 1994, lo que implica que el deber del Estado de prevenir y combatir las violaciones al Derecho Internacional Humanitario se imponía desde esas fechas, pues *“...es aceptable que se pueda predicar la aplicación del contenido de dichos instrumentos como fuente de derecho, en atención a la mora del legislador en acoplar las leyes a lo allí definido. Por esto, sería posible aplicar el contenido de un Tratado Internacional reconocido por Colombia respecto de algún delito allí prohibido y sancionado, aún sin existir ley interna previa en dicho sentido, sin atentar contra el principio de legalidad”*<sup>202</sup>.

366. Al momento de la tasación de la sanción penal, se condenará al postulado por el delito de homicidio agravado, conforme lo establecen los artículos 103 y 104 agravado por la situación de indefensión en que se encontraba esta víctima, además de la condición que ostentaba para la fecha de los hechos, esto es, por ser alcalde. No puede olvidarse que fue en esa condición que se negó a colaborar con el bloque Elmer Cárdenas y la razón de su ejecución extrajudicial.

367. Los testimonio de María Sebastiana Mercado Pasos (esposa de la víctima), Lizeth Castro Mercado (hija de la víctima), Norvey Antonio Torres Tapia (conductor de la escolta), Leonardo Fabio Yañez Lozano (escolta del alcalde) y el Carabintero Luís Carlos Contreras Contreras, dan cuenta que el 27 de

---

<sup>201</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de única instancia 33.118 adelantado contra el ex congresista Cesar Pérez García. Igual postura se puede ver en los radicados 33.301 de 1 de marzo de 2.010; 33.118 de 13 de mayo de 2010; 34.606 de 9 de diciembre de 2010; 33.039 de 16 de diciembre de 2010; 36.163 de 26 de mayo de 2.011 y 36.563 de 3 de agosto de 2.011.

<sup>202</sup> *Ibidem*.



noviembre de 2000, como a las 7:30 de la mañana, se desplazaban con el alcalde del municipio de Unguía en una embarcación sobre el río Atrato, cuando fueron interceptados por tres sujetos que se transportaban en una lancha rápida, en posesión de fusiles AK-47, quienes después de hondear una bandera blanca<sup>203</sup>, realizaron varios disparos, los obligaron a detenerse, se identificaron como autodefensas<sup>204</sup>, luego de ello, un hombre se paso a la parte delantera de la lancha mientras que otro se fue hacia la parte de atrás<sup>205</sup> y procedieron a pedirle el arma, los proveedores y el radio al escolta del alcalde al igual que le hicieron subir la camisa al otro policía para ver si estaba armado<sup>206</sup>; luego los hicieron devolver a Palo Blanco, donde los bajaron, los revisaron y se quedaron con el señor Rigoberto Castro Mora.

368. En ese orden de ideas, el agravante de la puesta en estado de indefensión de la víctima se estructura, toda vez que los sujetos activos del punible, mediante actos previos, lograron poner al burgomaestre en una situación precaria de defensa, cuando sometieron la escolta, circunstancia aprovechada por los victimarios para llevárselo a un lugar apartado en donde procedieron a darle muerte.

369. La segunda de las causales de agravación aludidas, tiene que ver con la cualificación del sujeto pasivo por razón del cargo, aspecto que equivale a decir que a más del criterio “objetivo” para la calificación del sujeto pasivo de la infracción (esto es, el del cargo por él desempeñado), es menester considerar un criterio “subjetivo”, lo que equivale a decir que la muerte de ese “personaje”, ha

---

<sup>203</sup> Versión de Lizeth Castro Mercado

<sup>204</sup> Versión de María Sebastiana Mercado Pasos

<sup>205</sup> Versión de Luís Carlos Contreras Contreras

<sup>206</sup> Versión de Norvey Antonio torres Tapia



tenido como fundamento o razón de ser, precisamente ese cargo o dignidad, o, en últimas, el ejercicio de sus funciones.<sup>207</sup>

370. Ciertamente, una de las razones aducidas por FREDY RENDON HERRERA, para ordenar la muerte al señor Rigoberto de Jesús Castro Mora, fue la desviación de los recursos de su municipio para el grupo de las FARC, hecho que no puede pasar desapercibido, especialmente porque Norvey Antonio Torres Tapia, motorista de la embarcación, señaló que luego de requisar el equipaje, los sujetos comunicaron al alcalde que tenían muchas quejas contra él porque no le colaboraba a la organización paramilitar y que debido a ello, el patrón quería hablar con él, circunstancia ratificada por Luis Carlos Contreras Contreras, quien dijo haber escuchado que uno de los sujetos le decía al alcalde que él había hecho cosas malas y que se iban a quedar con él para que hablara con el comandante.

371. Los elementos de juicio en referencia, dejan claro que la muerte de Castro Mora, sin lugar a dudas tiene relación directa con su cargo, o las funciones desempeñadas con ocasión del mismo, lo que permite concluir que igualmente se estructura el agravante aludido.

372. A más de ser un crimen de guerra, justificó la fiscalía que el homicidio de Rigoberto Castro Mora, también constituye una grave ofensa contra la humanidad, calificación que comparte esta Sala, aclarando que aunque fue presentado para la legalización solo un cargo de asesinato, las estadísticas, móviles y forma de ejecución, muestran que no se trató de un hecho aislado, como se analizará al momento de verificar los requisitos para la configuración de crímenes de lesa humanidad.

---

<sup>207</sup> Arboleda Vallejo, MARIO y Ruiz Salazar, JOSE ARMANDO, Manual de Derecho Penal, parte general y especial, cuarta edición, editorial Leyer, Bogotá - Colombia



373. En pretérita oportunidad,<sup>208</sup> esta Sala argumento que aunque nuestra legislación penal no ha incluido esta especial categoría, los asesinatos atribuibles a las autodefensas en general, deben ser catalogados como crímenes de lesa humanidad<sup>209</sup>, cometidos dentro de un contexto de conflicto armado (no debe olvidarse que igualmente, pueden ejecutarse en tiempos de paz).

374. La Sala retoma los elementos de estas ofensas graves contra la humanidad, de lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, así: *“En ese contexto, el crimen de lesa humanidad se distingue de otros crímenes, porque: a) no puede tratarse de un acto aislado o esporádico de violencia, sino que debe hacer parte de un ataque generalizado, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas; b) es sistemático, porque se inscribe en un plan criminal cuidadosamente orquestado, que pone en marcha medios tanto públicos como privados, sin que, necesariamente, se trate de la ejecución de una política de Estado; c) las conductas deben implicar la comisión de actos inhumanos (...) d) el ataque debe ser dirigido exclusivamente contra la población civil; y e) el*

---

<sup>208</sup> Sala de conocimiento de Justicia y Paz, de Bogotá, sentencia radicado 11 001 60 00 253 2006 80281, postulado Jorge Iván Laverde Zapata, párrafos 243 a 292.

<sup>209</sup> *Ibíd*em, párrafos 243 a 246, donde se dijo: “Ha habido intentos por introducir en nuestra legislación penal categorías delictivas señaladas como crímenes de lesa humanidad. El primero fue el 10 de diciembre de 1997, cuando se presentó la ponencia del proyecto de ley 129 de ese año que propuso el título I A “Delitos de Lesa Humanidad” contentivo de los tipos penales: desaparición forzada, genocidio y tortura. Posteriormente, el 6 de agosto de 1998 hubo una nueva propuesta ante el Senado, conocida como el proyecto de ley número 40 de 1998. En esta oportunidad se refirió a un nuevo título “Delitos de graves violaciones a los derechos humanos” dentro del que se incluyó nuevamente la desaparición forzada, el genocidio, la tortura y el desplazamiento forzado. En ninguna de las dos oportunidades se logró su inclusión en la legislación penal.

Sin embargo debe recalcar la Sala que la Carta Política Colombiana prohíbe la pena de muerte, el sometimiento a otro a desaparición forzada, torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la aplicación del principio fundamental de la igualdad prohibiendo cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; y la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Lo anterior no ha sido obstáculo para que, por vía del Bloque de Constitucionalidad, se adelanten investigaciones por crímenes bajo el derecho internacional, algunos de los cuales pueden ser enmarcados dentro de esta especial categoría de lesa humanidad. Así lo ha establecido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el auto radicado 32022 de 21 de septiembre de 2009.

Por lo tanto, para efectos de calificar los crímenes atroces cometidos contra la población civil por los grupos armados al margen de la ley, dentro del contexto de los llamados crímenes de lesa humanidad, debido a que se trata de una variedad de delitos de graves violaciones a los derechos humanos, que fueron tipificados en la legislación nacional bajo títulos que consagran bienes jurídicos tradicionales, los operadores jurídicos deberán remitirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para fijar su contexto, en concreto, a su artículo 7°, concordándolo con las normas del Código Penal Nacional que castigan tales comportamientos.



*acto debe tener un móvil discriminatorio, bien que se trate de motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos o nacionales”<sup>210</sup>.*

375. Frente a la generalidad y/o sistematicidad de la conducta, la Sala se refiere nuevamente al tema, en la medida que si bien es cierto, la Fiscalía presentó un solo cargo de homicidio para legalización, el mismo no puede ser valorado de manera aislada, porque las estadísticas presentadas por la Fiscalía sobre el número de asesinatos que se verificaron en la zona de injerencia del Elmer Cárdenas entre 1.995 y 2.006 – fecha de la desmovilización –, muestran que el número de víctimas es muy elevado, circunstancia que permite concluir que se trató de un comportamiento “generalizado”. Además, no pueden apreciarse los informes de víctimas del Elmer Cárdenas, sin tener en cuenta que este bloque hizo parte de lo que se conoció como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU e igualmente el número de asesinados, muestran con claridad la política desarrollada por las autodefensas.

376. Esa generalidad aducida por la Fiscalía, fue acreditada con el reporte de la comisión de delitos a gran escala, la frecuencia de su ejecución y la gran cantidad de víctimas que comprendieron. De hecho, en desarrollo de la audiencia de control formal y material de cargos precisó que hasta julio de 2011, los postulados del Bloque Elmer Cárdenas habían confesado ante Justicia y Paz 2.001 conductas, destacándose entre ellas: 783 homicidios, 27 desapariciones forzadas, 58 secuestros, el reclutamiento de 428 menores, 15 masacres, el desplazamiento forzado de 430 víctimas y 33 casos de tortura.

377. De igual manera, señaló que frente al número de víctimas afectadas, según el reporte del SIJYP, hasta julio de este año, se tenían registradas 12.444 víctimas del accionar del Bloque Elmer Cárdenas, quienes reportaron una gran

---

<sup>210</sup> Corte Suprema de Justicia, auto radicado 32022, 21 de septiembre de 2.009.



cantidad de conductas graves, destacándose 2.498 homicidios, 878 desapariciones forzadas, 416 reclutamientos ilícitos, 2 torturas y 49 secuestros.

378. De tal manera que la muerte del entonces alcalde de Unguía (Chocó), señor Rigoberto Castro Mora, es solo un ejemplo del actuar de este Bloque Elmer Cárdenas, que desarrolló un plan criminal común, con el objetivo de acabar con quienes ellos creían hacían parte de la subversión, o los auxiliaban. El lema de las autodefensas, específicamente de las ACCU, lo ha narrado uno de los máximos comandantes de esa organización al margen de la ley: *“combatir a la guerrilla en cualquier tiempo y lugar, armada, desarmada, en combate o fuera de él, uniformada o de civil y acabar con todo lo que agrede el orden social”*.

379. Las víctimas, la población civil, entendida como *“aquellas personas que no forman parte del poder organizado del que proviene la violencia. Lo determinante no debe ser el estatus formal, como la pertenencia a determinadas fuerzas o unidades armadas, sino el rol efectivo en el momento de la comisión delictiva”*. Está claro entonces, que el alcalde Castro Mora debe ser considerado dentro de este grupo de víctimas.

380. Con este cargo de homicidio, la Fiscalía formuló también el de porte ilegal de armas de uso privativo, el que no se legalizará, toda vez que conforme a los últimos pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, este delito queda subsumido en el de concierto para delinquir agravado y la Sala se remite a lo expuesto en aparte pertinente, cuando se refirió tanto al concierto para delinquir como al porte ilegal de armas.

381. En estas condiciones, el cargo se legaliza, como un homicidio en persona protegida, por las razones expuestas en precedencia, solo que para efectos



punitivos se tendrá en cuenta la sanción consignada en el artículo 104, numerales 7º y 10º de la ley 599 de 2000, y además como un crimen de lesa humanidad, como AUTOR MEDIATO.

### **Secuestro Simple<sup>211</sup>**

382. En el trámite de la audiencia de control formal y material de cargos, la Fiscalía adicionó el delito de secuestro simple, agravado por el numeral 11, artículo 170 del código penal, motivo por el que la Sala procedió a interrogar al postulado FREDY RENDON HERRERA, quien aceptó su responsabilidad en el mismo.

383. El artículo 269 del Decreto 100 de 1980, modificado por el artículo 2º de la ley 40 de 1993, norma vigente para el momento de comisión de estos hechos, sancionaba el delito de secuestro simple de la siguiente manera: *“El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona incurrirá en prisión de seis (6) a veinticinco (25) años y en multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos mensuales.”*

384. En el caso concreto, es claro que el accionar de los sujetos activos de la conducta delictiva consistió en impedir la locomoción de Rigoberto de Jesús Castro Mora. Así se advierte del relato de los hechos realizado por cada una de las víctimas, pues la lancha donde se transportaba el alcalde junto con su esposa y la escolta, fueron detenidos por varios sujetos fuertemente armados, para luego trasladarlos hasta el sitio denominado Palo Blanco, donde, después de requisarlos, retuvieron al alcalde y les ordenaron dirigirse hacia Unguía.

---

<sup>211</sup> Sesión de 1º de agosto de 2011, audiencia de control formal y material de cargos.



385. De esta manera, el comportamiento desplegado por los sujetos activos consistió en retener al alcalde, motivo suficiente para considerar que la situación fáctica descrita se adecua al tipo penal de secuestro simple agravado, en los términos descritos por la Fiscalía y así se legalizará el mismo.

### **Tráfico de estupefacientes<sup>212</sup>**

386. La Fiscalía formuló cargos por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso material homogéneo y sucesivo previsto por el artículo 376 de la ley 599 de 2.000 en concurso material heterogéneo con conservación o financiación de plantaciones previsto por el artículo 375 ibídem, a título de coautor por cadena de mando; es decir, tres cargos por tráfico de estupefacientes y uno por financiación de plantaciones, con fundamento en la situación fáctica que se describe a continuación:

1. Haber participado directamente en la incautación de una lancha con 1.000 o 1500 kilos de cocaína, que devolvió al día siguiente cuando se enteró que el propietario era Ever Veloza; esto, gracias a la intervención de Jesús Ignacio Roldan, alias “Monoleche”, siendo recogida la droga por los señores alias Megateo y alias Marihuano.
2. En el año 2.002, un avión cargado con 500 u 800 kilos de cocaína aterrizó en el aeropuerto de Necoclí por fallas mecánicas, motivo por el que Dairon Mendoza se trasladó a recoger la droga y quemar la avioneta porque si llegaba la policía iba a decir que era del Bloque Elmer Cárdenas. Al otro día devolvió el cargamento a un señor alias Rasguño a cambio de quinientos millones de pesos.
3. Hizo referencia el aquí postulado, al decomiso de una lancha en San Juan de Urabá en el año 2.003 por parte de la policía, y las personas capturadas

---

<sup>212</sup> Sesión de audiencia de legalización formal y material de cargos de 28 de julio de 2011, ante la Sala de conocimiento de Justicia y Paz de Bogotá.



pasaron información sobre el lugar donde había droga en el Mellito, al parecer cuatro toneladas de propiedad de Carlos Domingo, persona encargada de transportarla para una organización en Bogotá.

4. Autorizó el cultivo de coca a campesinos de la vereda La Coraza, imponiendo la condición de que no podían comprar carros ni motos lujosos; dice RENDON HERRERA que permitió esto, porque en esa zona él era el Estado. A cambio debían entregarle una cantidad de dinero.

387. Con relación a este cargo, la Sala no lo legalizará toda vez que ha habido discusión desde la diligencia de imputación, en el sentido que las cuatro situaciones antes referenciadas, las expuso el aquí postulado para contextualizar la principal forma de financiación del bloque que comandó. Menciona RENDON HERRERA que el narcotráfico se convirtió en la fuente principal de las finanzas, pero que la actividad de esta organización no fue la de traficar con sustancias ilícitas; se limitaron al cobro del “gramaje”.

388. En una de las sesiones de la audiencia de legalización formal y material de cargos, alias el Alemán dice que las actividades del Elmer Cárdenas fue una misión netamente antisubversiva, que recibió recursos del tráfico de estupefacientes, así como percibió finanzas de otras actividades legales e ilegales y que las declaraciones que menciona el señor Fiscal, para acreditar la consumación del delito de narcotráfico no las acepta, porque provienen de algunos desertores del Elmer Cárdenas. La conclusión a la que llega la Sala, es que este delito no es aceptado por el aquí postulado.

389. A confirmar la anterior afirmación, contribuye el alegato de conclusión presentado por la defensora de RENDON HERRERA sobre este tema. Dice que “no acepta la autoría material en el narcotráfico... ni la droga ni los cultivos



fueron del Elmer Cárdenas...la finalidad no fue exportar, ni conservar, ni vender ni ninguno de los verbos rectores estas fueron situaciones circunstanciales”<sup>213</sup>.

390. Así las cosas, la Sala debe recurrir a lo establecido en el párrafo 1º, artículo 19 de la ley 975 de 2005 que menciona: *“si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme a la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas”*.

391. No puede desconocerse que el procedimiento especial contemplado en la Ley de Justicia y Paz, tiene como punto de partida la confesión libre y voluntaria del postulado; por esta razón, tanto la imputación como la aceptación de cargos mencionados en los artículos 18 y 19 de la 975 de 2.005 se refieren a las conductas confesadas libremente en la versión, o a las evidencias recogidas por la fiscalía en su investigación. Si hay ausencia de voluntariedad en la aceptación de los cargos, el camino a seguir es compulsar las copias, para que sea la justicia permanente la que investigue y es lo que se ordena frente a este cargo.

392. Cabe advertir, que la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que la Sala de Decisión decreta la legalidad de los cargos finalmente aceptados por el postulado<sup>214</sup>, lo cual quiere decir que ante la falta de una manifestación expresa respecto de la aceptación del cargo, la existencia de una negativa al respecto o duda con relación a la misma, no se puede legalizar el cargo formulado.

---

<sup>213</sup> Sesión de audiencia de legalización formal y material de los cargos, ante la Sala de conocimiento de justicia y Paz de Bogotá.

<sup>214</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 32022del 21 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente, Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.



## De la responsabilidad del Postulado

393. Quedó claro que frente a los delitos de concierto para delinquir agravado y la utilización ilegal de uniformes e insignias de uso privativo de la fuerza pública, FREDY RENDON HERRERA debe responder como autor material.

394. Con relación a los punibles de reclutamiento ilícito de menores, homicidio en persona protegida y secuestro simple, lo será como AUTOR MEDIATO, por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizado, institución considerada como una creación jurídica del derecho penal internacional, bajo cuya égida puede hacerse responsable al dirigente militar o superior civil por crímenes de derecho internacional, cometidos por los subordinados, aclarando que en este caso nos encontramos frente a criminalidad no estatal.

395. Nuestra legislación penal dispone en el artículo 29 que “es autor cuando realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento”, ...”*también denominado “el hombre de atrás” o “el que mueve los hilos”*<sup>215</sup>. La postura jurisprudencial tradicional consideró que el autor mediato era “*la persona que desde atrás en forma dolosa domina la voluntad de otro al que determina o utiliza como instrumento para que realice el supuesto de hecho, quien en todo evento actúa ciego frente a la conducta punible, a través del error invencible o de la insuperable coacción ajena*”, interpretación que hacía imposible aplicar esta forma de autoría –mediata- a las personas que formaban parte de los grupos armados al margen de la ley, dirigidos por la guerrilla y autodefensas, quienes fueron considerados como autores o coautores.<sup>216</sup>

<sup>215</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal radicado 31.848 de 21 de abril de 2.010

<sup>216</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicados 23.825 de 7 de marzo de 2.007; 25.974 de 8 de agosto de 2.007; 24.448 de 12 de septiembre de 2.007, entre otros.



396. La anterior postura fue modificada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y de manera reiterada se ha aceptado la responsabilidad del autor mediato por dominio de la voluntad, en aparatos de poder organizado.

397. La existencia de una organización ilegal bien estructurada, como lo fue el Elmer Cárdenas, articulada a la Casa Castaño, comandada por el aquí postulado FREDY RENDON HERRERA, quien impartía las ordenes siguiendo la ideología de sus fundadores, para cumplir con el objetivo trazado y claramente compartido –ACABAR CON LA SUBVERSION-, utilizando como medios la ejecución de graves atentados contra la población civil y que en esta diligencia aparecen como un muestreo o ejemplo de lo que fue la actuación de esta organización ilegal, permiten a la Sala inferir que se trató de un autor mediato.

398. Alias El Alemán como comandante máximo de este bloque y como miembro de la cúpula central de las AUC, fue quien tuvo el dominio de su bloque y frentes, trazó directrices a cumplir en aras del objetivo que desde la casa Castaño habían señalado, utilizando a quienes fungieron como patrulleros y/o autores materiales, quienes solo tuvieron dominio de la acción específica a ejecutar. Éstos, los patrulleros, decidían como asesinar, como secuestrar, como reclutar, pero alias El Alemán fue quien realmente dominó la organización.

399. El dominio lo ejerció RENDON HERRERA de manera absoluta; las ordenes fueron más bien directrices: “ejecutar a quienes fueran señalados de subversivos o auxiliares, combatir contra la guerrilla, etc...” y no sobre cada una de las conductas de los ejecutores o patrulleros que iban a cumplir esas órdenes, pues ni siquiera se sabía cuál de los integrantes la iba a ejecutar. Alias El Alemán tenía la certeza que las directrices impuestas desde la cúpula de su bloque y desde la casa Castaño se cumplirían, así desconociera cuál de sus integrantes lo haría. No necesitó recurrir a la coacción o al engaño para convencer a sus



subalternos del cumplimiento de una orden, porque los patrulleros también compartían los objetivos delictivos de la ilegal organización.

400. Alias El Alemán siempre estuvo en una posición privilegiada y desde allí impartía las órdenes. Aunque tuvo la calidad de comandante de bloque y los hermanos Castaño como la cúpula, recuérdese que no hubo una línea jerárquica de dependencia, sino más bien de articulación; esto es que una vez designaban a una persona como comandante y le daban una zona, éstos eran autónomos; se trató de una organización confederada. Así las cosas, fue RENDON HERRERA el jefe máximo de esa ilegal organización denominada bloque Elmer Cárdenas.

401. Debe aclarar la Sala que en el caso del reclutamiento ilícito de menores, se trató no de una orden expresa o formal, porque incluso el credo o los Estatutos del bloque mencionaban la prohibición para reclutar a estas personas. No obstante, las acciones concretas –visitar las escuelas de formación a donde inicialmente llegaron esos menores, frecuentar los frentes que conformaron el bloque, acudir a las festividades que hicieron y donde estaban presentes todos los miembros de los frentes, la misma expresión de “que una guerra no se gana con personas de la tercera edad, entre otras- muestran que siempre estuvo enterado y avaló el ingreso de los menores, al punto que coordinó su entrega en septiembre de 2005.

402. Cumplidas las exigencias de carácter formal y material, la Sala imparte legalidad a los cargos formulados y aceptados por FREDY RENDON HERRERA, con las modificaciones introducidas tanto por la Fiscalía en la audiencia de legalización de cargos, como por esta Sala en la presente decisión, aclarando que la petición de extinción de dominio sobre los bienes entregados, se resolverá en la sentencia



403. Ejecutoriada la presente decisión se dará inicio al incidente de reparación integral, en atención a que varios representantes de víctimas y la Fiscalía solicitaron su apertura.

404. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

405. En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y paz del Tribunal Superior de Bogotá,

### **RESUELVE**

406. **PRIMERO:** Con fundamento en los elementos de juicio aportados por la Fiscalía, declarar que hasta este momento procesal se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad.

407. **SEGUNDO:** Declarar la legalidad formal y material del cargo de Concierto para delinquir agravado, con las modificaciones introducidas en la motivación de esta decisión.

408. **TERCERO:** Declarar la legalidad formal y material del cargo de utilización ilegal de uniformes e insignias, en los términos consignados en la parte motiva de la presente decisión.

409. **CUARTO:** Declarar la legalidad formal y material del cargo de reclutamiento ilícito de 309 menores, en los términos consignados en la parte motiva de la presente decisión.



410. **QUINTO:** Declarar la legalidad formal y material del cargo de homicidio en persona protegida en los términos consignados en la parte motiva de la presente decisión.

411. **SEXTO:** Declarar la legalidad formal y material del cargo de Secuestro Simple agravado en los términos consignados en la parte motiva de la presente decisión.

412. **SÉPTIMO:** No legalizar los cargos de Conservación o financiación de plantaciones y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

413. **OCTAVO:** Ejecutoriada la presente decisión se dará inicio al incidente de reparación integral, en atención a que varios representantes de víctimas y la Fiscalía solicitaron su apertura, así como la extinción del dominio de los bienes entregados por los postulados para reparar a las víctimas.

414. **NOVENO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ**

**Magistrada**

**EDUARDO CASTELLANOS ROSO**

**Magistrado**

**Aclaración de voto**

**LESTER MARIA GONZÁLEZ R.**

**Magistrada**

*Tribunal Superior de Bogotá*



*Sala de Justicia y Paz*

Radicado: 110016000253200782701  
Postulado: Fredy Rendón Herrera